

**Informe de la 17ª Reunión del Grupo de trabajo sobre
medidas de seguimiento integradas**

(formato híbrido, Oporto, Portugal, 12 al 14 de junio de 2024)

1. Apertura de la reunión y disposiciones para la reunión

El presidente del IMM, el Sr. Neil Ansell (UE), inauguró la reunión y dio la bienvenida a los delegados a la 17ª reunión intersesiones del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM). El secretario ejecutivo de ICCAT también dio la bienvenida a los participantes y presentó a las veinticinco delegaciones inscritas: Argelia (en línea), Belice (en línea), Brasil (en línea), Canadá, Egipto, El Salvador, Unión Europea, Ghana, Guatemala, Guinea (Rep.), Japón, Corea (Rep.) (en línea), Mauritania, México, Marruecos, Noruega (en línea), Panamá, Filipinas, São Tomé e Príncipe (en línea), Senegal, Türkiye, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.

El secretario ejecutivo presentó también a dos Partes no contratantes colaboradoras, entidades y entidades pesqueras: Bolivia (en línea) y Taipei Chino, además de cuatro observadores no gubernamentales: Asociación Nacional de Acuicultura del Atún Rojo (ATUN), Associação de Ciências Marinhas e Cooperação (SCIAENA), Global Fishing Watch (GFW) y Pew Charitable Trusts (PEW).

2. Designación del relator

La Sra. Stephanie Murphy (Estados Unidos) fue designada relatora.

3. Adopción del orden del día

El presidente del IMM resumió el orden del día, señalando que la reunión comenzará con el punto 6 del orden del día para dar a las CPC la oportunidad de presentar propuestas y celebrar una primera ronda de debates. El presidente indicó que, tras la presentación de las propuestas, se seguirá el orden del día. El orden del día fue adoptado sin cambios adicionales y se adjunta como **Apéndice 1**. La lista de participantes se adjunta como **Apéndice 2**.

4. Examen de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/ CDS)

4.1 Examen de los resultados de las reuniones del Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG)

El presidente del IMM recordó que el Grupo de trabajo ad hoc sobre un sistema de documentación de capturas (CDS) ha pasado a ser un grupo de trabajo permanente de conformidad con la [Recomendación de ICCAT que establece un Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas \(CDS WG\) \(Res. 23-22\)](#), e incorpora la labor del anterior Grupo de trabajo técnico sobre el eBCD.

El presidente de la IMM recordó que la reunión Segunda reunión del Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) se celebró el 11 de junio de 2024. Resumió los principales puntos de debate de la reunión, la labor general del Grupo de trabajo y el sistema eBCD.

Tal y como se debatió en la [Primera reunión del Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas \(CDS WG\)](#) (Formato híbrido/Madrid, España, 4 de marzo de 2024), se están llevando a cabo una serie de desarrollos técnicos del sistema eBCD.

En la reunión de junio del 2024 del CDS WG, las CPC continuaron el debate sobre la necesidad de ampliar el CDS en ICCAT y el enfoque que deberá aportarse a tal efecto. Japón presentó el documento "Proyecto de plan de trabajo para el Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS

WG)" (**Apéndice 3**), que, basándose en los criterios debatidos en el pasado y, en particular, en la [Recomendación de ICCAT sobre un proceso para el establecimiento de un programa de certificación de capturas para túnidos y especies afines \(Rec. 12-09\)](#), ofrece criterios para ayudar a identificar las especies candidatas para el CDS. Las CPC debatieron estos criterios y otras consideraciones técnicas. Las CPC también debatieron las ventajas de los CDS basados en el comercio frente a los basados en las capturas, inclinándose en general las CPC por los basados en las capturas. Hubo acuerdo mayoritario en que es preferible un sistema electrónico a un sistema en papel. Muchas CPC hicieron hincapié en la necesidad de interoperar con los sistemas existentes, incluido el certificado de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas (IUU) de la UE. Se debatieron los esfuerzos para mitigar las posibles cargas de los CDS, incluidas las consideraciones para las CPC en desarrollo y los pescadores a pequeña escala.

Tras debates adicionales, el grupo se centró en posibles especies prioritarias para el CDS. El patudo y el pez espada se identificaron como los candidatos prioritarios más claros para seguir avanzando. La Secretaría también podría ayudar sobre los costes potenciales del CDS y sus experiencias al respecto con el eBCD. Las CPC determinaron que el proyecto de plan de trabajo se considera aceptable, aunque debe seguir siendo supervisado y actualizado cuando sea necesario.

5. Consideración de medidas relacionadas con el seguimiento, la inspección y las responsabilidades del Estado del pabellón:

5.1 Examen de los resultados de las reuniones del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS WG)

El presidente del IMM resumió la reunión del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS WG) celebrada el 8 de junio de 2024. Recordó la [Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas y requisitos del programa para el uso de sistemas de seguimiento electrónico \(EMS\) en las pesquerías de ICCAT \(Rec. 23-18\)](#) y señaló que el EMS WG tendría que centrarse en las tareas que se recogen en dicha Recomendación para el Grupo de trabajo.

En la reunión del EMS WG se recibieron actualizaciones sobre los estudios y ensayos de EMS en curso. SatLink, la empresa que ejecuta el proyecto piloto en buques frigoríficos ofreció una visión general de los resultados. También se informó de los ensayos en curso en UE-Chipre, Brasil y Reino Unido presentarán los informes sobre sus ensayos próximamente. Basándose en los resultados positivos comprobados del proyecto, la UE señaló el valor de aplicar el EMS en los buques de transformación de las pesquerías de ICCAT.

El presidente del IMM señaló que había disponible un sistema de archivos para los documentos relacionados con los EMS aplicables a ICCAT y a otras organizaciones. Se discutió sobre los párrafos 15-18 de la [Rec. 23-18](#) relativos a la evaluación de los programas nacionales que presentarían las CPC. El presidente del IMM señaló que aún no se había presentado ninguna evaluación, lo que era cabría esperar debido a la reciente entrada en vigor de la Recomendación. El presidente del IMM también informó sobre varios aspectos pertinentes de la iniciativa del Proyecto atún en áreas más allá de la jurisdicción nacional (ABNJ) de Global Environment Facility (GEF)/FAO, que fue presentada por un representante de la ISSF y que pretende armonizar las normas sobre EMS en todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).

Las CPC debatieron los plazos para estudiar las normas mínimas y subrayaron la importancia de continuar las consultas con el Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS). Las CPC reconocieron la importancia de mantener y armonizar unas normas mínimas.

Las CPC debatieron posibles mejoras de las actividades del EMS WG. La UE recordó que ICCAT podría considerar incluir una enmienda al párrafo 15 de la [Rec. 23-18](#) para garantizar la claridad en los procedimientos para que el EMS WG revise cualquier programa nacional implementado, tal y como se establece en la Recomendación. El IMM acordó que el plan de trabajo se remitiera a la Secretaría para recabar sus comentarios, a partir de los cuales se podría presentar un borrador revisado al GTP tras una reflexión más profunda por parte de las CPC.

The Pew Charitable Trusts señaló la importancia de contribuir al desarrollo de los formularios de recogida de datos del SCRS e indicó su disponibilidad para ayudar al respecto.

El presidente del IMM indicó que el EMS WG actualizará su plan de trabajo entre sesiones o en el GTP, teniendo en cuenta la [Rec. 23-18](#) y los puntos planteados por las CPC.

5.2 Revisión de cuestiones relacionadas con la Rec. 22-08:

5.2.1 Porcentaje de margen de error en (párrafo 205 y 213)

5.2.2 Procedimientos para sacrificios destinados a productos frescos sin ROP (párrafo 102)

El presidente del IMM recordó la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 por la que se establece un Plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) y las derogaciones y tolerancias con respecto al margen de error y las cantidades que pueden sacrificarse en granjas sin Programas regionales de observadores (ROP).

Las CPC debatieron sobre la posibilidad de editar el texto relacionado con los párrafos 102, 205 y 213. Una CPC señaló que sería difícil realizar análisis relacionados con el eBCD hasta que se haya probado su funcionalidad. Tras los debates sobre cada punto, se acordó ampliar las excepciones hasta 2027, por lo que se incluyó "2027" en el texto de los tres apartados.

5.2.3 Cuestiones aplazadas de la Subcomisión 2 (alevines incubados artificialmente y proyecto de enmienda de la Recomendación 22-08)

El presidente del IMM recordó la [Rec. 22-08](#) y los debates de la Subcomisión 2, y señaló que cualquier acuerdo relacionado con las áreas específicas que se remite al IMM tendría que prepararse y volver a remitirse a la Subcomisión 2.

El presidente de la Subcomisión 2 resumió los puntos relevantes del documento "Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo" que pretende enmendar la [Rec. 22-08](#) señalando que algunos elementos ya se habían acordado en la [Reunión intersesiones de la Subcomisión 2 \(formato híbrido, Madrid, España, 5 a 8 de marzo de 2024\)](#).

Las CPC debatieron la cría de atún rojo procedente de alevines incubados artificialmente y las ventajas de desarrollar una recomendación específica para abordar esta nueva actividad. Se acordó que la actividad de cría de alevines incubados artificialmente no debería quedar totalmente excluida de la [Rec. 22-08](#) hasta que la Comisión disponga de más tiempo para abordar esta cuestión y elabore una recomendación independiente para regular dicha actividad. Mientras tanto, se señaló que las disposiciones de la [Rec. 22-8](#) relacionadas con los alevines incubados artificialmente cubrirían tanto al atún rojo del Atlántico occidental como al del Atlántico oriental. El presidente informó de que Cabo Verde había notificado que su proyecto se encontraba aún en fase piloto, por lo que consideraba prematuro informar sobre sus resultados en esta fase; no obstante, se informaría en el momento oportuno.

Algunas CPC apoyaron las enmiendas introducidas en el apartado 25 relacionadas con los desarrollos de eBCD necesarios para controlar automáticamente las tasas de crecimiento y el coste asociado a dicho desarrollo. El presidente de la Subcomisión 2 señaló que era necesario seguir debatiendo el apartado 8, relativo a las reglas de transferencia, pero que este tema sería mejor discutirlo en la Subcomisión 2, en lugar de en el Grupo de trabajo sobre IMM. El presidente de la Subcomisión 2 señaló que también era necesario seguir debatiendo el párrafo 83 para definir una temporada de pesca (es decir, las fechas de autorización o las fechas en que comienzan las operaciones de pesca). En cuanto al Anexo 4, el presidente de la Subcomisión 2 aclaró que la primera transferencia a veces se divide en varias y que esto requiere más debate.

Japón presentó el documento "Proyecto de enmienda de la [Rec. 22-08](#) para el seguimiento de la tasa de crecimiento". Se aclaró que la intención de la propuesta no es detener el comercio de atún rojo, sino mejorar el seguimiento de la tasa de crecimiento de los peces sacrificados en granjas. Japón explicó que el intervalo de confianza del 95 % de las tablas de las tasas de crecimiento del SCRS no es adecuado para el seguimiento

de la tasa de crecimiento utilizando los eBCD y propuso que se utilizara el valor de la tasa media de crecimiento del SCRS como referencia para realizar el seguimiento. El presidente del SCRS aclaró el significado del intervalo de confianza del 95 %. Japón también mencionó que las tablas de tasas de crecimiento del SCRS no se corresponden con la tasa de crecimiento observada en los eBCD, tal y como la presentó Japón en la reunión intersesiones de la Subcomisión 2, a lo que el presidente del SCRS instó a Japón a presentar el análisis al SCRS. El presidente del SCRS advirtió del peligro de utilizar el valor "esperado" como referencia. La UE propuso que se siguiera debatiendo bilateralmente con Japón y que se consultara al SCRS. Tras el debate, se acordó que el proyecto de enmienda se incorporara al proyecto de Recomendación entre corchetes.

La UE presentó el documento "Propuesta del IMM para enmendar la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#)". El documento propone modificar el formato de los datos presentados de las operaciones de pesca conjuntas (JFO) en el Anexo 5 y exigir la presentación de las inspecciones en el marco del Programa conjunto de inspección, incluyendo un cuadro recapitulativo en el Anexo 7. Las CPC debatieron la aclaración del significado de "aparente infracción" en el texto del Anexo 7. La Secretaría aclaró la necesidad de establecer dos formularios relacionados con el Anexo 5 en relación con los datos de Operaciones de pesca conjunta. Tras dichas aclaraciones, se estableció su inclusión con los cambios acordados del Proyecto de Recomendación en una Recomendación revisada que se remitirá a la Subcomisión 2.

Egipto presentó el documento "Propuesta de inclusión de medidas relativas a la cría artificial mediante incubación en el proyecto de [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#)". El documento incluye propuestas para que cada CPC facilite varias categorías de información relacionada con el atún rojo incubado artificialmente en sus granjas, para que cada CPC establezca un sistema de seguimiento y para que se tomen medidas para evitar que los peces introducidos en jaulas se escapen. Varias CPC expresaron su apoyo general a la propuesta y señalaron áreas para continuar el debate y requisitos más detallados que podrían incorporarse a la propuesta, incluida la ampliación de las referencias del eBCD y la aclaración de los requisitos de un posible sistema de rastreo. Egipto agradeció a las CPC sus contribuciones y respuestas y seguirá debatiendo con ellas en el periodo entre sesiones con vistas a presentar un documento modificado al GTP con ocasión de la 24ª reunión extraordinaria de la Comisión en noviembre de 2024.

Tras un nuevo debate sobre el párrafo 83, relativo a la notificación previa de los desembarques, las CPC también se mostraron de acuerdo con las modificaciones del texto reflejadas en el documento revisado (**Apéndice 4**), y una CPC señaló la importancia de insistir en la aclaración de que el texto del párrafo 83 es una derogación. El presidente del IMM señaló que el documento se remitiría a la Subcomisión 2 para su posterior debate.

6. Programas de observadores

Estados Unidos presentó el documento "Proyecto de Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad de los observadores en los programas nacionales de observadores". Estados Unidos expresó su profunda preocupación por la muerte de observadores en los últimos años. Los observadores recaban datos esenciales para la Comisión, y la salud y seguridad de estos observadores es fundamental para que puedan ejercer su actividad. La propuesta también pretende ayudar a las CPC a crear mejores prácticas para proteger a los observadores como parte de las obligaciones de ICCAT y se basa en la [Recomendación de ICCAT sobre la protección de la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT \(Rec. 19-10\)](#). Estados Unidos se mostró abierto a colaborar con otras CPC en este trabajo.

Varias CPC apoyaron la propuesta y señalaron su preocupación por la seguridad de los observadores. Una CPC expresó su preocupación por el hecho de que el párrafo 1, que prohíbe las amenazas o la intimidación, no es práctico, ya que tales conductas son subjetivas para los individuos. Estados Unidos aclaró que la intención es que estos términos sean definidos a escala nacional por cada CPC en consonancia con sus propias legislaciones nacionales.

Algunas CPC reconocieron que, aunque la propuesta es similar a la [Rec. 19-10](#), otras medidas de ICCAT abordan los programas nacionales de observadores. Una CPC sugirió que era necesario un mayor compromiso para abordar los derechos de las tripulaciones en ICCAT, sobre todo porque los derechos laborales no están contemplados en muchos instrumentos internacionales relevantes.

Tras incorporar los comentarios de las CPC, Estados Unidos presentó una propuesta actualizada, que reflejaba dos cambios: 1) Un nuevo párrafo añadido al preámbulo en el encabezamiento sobre normas laborales que hace referencia a la [Recomendación de ICCAT para un proyecto piloto de cría de atún rojo \(*Thunnus Thynnus*\) en el mar Cantábrico\(Rec. 23-08\)](#); y 2) Una enmienda al párrafo 4 que establece una excepción para los buques más pequeños cuando se proporcione a un observador una baliza de localización personal.

Varias CPC dieron las gracias a Estados Unidos y solicitaron más tiempo para revisar el texto de la propuesta. Una CPC señaló su preocupación por el hecho de que los requisitos de seguridad de los buques que se detallan en el apartado 4 fueran demasiado exhaustivos. En respuesta, EE. UU. señaló que el texto pretende esbozar unas normas mínimas y está redactado para ser flexible ante las necesidades de los distintos buques y las distintas pesquerías. Algunas CPC también pidieron que se siguiera debatiendo la terminología de la propuesta, incluida la prohibición de amenazas y la conducta intimidatoria así como los requisitos para la "comunicación ilimitada". Las CPC acordaron seguir trabajando entre sesiones y volver a tratar estos temas en la reunión anual de la Comisión de 2024.

Pasando a otro punto, el presidente del IMM recordó que los recientes debates de la [Segunda reunión intersesiones de la Subcomisión 1 \(formato híbrido, Natal, Brasil, 22 a 24 de mayo de 2024\)](#) incluían un acuerdo para remitir al IMM los asuntos relacionados con un posible Programa regional de observadores en los trópicos (ROP-TROP). El presidente del IMM invitó al presidente de la Subcomisión 1 a resumir los debates pertinentes y a presentar el documento "Notas sobre los debates en curso de la Subcomisión 1 sobre un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales (ROP-TROP)", que sintetiza la situación actual y la petición al IMM.

El presidente de la Subcomisión 1 recordó que en la [Segunda reunión intersesiones de la Subcomisión 1](#), la Subcomisión 1 debatió los posibles beneficios de un ROP-TROP. Debido a la complejidad y a los costes asociados, se acordó realizar un estudio de viabilidad para informar de los debates y de la posible adopción de este por parte de la Comisión de ICCAT. El presidente de la Subcomisión 1 reiteró la petición formulada al IMM de que colaborara en la preparación de un estudio de viabilidad que examinaría la Subcomisión 1 en 2025. Tras algunas preguntas, el presidente del IMM aclaró que la solicitud no requiere que el IMM determine los niveles de cobertura de un ROP potencial ni de las flotas que estarían sometidas al programa, que seguiría siendo responsabilidad de la Subcomisión 1.

Las CPC coincidieron en que hay muchos elementos que deben tenerse en cuenta en el estudio de viabilidad, incluidos los costes asociados, qué tipos de buques estarían cubiertos y los procedimientos de asignación de los observadores. También se aclaró que el IMM no es el organismo adecuado para realizar el estudio de viabilidad propiamente dicho, pero sí puede asesorar sobre los siguientes pasos y los elementos que debe abarcar el estudio. La Secretaría confirmó que ICCAT no había realizado ningún estudio previo de este tipo y recordó la breve aplicación de un plan anterior en 2013/14. El presidente del IMM añadió que en un futuro estudio de viabilidad deberían tenerse en cuenta las experiencias anteriores.

La UE presentó el documento "Elementos requeridos en el estudio de viabilidad para un posible ROP-TROP en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT", que se preparó en consulta con el presidente del IMM y la Secretaría. El documento esbozaba variables y elementos importantes que deberían incluirse en un estudio de viabilidad, cuyos términos de referencia serían preparados por la Secretaría de ICCAT junto con posibles opciones de financiación para dicho estudio para su presentación y discusión por el GTP en la reunión anual de ICCAT de 2024. El IMM se mostró de acuerdo con este planteamiento y con los elementos que contenía la versión revisada del documento ([Apéndice 5](#)). También se indicó la necesidad de que este asunto se presentase a la atención del STACFAD para que considere las necesidades de financiación de dicho estudio.

Las CPC pasaron a debatir el documento "Resumen del informe de 2023 del Programa regional de observadores de ICCAT". Se observaron varias mejoras positivas documentadas en el resumen del informe

del ROP del contratista, en particular la mejora de la calidad de los datos de entrada del cuaderno diario de pesca, la disminución de los casos observados de problemas de incumplimiento y el inicio de los embarques completos de grandes palangreros pelágicos desde el COVID. Algunas CPC también expresaron su gran preocupación por el incidente comunicado de un miembro de la tripulación que intentó escapar y denunció abusos a bordo y recordaron *la Resolución de ICCAT sobre principios fundamentales relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT (Res. 23-20)*. Las CPC solicitaron más información a la CPC del pabellón en cuestión. La Secretaría señaló que había sido alertada de estos casos y se había puesto en contacto con la CPC del pabellón implicada. La CPC del pabellón determinó que el miembro de la tripulación había intentado escapar porque echaba de menos su país. La Secretaría informó de que, tras hacer un seguimiento de este asunto, se indicó que el miembro de la tripulación se encontraba bien.

The Pew Charitable Trusts llamó la atención en cuanto a *la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros (Rec. 16-14)* y animó al IMM a enmendar el texto para reflejar el requisito de una cobertura de observadores del 10 % seguida de una cobertura del 20 % en 2026, en línea con las recomendaciones del SCRS.

7. Requisitos para los transbordos en puerto y en mar

7.1 Examen de la *Rec. 21-15* (párrafo 33)

Estados Unidos presentó "Una nueva propuesta para enmendar la existente *Recomendación de ICCAT sobre transbordo (Rec. 21-15)*" para adecuar los requisitos de transbordo de ICCAT a las Directrices voluntarias de la FAO sobre transbordo de 2022.

Algunas CPC señalaron su preocupación por el hecho de que el párrafo 8 de la propuesta imposibilitaría a las no CPC operar buques de transporte en la zona de ICCAT, señalando los buques de transporte registrados por Bahamas y Singapur (no CPC). Una CPC señaló que ICCAT no observó ningún problema con la presencia de buques de transporte de no CPC. También se señaló que los excesivos requisitos de documentación —incluidos los cuadernos de pesca— son innecesarios y problemáticos en lo que concierne a la información confidencial, y que la declaración de transbordo debería ser suficiente.

Las CPC debatieron varias correcciones aclaratorias, como indicar a qué listas IUU de las OROP se hace referencia en la propuesta, y Estados Unidos presentó una versión actualizada de la propuesta (**Apéndice 6**). También se acordó que las CPC seguirían afinando la definición de "desembarque" para ajustarla a las prácticas actuales. Las CPC acordaron que era necesario seguir debatiendo la propuesta en la reunión anual de ICCAT. Paralelamente, también se acordó solicitar a la Secretaría que se pusiera en contacto con las no CPC con buques implicados en transbordos en ICCAT para fomentar su adhesión a ICCAT.

7.2 Revisión de las aclaraciones relativas a los requisitos de documentación de transbordo

La Secretaría presentó las solicitudes pertinentes del documento "Aclaraciones solicitadas sobre asuntos del GTP y respuestas de las CPC". El IMM acordó que sólo se enviarían a la Secretaría de ICCAT las declaraciones de transbordo en el mar. La Secretaría también confirmó que se requieren declaraciones de suministro para todas las actividades de suministro en las que participen buques de transporte inscritos en el Registro de buques de ICCAT, a menos que tengan lugar en asociación con un transbordo controlado por un observador regional de ICCAT. Estados Unidos señaló que también estudiará las modificaciones aclaratorias que puedan incorporarse a su propuesta. Además, se acordó que las conclusiones del IMM sobre estas cuestiones se remitirían a la Comisión en su próxima reunión anual para su revisión por el GTP y su aprobación por la Comisión.

8. Normas para el fletamento y otros acuerdos pesqueros:

8.1 Examen de las aclaraciones relativas a los acuerdos de acceso

La Secretaría presentó el documento "Aclaraciones solicitadas sobre asuntos del GTP y respuestas de las CP", en el que se señalan varias instrucciones a las CPC a la hora de facilitar datos a la Secretaría en relación con los acuerdos de acceso.

El presidente del IMM recordó que, en 2021, el IMM acordó que las capturas se asignarían en función de la CPC del pabellón. Concretamente, cuando un buque faena en una nación costera, la captura se asigna a la CPC del pabellón, a menos que el buque sea un buque fletado autorizado. Una CPC indicó que la cuestión que se plantea en el documento es si la cuota comunicada a ICCAT es la cuota otorgada a una CPC por ICCAT, en lugar de la cuota otorgada a la CPC en virtud de un acuerdo de acceso, y señaló que debería comunicarse la primera. Las CPC acordaron aclarar el texto para reflejar este entendimiento, que puede encontrarse en el documento revisado “Aclaraciones solicitadas sobre asuntos del GTP y respuestas de las CPC” (**Apéndice 7**).

9. Avistamiento de buques y programas de inspección

9.1 Examen del programa piloto establecido en virtud de la [Res. 19-17](#)

El presidente del IMM recordó que la revisión del programa piloto es un punto recurrente en el IMM a petición de algunas CPC para informar al grupo de las actividades que se están llevando a cabo en virtud de la [Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT \(Res. 19-17\)](#).

Estados Unidos presentó un resumen de su participación en el Programa de intercambio voluntario de personal de inspección, destacando su papel en la creación de capacidades y el desarrollo de asociaciones. Este programa ha permitido a los países asociados conocer mejor las capacidades de los demás y explorar nuevas formas de cooperación, lo que ha dado lugar a numerosos avistamientos y visitas de buques. Entre los acontecimientos más destacados de 2024 cabe citar que el Reino Unido y las Bermudas facilitaron una patrulla pesquera con apoyo de inteligencia a los guardacostas estadounidenses en el océano Atlántico medio, y las visitas a puerto de un guardacostas estadounidense a Brasil y Uruguay para debatir los retos que plantea la aplicación del derecho marítimo.

Estados Unidos expresó su agradecimiento a las CPC implicadas en estas colaboraciones y señaló la continua evolución de las oportunidades de asociación conjunta y voluntaria con los socios de ICCAT. Estas asociaciones pueden incluir acuerdos relacionados con disposiciones sobre el embarque, el intercambio de información sobre inspecciones en tierra, las ventas de material militar extranjero, formación internacional y las visitas para el desarrollo de capacidades. Actualmente, sólo Canadá, la UE, Senegal y Estados Unidos han mostrado contactos listados para dichos intercambios a través del portal MCS de ICCAT, y Estados Unidos animó a otras CPC a enviar su información de contacto a la Secretaría.

Estados Unidos también recordó la [Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques \(Rec. 19-09\)](#). La Secretaría mantiene una lista de puntos de contacto para facilitar la cooperación, que incluye a menos de una docena de CPC. El IMM acordó solicitar a la Secretaría que envíe una circular recordando a las CPC que envíen su información de contacto de acuerdo con la Res. 19-17 y la Rec. 19-09.

La UE animó a que se fortalezca la cooperación y se compartan las mejores prácticas relacionadas con granjas y almadrabas de acuerdo con la [Res 19-17](#). Invitó a las CPC interesadas a ponerse en contacto con la UE para seguir debatiendo esta cuestión.

9.2 Programas de visita e inspección en alta mar (HSBI)

Canadá presentó el documento “El futuro del programa de visita e inspección en alta mar de ICCAT” (**Apéndice 8**). Canadá señaló que en 2023 estaba claro que era necesario seguir debatiendo el tema. El documento pretende dar respuesta a las preocupaciones y sentar las bases para el futuro HSBI. El documento informativo incluye una lista de preguntas para facilitar el debate sobre un posible programa. Se invitó a las CPC a que compartieran sus puntos de vista, incluida la forma en que el HSBI podría hacerse más inclusivo y cómo podrían participar las CPC más allá de proporcionar buques e inspectores. Canadá informó de que el objetivo es desarrollar una base que las CPC puedan respaldar.

Varias CPC dieron las gracias a Canadá y se mostraron partidarias de seguir debatiendo el concepto. Se acordó que cualquier programa debería aplicarse de forma equitativa. Una CPC se mostró de acuerdo con

el potencial del HSBI en ICCAT, solicitando al mismo tiempo las condiciones que se requerirían para su cumplimiento, como por ejemplo: 1) el HSBI debería llevarse a cabo a través de un programa centralizado de ICCAT; 2) todos los países deberían participar en las mismas condiciones, incluidos los países en desarrollo que pueden carecer de activos de inspección en el mar; y 3) debería abordarse y dar prioridad a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU). Algunas CPC coincidieron en que estas condiciones deberían concretarse en un taller *ad hoc*. Otra CPC propuso la acreditación de controladores, la formación, los manuales/guías para inspectores a bordo y otros documentos necesarios para el programa HSBI. Se sugirió que un grupo de trabajo (y no un taller) abordara los aspectos jurídicos, operativos y de implementación.

Una CPC expresó su preocupación por el hecho de que las medidas destinadas a evitar que los productos capturados de forma IUU entren en los mercados no sean eficaces en la actualidad, señalando que el problema lo generan los Estados de mercado que demandan grandes cantidades de pescado, y que un taller puede o no ser la herramienta correcta para avanzar en este debate. La CPC indicó que la propuesta no recoge plenamente las distintas posturas de las CPC, y que es necesario debatir más antes de crear un nuevo grupo. Varias CPC señalaron que el HSBI debería utilizarse como complemento de las herramientas de seguimiento, control y ejecución existentes, lo que incluye los controles de mercado existentes.

Algunas CPC recalcaron que el HSBI es una herramienta importante. Varias CPC destacaron la importancia del acceso a los datos. Se señaló que Noruega ha puesto a disposición de las 25 Partes contratantes varias tecnologías —incluidos el sistema de seguimiento de buques (VMS) y el sistema de identificación automática (AIS)— para ayudar a la vigilancia pesquera en el marco de la iniciativa Justicia Azul.

Canadá agradeció a las CPC sus contribuciones y reiteró que el documento intenta esbozar cómo sería el HSBI y no pretende establecerlo como tal. Se observó que cualquier programa HSBI requerirá la coordinación entre las CPC, incluso en relación con las evaluaciones de riesgos, el intercambio de inteligencia y la creación de capacidades. Canadá acogió con satisfacción la continuación de las conversaciones bilaterales, así como la sugerencia de crear un grupo de trabajo para avanzar. En cuanto a otras medidas de ICCAT para luchar contra la pesca IUU (por ejemplo, las inspecciones portuarias), Canadá expresó su interés por identificar dónde se encuentran las lagunas para entender cómo puede el HSBI completar esos esfuerzos.

La UE señaló que se está trabajando mucho para mejorar otros elementos de control. Recientemente han compartido las mejoras del sistema de certificación de capturas de la UE, y se está desarrollando un sistema informático que permita a los países en desarrollo cotejar sus datos. El Grupo de trabajo EMS también ha trabajado para establecer normas EMS en ICCAT.

Las CPC acordaron que el debate debía continuar, en particular sobre los elementos sustantivos de un posible programa. Esto puede llevarse a cabo mediante comentarios escritos o a través de un diálogo continuado. El presidente del IMM resumió que existía la voluntad de seguir trabajando hacia una hoja de ruta para el HSBI en el contexto de otras herramientas en las que está trabajando ICCAT, al tiempo que se reconocían los avances en estos puntos.

10. Programas de inspección en puerto y medidas del Estado rector del puerto

No se planteó ningún asunto en relación con el punto 10.

11. Requisitos para la inclusión de buques en las listas

11.1 Presentación del módulo de gestor de buques del IOMS y examen de posibles mejoras

El secretario ejecutivo presentó las funcionalidades del nuevo módulo de gestión de buques de sistema integrado de gestión en línea (IOMS) (el módulo), que permite gestionar la información de forma integrada y más eficaz. El módulo muestra los buques autorizados de forma concisa, y los datos pueden visualizarse de diversas maneras. El secretario ejecutivo señaló que todos los datos del módulo son facilitados por las CPC a la Secretaría. Las últimas modificaciones del módulo se harán en 2025. La Secretaría invitó a las CPC

a probar el desarrollo del módulo del buque en el entorno de prueba y a proporcionar cualquier comentario o información sobre los problemas o dificultades que puedan encontrar. El secretario ejecutivo señaló que se impartirían varias formaciones sobre el módulo. La UE expresó su apoyo a la herramienta y señaló su dedicación a proporcionar recursos cuando sea posible.

El presidente del Grupo de Trabajo técnico sobre tecnología de comunicación en línea (WG ORT), Dr. Bryan Keller (Estados Unidos), recordó que, como seguimiento de la [Reunión intersesiones del Grupo de trabajo técnico sobre tecnología de comunicación en línea \(WG ORT\) \(en línea, 7 a 8 de febrero de 2024\)](#), se elaboró un documento, presentado como “Proyecto de glosario de términos y definiciones del sistema integrado de gestión el línea (IOMS)” El documento ofrece un glosario de términos y definiciones del IOMS para facilitar el uso coherente del módulo y aclara las funciones y responsabilidades de cada grupo. El presidente del ORT WG invitó al IMM a formular preguntas y comentarios. Las CPC llegaron a un acuerdo sobre el documento y lo aprobaron, pero realizaron algunas sugerencias para aclarar una serie de términos e incluir la lista de tipos de buques (que se encuentra en el párrafo 49 de la [Rec. 22-08](#)) en el Glosario de términos y definiciones. Se incorporaron estos cambios en un documento actualizado (**Apéndice 9**). También se acordó que el Glosario no crea nuevas obligaciones, sino que sólo pretende aclarar e instruir sobre el uso del IOMS. La Secretaría de ICCAT indicó que plantearía esta cuestión a la Red de Cumplimiento del Atún para ver si se podía lograr alguna estandarización entre las OROP de túnidos.

11.2 Posibilidad de compartir con la FAO, a través del Registro mundial de buques, datos públicos sobre buques y otros datos.

La Secretaría aclaró que este punto del orden del día pretendía examinar la posibilidad de compartir datos sobre buques con la FAO a través del Registro Mundial de Buques (en el orden del día original se había indicado "GIES").

La Secretaría propuso que ICCAT compartiera los datos disponibles públicamente con la FAO a través de una API, pero la Unión Europea señaló que ya estaba poniendo sus datos a disposición de la FAO, por lo que los datos de la UE no deberían compartirse a través de este canal para evitar duplicaciones. La Secretaría señaló que la Red de Cumplimiento Atunero estaba trabajando en una lista consolidada de buques con la ayuda de la Red Internacional de Control y Vigilancia que proporcionaría una plataforma para poner a disposición del público datos no confidenciales; se esperaba que la primera versión de la lista estuviera disponible en breve.

11.3 Aclaración de los requisitos para la inclusión en las listas para los buques que capturan especies de ICCAT de forma fortuita

Estados Unidos presentó un documento titulado “Documento de debate: excepciones a los requisitos para la inclusión en las listas ICCAT de buques autorizados de los buques que capturan especies de ICCAT como captura fortuita”, y señaló que se basa en un documento similar debatido por el IMM en 2023. El documento sugiere posibles mejoras a la lista de buques autorizados para convertirla en una mejor herramienta de seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías de ICCAT. Se señaló que Estados Unidos no pretende prohibir a los buques el desembarque de capturas fortuitas de especies de ICCAT, sino ampliar el universo de buques autorizados incluidos en la lista. Estados Unidos sugirió que cada Subcomisión considere estas disposiciones durante la negociación de nuevas medidas de ordenación cuando se consideren en la 24ª Reunión especial de la Comisión de 2024 y en futuras reuniones, y que el Comité de Cumplimiento revise el cumplimiento por parte de las CPC de los requisitos de comunicación de información pertinentes.

Varias CPC expresaron su apoyo general a la propuesta, y debatieron la posibilidad de limitar la gama de los buques que requerirían ser incluidos en las listas para evitar cargas administrativas. Una CPC sugirió desarrollar una excepción para los buques más pequeños, y se acordó que ciertas excepciones podrían tener sentido en algunas pesquerías o en el contexto de ciertas Subcomisiones de ICCAT. Las CPC coincidieron en que los criterios de inclusión de buques en la lista deben ser objetivos, claros y aplicables. El presidente del IMM señaló que estas ideas se comunicarían a las Subcomisiones. El documento se adjunta, como referencia, en el **Apéndice 10**.

11.4 Otra aclaración sobre el IMM-03

La Secretaría ha recordado los problemas que siguen planteando las listas cruzadas de buques IUU. A veces, una OROP ha realizado un cambio en la información sobre los buques, pero la OROP original no lo ha hecho. La Secretaría señaló que es preferible esperar a que la OROP original realice el cambio. La Secretaría está intentando establecer un proceso de alerta automática en la red de cumplimiento del atún.

Las CPC se mostraron alentadas por estas iniciativas y por los esfuerzos de la Secretaría para facilitar la colaboración entre las OROP. Se acordó que el objetivo de la lista de buques IUU es comunicar a las CPC y a las autoridades competentes la información más actualizada de la lista. La posibilidad de añadir notas/detalles podría ser útil para confirmar la identidad del buque. La Secretaría se comprometió a revisar la estructura de la lista y proponer posibles añadidos, aunque actualmente se pueden añadir detalles adicionales en el campo "notas". Las CPC y la Secretaría acordaron seguir colaborando de cara a la reunión del GTP de 2024.

12. Requisitos del sistema de seguimiento de buques

No se planteó ninguna cuestión relativa a los requisitos del VMS.

13. Otros asuntos

El presidente del IMM cedió la palabra a las CPC para que planteen otros asuntos. No se plantearon otras cuestiones.

14. Adopción del informe y clausura

Las CPC acordaron que el informe se adoptaría por correspondencia.

El presidente del IMM dio las gracias a todos los presentes por sus contribuciones y expresó su especial agradecimiento a la UE por acoger la reunión, y a la Secretaría y los intérpretes de ICCAT por los esfuerzos realizados para garantizar el éxito de la reunión. El presidente del IMM clausuró la reunión.

Apéndice 1

Orden del día

1. Apertura y disposiciones para la reunión
2. Designación del relator
3. Adopción del orden del día
4. Examen de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/ CDS):
 - 4.1 Examen de los resultados de las reuniones del Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG)
5. Consideración de medidas relacionadas con el seguimiento, la inspección y las responsabilidades del Estado del pabellón:
 - 5.1 Consideración de los resultados del Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS WG)
 - 5.2 Revisión de cuestiones relacionadas con la Rec. 22-08:
 - 5.2.1 Porcentaje de margen de error en (párrafos 205 y 213)
 - 5.2.2 Procedimientos para sacrificios destinados a productos frescos sin ROP (párrafo 102)
 - 5.2.3 Cuestiones aplazadas de la Subcomisión 2 (alevines incubados artificialmente y proyecto de enmienda de la Rec. 22-08)
6. Programas de observadores
7. Requisitos para transbordos en puerto y mar
 - 7.1 Revisión de la Rec. 21-15 (párrafo 33)
 - 7.2 Revisión de las aclaraciones relativas a los requisitos de documentación de transbordo
8. Normas para los acuerdos de fletamento y otros acuerdos pesqueros:
 - 8.1 Examen de las aclaraciones relativas a los acuerdos de acceso
9. Avistamiento de buques y programas de inspección:
 - 9.1 Examen del programa piloto establecido en virtud de la Res. 19-17
 - 9.2 Programas de visita e inspección en alta mar
10. Programas de inspección en puerto y medidas del Estado rector del puerto
11. Requisitos para la inclusión de buques en las listas:
 - 11.1 Presentación del módulo de gestor de buques del IOMS y examen de posibles mejoras
 - 11.2 Posibilidad de compartir con la FAO, a través del GIES, datos públicos sobre buques/otros datos
 - 11.3 Aclaración de los requisitos para la inclusión en las listas para los buques que capturan especies de ICCAT de forma fortuita
12. Requisitos del sistema de seguimiento de buques
13. Otros asuntos
14. Adopción del informe y clausura

Lista de participantes * 1

PARTES CONTRATANTES

ARGELIA

Ouchelli, Amar *

Sous-directeur de la Grande Pêche et de la Pêche Spécialisée, Ministère de la pêche et des productions halieutiques, Route des quatre canons, 16000 Alger

Tel: +213 550 386 938, Fax: +213 234 95597, E-Mail: amarouchelli.dz@gmail.com; amar.ouchelli@mpeche.gov.dz

BELICE

Robinson, Robert

Deputy Director for High Seas Fisheries, Belize High Seas Fisheries Unit, Ministry of Finance, Government of Belize, Keystone Building, Suite 501, 304 Newtown Barracks, Belize City

Tel: +501 223 4918, Fax: +501 223 5087, E-Mail: deputydirector@bhsfu.gov.bz; robert.robinson@bhsfu.gov.bz

BRASIL

Cardoso, Luis Gustavo *

Ministério da Pesca e Aquicultura, Esplanada dos Ministérios, 70050000 Brasília, DF

Tel: +55 53 999010168, E-Mail: luis.gcardoso@mpa.gov.br; cardosol15@gmail.com

Ferreira da Silva, Felipe

Commander, Aide to the Division of Maritime and Environmental Affairs, Naval staff, Esplanada dos Ministérios, Block N – 5th floor, 70055-900 Brasília, DF

Tel: +55 919 931 01323, E-Mail: felipe.ferreira@marinha.mil.br

Souza Lira, Alex

Registering, Monitoring and Research Secretariat, Esplanada dos Ministérios, Setor de Autarquias Sul Q. 2, 70043-900 Brasília, DF

Tel: +55 819 855 15243, E-Mail: alex.lira@mpa.gov.br

CANADÁ

Browne, Dion

Senior Compliance Officer, Fisheries and Oceans Canada, 80 East White Hills Road, St. John's, NL A1C5X1

Tel: +1 709 685 1531, E-Mail: dion.browne@dfo-mpo.gc.ca

Cossette, Frédéric

Policy Advisor, Fisheries and Oceans Canada, 200 Kent St., Ottawa, Ontario K1A 0E6

Tel: +1 343 541 6921, E-Mail: frederic.cossette@dfo-mpo.gc.ca

Couture, John

Oceans North, 74 Bristol Drive, Sydney NS B1P 6P3

Tel: +1 902 578 0903, E-Mail: jcouture@oceansnorth.ca

COREA, REP.

Oh, Jiyoung *

Deputy Director, Ministry of Oceans and Fisheries (MOF), International Cooperation Division, Marine Policy Office, Government complex building 5, #94, Dasom 2-ro, 30110 Sejong

Tel: +82 44 200 5333, Fax: +82 44 200 5349, E-Mail: im5g0@korea.kr

Back, Soohyun

Assistant Director, Ministry of Oceans and Fisheries, 94, Dasom 2-ro, Sejong-si, Republic of Korea

Tel: +82 44 200 5371, E-Mail: kindbacksoo@korea.kr

Kim, Soomin

Policy Analyst, Korea Overseas Fisheries Cooperation Center, 6th FL, S Building, 253, Hannuri-daero, 30127 Sejong

Tel: +82 44 868 7833, Fax: +82 44 868 7840, E-Mail: soominkim@kofci.org

* Jefe de Delegación.

¹ Debido a la solicitud de protección de datos por parte de algunos delegados, en algunos casos no figuran los datos de contacto completos.

EGIPTO

Abdou Mahmoud Tawfeek Hammam, Doaa

Lakes and Fish Resources Protection and Development Agency, 210, area B - City, 5th District Road 90, 11311 New Cairo
Tel: +201 117 507 513, Fax: +202 281 17007, E-Mail: gafrd_EG@hotmail.com

Adel Wahba, Rana

E-Mail: rana.adel.wahba@gmail.com

Badr, Abdelrazek Mohamed

Fisheries Specialist, 210, area B - City, 5th District Road 90, 11311 New Cairo
Tel: +201 228 708 220, Fax: +202 281 117 007, E-Mail: abdelrazek.mohamed004@gmail.com

Badr, Fatma Elzahraa

Fish Production Specialist, Agreements Administration, Lakes and Fish Resources Protection and Development Agency, 210, area B - City, 5th District Road 90, 11311 New Cairo
Tel: +201 092 348 338, Fax: +202 228 117 008, E-Mail: fatima.elzahraa.medo@gmail.com

EL SALVADOR

Dominguez Peñate, Juan Enrique

Jefe del Departamento de Monitoreo Control y Vigilancia Pesquera, Final 1º Av. Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo, La Libertad
Tel: +503 642 07754, E-Mail: juan.dominguez@mag.gob.sv

Hernández Rodríguez, Numa Rafael

Jefe de División de Administración, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), Final 1º Ave. Norte y ave. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad
Tel: +503 221 01760, E-Mail: numa.hernandez@mag.gob.sv

Vásquez Jovel, Antonio Carlos

Jefe de Oficina de Pesca Internacional, Centro para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA), Final 1º Ave. Norte y Ave. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad
E-Mail: antonio.vasquez@mag.gob.sv

ESTADOS UNIDOS

King, Melanie Diamond

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +1 301 427 3087, E-Mail: melanie.king@noaa.gov

Harris, Madison

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs, Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 202 480 4592, E-Mail: madison.harris@noaa.gov

Anderson, Amy

NOAA, 1318 East West Highway SSMC-3, Suite 3301, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 907 518 1570, E-Mail: amy.anderson@noaa.gov

Baker, Colleen

Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), Department of State, Washington DC 20520
Tel: +1 609 206 9830; +1 202 538 1070, E-Mail: bakerca2@fan.gov

Campbell, Derek

Attorney-Advisor International Section, Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 48026, Washington, D.C. 20230
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

Engelke-Ros, Meggan

Deputy Chief, NOAA Office of General Counsel, Enforcement Section, 1315 East-West Highway, SSMC3-15860, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8284, Fax: +1 301 427 2202, E-Mail: meggan.engelke-ros@noaa.gov

Gray, Chelsea

NOAA, 1335 East-West Hwy, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8306, E-Mail: chelsea.gray@noaa.gov

Htun, Emma

National Oceanic and Atmospheric Administration, National Marine Fisheries Service, Office of International Affairs and Seafood Inspection, MD 20910

Keller, Bryan

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs, Trade and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 202 897 9208; +1 301 427 7725, E-Mail: bryan.keller@noaa.gov

Moore, Kathleen

Living Marine Resources Program Manager, United States Coast Guard, Atlantic Area-Response, Office of Maritime Security and Law Enforcement, 431 Crawford St., Portsmouth, Virginia 23704
Tel: +1 571 607 2157, E-Mail: katie.s.moore@uscg.mil

Murphy, Stephanie

2201 C St. NW, Washington 20520
Tel: +1 307 699 3502, E-Mail: murphysa@state.gov

GHANA

Kwame Dovlo, Emmanuel

Director, Fisheries Scientific Survey Division, Fisheries Commission, P.O. Box GP 630, Accra, Tema
Tel: +233 243 368 091, E-Mail: emmanuel.dovlo@fishcom.gov.gh

GUATEMALA

Martínez Valladares, Carlos Eduardo

Encargado del Departamento de Pesca Marítima, Kilómetro 22, Ruta al Pacífico, Edificio la Ceiba 3er Nivel, 01064 Bárcena, Villa Nueva
Tel: +502 452 50059, E-Mail: carlosmartinez41331@gmail.com

Chavarría Valverde, Bernal Alberto

Asesor en Gestión y Política pesquera Internacional, DIPESCA, Bárcena
Tel: +506 882 24709, Fax: +506 2232 4651, E-Mail: bchavarría@lsg-cr.com

GUINEA REP.

Diallo, Mohammadou Bachir

Centre National de Surveillance et de Police des Pêches, Matam km 10, route du Niger, Conakry
Tel: +224 622 443 135, E-Mail: chirby1@gmail.com

Kolié, Lansana

Chef de Division Aménagement, Ministère de la Pêche et de l'Economie maritime, 234, Avenue KA 042 - Commune de Kaloum BP: 307, Conakry
Tel: +224 624 901 068, E-Mail: klansana74@gmail.com

JAPÓN

Ota, Shingo *

Special Advisor to the Minister of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: shingo_ota810@maff.go.jp

Hiwatari, Kimiyoshi

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: kimiyosi_hiwatari190@maff.go.jp

Kawashima, Tetsuya

Counsellor, Resources Management Department, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 335 028 460, E-Mail: tetsuya_kawashima610@maff.go.jp

Miyazaki, Satoshi

Assistant Director, Agricultural and Marine Products Office, Trade Control Department, Ministry of Economy, Trade and Industry, 1-3-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8901
Tel: +81 335 010 532, Fax: +81 335 016 006, E-Mail: miyazaki-satoshi@meti.go.jp

Sato, Katsuya

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 335 028 460, E-Mail: katsuya_sato770@maff.go.jp

MARRUECOS

Ben Bari, Mohamed

Directeur du Contrôle des Activités de la Pêche Maritime (DCAPM), Ministère de l'agriculture, de la pêche maritime, du développement rural et des eaux et forêts, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif, BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat
Tel: +212 537 688 196, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: benbari@mpm.gov.ma

Hmidane, Abdellatif

Chef du Service de la Coordination de la Lutte contre la Pêche INN / DCAPM, Ministère de l'agriculture, de la pêche maritime, du développement rural et des eaux et forêts / Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif, BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat
Tel: +212 537 688 356, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: hmidane@mpm.gov.ma

Sabbane, Kamal

Chef du Service du Suivi et du Contrôle par Outil informatique / DCAPM, Ministère de l'Agriculture de la Pêche Maritime, du Développement Rural et des Eaux et Forêts, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif, BP 476, 10090 Haut Agdal, Rabat ;
Tel: +212 537 688 528, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: sabbane@mpm.gov.ma

MAURITANIA

Taleb Moussa, Ahmed

Directeur Adjoint de l'Aménagement, des Ressources et des Études, Ministère des Pêches et de l'Économie, Direction de l'Aménagement des Ressources, BP 137, Nouakchott
Tel: +222 452 952 141; +222 464 79842, E-Mail: talebmoussaa@yahoo.fr

MÉXICO

Soler Benítez, Bertha Alicia ¹

Comisión Nacional de Acuicultura y pesca (CONAPESCA), 82100 Mazatlán, Sinaloa

NORUEGA

Sørdahl, Elisabeth * ¹

Senior Adviser, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, 0032 Oslo

Lysnes, Guro Kristoffersen

Adviser, Directorate of Fisheries, Resource Management Department, Strandgaten 229, 5004 Bergen (P.O. Box 185 Sentrum), 5804 Bergen
Tel: +47 46 89 66 44, E-Mail: gulys@fiskeridir.no

Mjorlund, Rune ¹

Senior Adviser, Directorate of Fisheries, Department of Coastal Management, Environment and Statistics, 5804 Bergen

Munch-Ellingsen, Sofie

Higher Executive Officer, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, Kongens gate 8, 0153, (P.O. Box 8090 Dep), 0032 Oslo
Tel: +47 950 05084, E-Mail: sofie.munch-ellingsen@nfd.dep.no

PANAMÁ

Vergara, Yarkelia

Directora encargada de Cooperación y Asuntos pesqueros, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Cooperación Técnica y Asuntos pesqueros Internacional, Edificio Riviera, Ave. Justo Arosemena, Calle 45 Bella Vista, 0819-02398
Tel: +507 511 6008 (ext. 359), E-Mail: yvergara@arap.gob.pa; hsf@arap.gob.pa

Díaz de Santamaría, María Patricia

Delegada representante de la Industria, FIPESCA - Fundación Internacional de Pesca, Zona de Libre Proceso de Corozal, Edificio 297, Corozal
Tel: +507 378 6640; +507 657 32047, E-Mail: mpdiaz@fipesca.com

Duarte, Robert

Biólogo, Autoridad de Recursos Acuáticos, Calle 45, Bella Vista, Edificio Riviera, 0819-02398
Tel: +507 511 6036; +507 696 56926, E-Mail: rduarte@arap.gob.pa

Márquez, Luis

ARAP
E-Mail: lmarquez@arap.gob.pa

FILIPINAS

Demo-os, Marlo

PFDA Fishport Complex, North Bay Boulevard North BFAR MCS Station and Fishing Tech Lab., 1411 Navotas NCR
Tel: +63 918 964 0454, E-Mail: mbdemoos@gmail.com

Mabanglo, Maria Joy

BPI Compound Brgy. Vasra Quezon City, 1128 Quezon City Metro Manila
Tel: +63 917 846 8050, E-Mail: mj.mabanglo@gmail.com

Tanangonan, Isidro

Bureau of Fisheries and Aquatic Resources (BFAR), Capture Fisheries Division, Fisheries Building Complex, BPI Compound, Brgy. Vasra, Visayas Avenue, Quezon City, 1101 Metro Manila
Tel: +63 999 884 7631, E-Mail: itanangonan@bfar.da.gov.ph

Viron, Jennifer

Chief, Aquatic Wildlife Regulatory Section-Fisheries Regulatory and Licensing Division, Bureau of Fisheries and Aquatic Resources (BFAR), Department of Agriculture, 1128 Quezon City Metro Manila

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Sampson, Harry

Senior International Fisheries Policy Officer, Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra), Marine & Fisheries Directorate, Nobel House 17 Smith Square, London SW1P 3JR
Tel: +44 208 026 4403; +44 755 742 8543, E-Mail: harry.sampson@defra.gov.uk; trfmo@defra.gov.uk

Deary, Andrew

Head of Blue Belt Compliance, MMO, Marine Management Organisation, Lutra House. Dodd Way. Walton House. Bamber Bridge. Preston Office, PR5 8BX
Tel: +44 782 766 4112, E-Mail: andrew.deary@marinemanagement.org.uk

Peel, Michael

Department for Environment, Food and Rural Affairs - DEFRA, 2 Marsham Street, London SW1P 4DF
Tel: +44 798 418 9608, E-Mail: michael.peel@defra.gov.uk

Schaeffter, Gerlinde

Senior Policy Advisor, Illegal, Unregulated & Unreported Fishing Policy, Department for Environment, Food and Rural Affairs, DEFRA, 1st floor, Seacole Block, 2 Marsham Street, London SW1P 4DF
Tel: +44 208 026 1572, E-Mail: gerlinde.schaeffter@defra.gov.uk

Smith-Devey, Imogen

DEFRA, 2 Marsham St, London SW1P 4DF
Tel: +44 782 409 1262, E-Mail: imogen.smith-devey@defra.gov.uk

SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE

Da Conceição, Ilair

Director das Pescas, Ministério da Agricultura, Desenvolvimento Rural e Pescas, Bairro 3 de Fevereiro - PB 59, Sao Tomé
Tel: +239 990 9315, Fax: +239 12 22 414, E-Mail: ilair1984@gmail.com

SENEGAL/SÉNÉGAL

Diouf, Ibrahima

Ingénieur des Pêches, Direction des Pêches Maritimes, Chef de la Division de la pêche industrielle, Diamniadio, Sphère ministérielle Ousmane Tanor DIENG, Immeuble D, 2e étage, BP 289 Dakar
Tel: +221 541 4764, Fax: +221 338 602 465, E-Mail: ivesdiouf@gmail.com

Gueye, Assane

Conseiller Technique auprès du Directeur, Direction de la Protection et de la Surveillance des Pêches (DPSP), Cité Fenêtres Mermoz – Dakar – Corniche Ouest, BP: 3656
Tel: +221 776 342 953; +221 338 602 465, E-Mail: assaneg@hotmail.fr

Mara, Karim Moulaye

Directeur de la Protection et de la Surveillance des Pêches
E-Mail: directeur@dpsp.sn

Sèye, Mamadou

Ingénieur des Pêches, Chef de la Division Gestion et Aménagement des Pêcheries de la Direction des Pêches maritimes, Sphère ministérielle de Diamniadio Bâtiment D., 1, Rue Joris, Place du Tirailleur, BP 289 Dakar
Tel: +221 77 841 83 94, Fax: +221 821 47 58, E-Mail: mdseye@gmail.com; mdseye1@gmail.com; mdouseye@yahoo.fr

TÜRKIYE

Elekon, Hasan Alper

Senior Fisheries Officer, Ministry of Agriculture and Forestry, General Directorate of Fisheries and Aquaculture, Üniversiteler Mah. Dumlupınar Bulvarı, No: 161 / 1-3, 06800 Lodumlu, Ankara
Tel: +90 312 258 30 76, Fax: +90 312 258 30 75, E-Mail: hasanalper.elekon@tarimorman.gov.tr; hasanalper@gmail.com

Topçu, Burcu Bilgin

Senior Fisheries Officer, Ministry of Agriculture and Forestry, General Directorate of Fisheries and Aquaculture, Üniversiteler Mah. Dumlupınar Bulvarı, No: 161 / 1-6, 06800 Lodumlu, Ankara
Tel: +90 532 207 0632; +90 312 258 3077, Fax: +90 312 258 30 39, E-Mail: burcu.bilgin@tarimorman.gov.tr; bilginburcu@gmail.com

UNIÓN EUROPEA

Castro Ribeiro, Cristina

Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries Unit B.2 – Regional Fisheries Management Organisations, Rue Joseph II, J99 03/57, 1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 470 529 103; +32 229 81663, E-Mail: cristina-ribeiro@ec.europa.eu

Howard, Séamus

European Commission, DG MARE, Rue Joseph II 99, 1000 Brussels, Belgium
Tel: +32 229 50083; +32 488 258 038, E-Mail: seamus.howard@ec.europa.eu

Khalil, Samira

European Commission, DG Maritime Affairs and Fisheries, Unit B-1 "International Affairs, Law of the Sea and RFOs", Joseph II - 99 3/74, 1049 Brussels, Belgium
Tel: +32 2 298 03 39; +32 229 11111, E-Mail: samira.khalil@ec.europa.eu

Miranda, Fernando

Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries - DG MARE, Fisheries Control and Inspections, Rue Joseph II St, 99 01/090, B-1049 Brussels, Belgium
Tel: +322 299 3922, E-Mail: fernando.miranda@ec.europa.eu

Ansell, Neil

European Fisheries Control Agency, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, España
Tel: +34 986 120 658; +34 698 122 046, E-Mail: neil.ansell@efca.europa.eu

Bouts, Leon

EFCA, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, España
Tel: +34 664 656 563, E-Mail: leon.bouts@efca.europa.eu

Camilleri, Aldo

Aquaculture Directorate, Department of Fisheries and Aquaculture, Triq il-Qajjenza, BBG 1287 Marsaxlokk, Malta
Tel: +356 229 26918, E-Mail: aldo.a.camilleri@gov.mt

Fernández Despiau, Estrella

Inspectora de Pesca, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General de Pesca, S.G. Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal, C/ Velázquez, 147 - 3ª planta, 28002 Madrid, España
Tel: +34 91 347 84 40; +34 638 248 496, E-Mail: efdespiau@mapa.es

Herrador Benito, Ruth

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/ Velázquez 147, 28002 Madrid, España
Tel: +34 913 476 150; +34 648 768 905, E-Mail: rherrador@mapa.es; ruth.herrador@correo.gob.es

Lopes, Vera

DGRM, Av. Brasília, 1449-030 Lisboa, Portugal
Tel: +351 962 103 780, E-Mail: vlopes@dgrm.mm.gov.pt

Sbinne, Mathilde

Chargée de mission Lutte contre la pêche INN, SPMAD/SDRHA/Bureau du Contrôle des Pêches, Direction Générale Des Affaires Maritimes, De La Pêche Et De L'Aquaculture, 1 place Carpeaux, 92055 Ile de France Paris La Défense, France
Tel: +33 140 818 980, E-Mail: mathilde.sbinne@mer.gouv.fr

Seguna, Marvin

Chief Fisheries Protection Officer, Ministry for Agriculture, Food and Animal Rights Fort San Lucjan, Triq il-Qajjenza, Department of Fisheries and Aquaculture, Ghammieri Ingiered Road, MRS 3303 Marsa, Malta
Tel: +356 229 26918; +356 797 09426, E-Mail: marvin.seguna@gov.mt

Simão, Ana Paula

DGRM, Avenida Brasília, 1400-298 Lisboa, Portugal
Tel: +351 213 035 700, E-Mail: asimao@dgrm.mm.gov.pt

URUGUAY

Domingo, Andrés *

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, 11200 Montevideo
Tel: +5982 400 46 89, Fax: +5982 401 32 16, E-Mail: dimanchester@gmail.com

Forselledo, Rodrigo

Investigador, Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, CP 11200 Montevideo
Tel: +598 2400 46 89, Fax: +598 2401 3216, E-Mail: rforselledo@gmail.com

VENEZUELA

Galicia Tremont, Jeiris Nathaly

Directora General de Pesca Industrial, Viceministerio de Producción primaria Pesquera y Acuicola, Av Lecuna, Torre Este, Parque central, piso 17
E-Mail: ing.jeiriscalicia@gmail.com; dgpi.minpesca@gmail.com; jgalicia.minpesca@gmail.com

Rodríguez Rosales, Arvin Alejandro

Analista de Multilaterales de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Parque Central. Piso 17, 1040 Caracas
Tel: +58 424 175 6221, E-Mail: arvinalejandr@gmail.com; oai.minpesca@gmail.com

OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES, ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

BOLIVIA

Cortez Franco, Limbert Ismael

Jefe de Unidad, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Calle 20 de Octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +591 6 700 9787, Fax: +591 2 291 4069, E-Mail: limbert.cortez@protonmail.ch; limbert.cortez@mindef.gob.bo; licor779704@gmail.com

Alsina Lagos, Hugo Andrés

Asesor, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Ministerio de Defensa, Calle 20 de octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +1 321 200 0069, Fax: +507 830 1708, E-Mail: hugo@alsina-et-al.org

TAIPEI CHINO

Chou, Shih-Chin

Section Chief, Deep Sea Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 2383 5915, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: chou1967sc@gmail.com; shihcin@ms1.f.gov.tw

Huang, An-Chiang

Coordinator, Fisheries Agency, 8F, No.100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 238 35911, Fax: +886 2 233 27395, E-Mail: hac7222@gmail.com; anchiang@ms1.f.gov.tw

Kao, Shih-Ming

Professor, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@mail.nsysu.edu.tw

Lai, Yu-Cheng

Executive Officer, Department of Treaty and Legal Affairs, 2 Kaitakelan Blvd., 10048
Tel: +886 2 2348 2502, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: yclai01@mofa.gov.tw

Liu, Yu-Tsyr

Section Chief, Department of Treaty and Legal Affairs, No. 2 Kaitakelan Blvd., 100202
Tel: +886 2 2348 2507, Fax: +886 2 2312 1161, E-Mail: ytcliu@mofa.gov.tw

Wang, Jane Pei-Chen

Acting Section Chief, Agriculture, Fisheries and Economic Organizations Section, Department of International Organizations, No.2 Ketagalan Blvd.
Tel: +886 2 2348 2526, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: pcwang@mofa.gov.tw

Yang, Shan-Wen

Secretary, Overseas Fisheries Development Council, 3F, No. 14, Wenzhou Street, Da'an Dist., 10648
Tel: +886 2 2368 0889 #151, Fax: +886 2 2368 6418, E-Mail: shenwen@ofdc.org.tw

OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA DE ATÚN ROJO - ANATUN

Martínez Cañabate, David Ángel

ANATUN, Ctra La Palma km7, 30593 Cartagena, Murcia, España
Tel: +32 477 274 171, E-Mail: direccion@anatun.es; david.martinez@grfeh.com

ASSOCIAÇÃO DE CIÊNCIAS MARINHAS E COOPERAÇÃO - SCIAENA

Carvalho, Gonçalo

SCIAENA, Incubadora de Empresas da Universidade do Algarve, Campus de Gambelas, Pavilhao B1, 8005-226 Faro, Portugal
Tel: +351 936 257 281, E-Mail: gcarvalho@sciaena.org; sciaena@sciaena.org

GLOBAL FISHING WATCH

Bantock, Luke

Global Fishing Watch, 1025 Connecticut Ave NW, Suite 200, Washington, DC 20036, United States
Tel: +44 794 926 7984, E-Mail: luke.bantock@globalfishingwatch.org

Bartra, Ariadna

Global Fishing Watch, 1025 Connecticut Ave NW, Suite 200, Washington, DC 20036, United States
Tel: +34 673 353 404, E-Mail: ariadna.bartra-baron@globalfishingwatch.org

PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW

Evangelides, Nikolas

Pew Charitable Trusts, 20 Eastbourne Terrace, London W2 6LA, United Kingdom
Tel: +44 20 7535 4232, E-Mail: nevangelides@pewtrusts.org

Wozniak, Esther

The Pew Charitable Trusts, 901 E Street, NW, Washington DC 20004, United Kingdom
Tel: +1 202 540 6588, E-Mail: ewozniak@pewtrusts.org

OTROS PARTICIPANTES

Presidente del SCRS

Brown, Craig A.

SCRS Chairman, Sustainable Fisheries Division, Southeast Fisheries Science Center, NOAA, National Marine Fisheries Service, 75 Virginia Beach Drive, Miami, Florida 33149, United States

Tel: +1 305 586 6589, E-Mail: craig.brown@noaa.gov

Experto externo

Palma, Carlos

ICCAT Secretariat, C/ Corazón de María, 8 - 6 Planta, 28002 Madrid, España

Tel: + 34 91 416 5600, Fax: +34 91 415 2612, E-Mail: carlos.palma@iccat.int

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María 8 – 6ª Planta, 28002 Madrid – España

Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int

Manel, Camille Jean Pierre

Neves dos Santos, Miguel

Cheatle, Jenny

Parrilla Moruno, Alberto Thais

Idrissi, M'Hamed

Samedy, Valérie

Mayor, Carlos

Fiorellato, Fabio

De Andrés, Marisa

Donovan, Karen

García-Orad, María José

Pinet, Dorothée

Baity, Dawn

Fiz, Jesús

Maestre, Manuel

Martínez Herranz, Javier

Peña, Esther

Sanz, José

Vieito, Aldana

INTÉRPRETES DE ICCAT

Baena Jiménez, Eva J.

Calmels, Ellie

Gelb Cohen, Beth

Konstantinidi-Levenheck, Melpomene

Liberas, Christine

Linaae, Cristina

Apéndice 3

Proyecto de plan de trabajo para el Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) (punto 4.1 del orden del día)

(Presentado por Japón)

Con vistas a determinar claramente el camino que tiene que seguir el CDS WG, Japón desearía sugerir el siguiente plan de trabajo para los próximos tres años con el fin de alcanzar una Recomendación sobre cualquier CDS ampliado, para su aprobación por el CDS WG.

Proyecto de plan de trabajo para llegar a una Recomendación sobre cualquier CDS ampliado

2024

IMM WG (junio)

- Examinar los resultados en el marco del CDS WG.
- Seguir considerando qué especies y tipos de productos deberían estar cubiertos por cualquier CDS.

GTP/COM (de noviembre)

- Examinar los progresos realizados en marco del CDS WG y del IMM WG.
- Presentar los progresos del Grupo de trabajo a las Subcomisiones de las especies relevantes y al STACFAD.
- Aportar información sobre las especies que podrían estar cubiertas por cualquier CDS futuro.

2025

Reunión del CDS WG (por decidir, al menos una vez al año, posiblemente junto con la reunión del IMM WG)

- Identificar las especies y los tipos de productos cubiertos por cualquier CDS nuevo.
- Debatir los detalles de los aspectos operativos y técnicos del CDS, incluidos los elementos enumerados en el párrafo 5. a)-e) de la [Recomendación de ICCAT que establece un Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas \(CDS WG\) \(Rec. 23-22\)](#).
- Examinar cualquier aportación de la Secretaría relativa a las capacidades presupuestarias y de recursos para dar soporte a cualquier CDS ampliado.
- Si es posible, comenzar a elaborar un Proyecto de Recomendación sobre cualquier CDS ampliado.

IMM WG (Por decidir)

- Examinar los resultados obtenidos en el marco del CDS WG, incluidos los relacionados con las especies/tipos de producto cubiertos.
- Seguir considerando los aspectos operativos y técnicos de los CDS.

GTP/COM (Por decidir)

- Examinar los progresos alcanzados en el marco del CDS WG y del IMM WG, incluidos los relacionados con las especies/tipos de producto cubiertos.
- Seguir estudiando los aspectos operativos y técnicos del CDS.

2026

Reunión del CDS WG (por decidir, al menos una vez al año, posiblemente junto con la reunión del IMM WG)

- Elaborar y presentar un proyecto de Recomendación sobre cualquier CDS ampliado, o proponer un nuevo plan de trabajo a la Comisión.

IMM WG (Por decidir)

- Perfeccionar y aprobar un proyecto de recomendación sobre cualquier CDS ampliado o plan de trabajo nuevo.

GTP/COM (Por decidir)

- Decisión sobre un proyecto de recomendación sobre cualquier CDS ampliado o plan de trabajo nuevo.

Apéndice 4

**Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08
que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo
en el Atlántico este y el Mediterráneo**

(presentado por el presidente de la Subcomisión 2)

RECONOCIENDO el asesoramiento del SCRS de considerar la sustitución del actual plan de recuperación por un plan de ordenación y que el estado actual del stock ya no parece requerir las medidas de emergencia introducidas en el marco del plan de recuperación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Recomendación 17-07 de ICCAT que enmienda la Recomendación 14-04);

CONSIDERANDO que el SCRS ha completado una evaluación de estrategias de ordenación (MSE) para establecer un procedimiento de ordenación (MP) que incluye normas de control de las capturas (HCR), y que la Comisión ha tomado una decisión sobre el MP en su reunión anual de 2022 para establecer los TAC para 2023 y años posteriores;

RECONOCIENDO TAMBIÉN el impacto del plan de recuperación del atún rojo en el Atlántico este y en el Mediterráneo en las flotas de pequeña escala, en particular respecto a la reducción de capacidad pesquera;

CONSIDERANDO la capacidad del stock de responder a varios años consecutivos de bajo reclutamiento, será primordial garantizar que la capacidad de pesca se mantiene dentro de límites sostenibles y que los controles de capacidad continúan siendo eficaces;

TENIENDO EN CUENTA la importancia de mantener el alcance y la integridad de las medidas de control y de reforzar la trazabilidad de las capturas, en particular respecto al transporte de peces vivos y a las actividades de cría;

CONSIDERANDO que se identificaron varias disposiciones en la Recomendación 22-08 que se beneficiarían de ser aclaradas o mejoradas y reforzadas de algún otro modo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Parte I:
Objetivos y disposiciones generales**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques pescan activamente atún rojo (*Thunnus thynnus*) en el Atlántico este y el Mediterráneo implementarán un plan de ordenación para el atún rojo en dicha área geográfica a partir de 2023, basado en un procedimiento de ordenación (MP), como el establecido en la Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo (Rec. 22-09). Las disposiciones pertinentes de Esta Recomendación se aplicarán a las actividades de cría que utilicen alevines de atún rojo incubados artificialmente a menos que o hasta que. La ordenación de dichas actividades de cría se aborde estipulará en una recomendación aparte. Queda prohibida toda comercialización de atún rojo del Atlántico (tanto del este como del oeste) criado utilizando alevines incubados artificialmente hasta que la Comisión llegue a un acuerdo sobre dicha recomendación.

Definiciones

2. A efectos de esta Recomendación:
 - a) “buque pesquero” significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de pescado, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en transbordos y los buques

de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores;

- b) “buque de captura” significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo;
- c) “buque de transformación” significa un buque a bordo del cual los productos de la pesca se someten a una o más de las siguientes operaciones, antes de su envasado: fileteado, corte en rodajas, congelación y/o transformación;
- d) “buque auxiliar” significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no transformado) desde una jaula de transporte/de la granja, un buque de cerco o una almadraba hasta un puerto designado y/o un buque de transformación;
- e) “remolcador” significa cualquier buque utilizado para remolcar jaulas de atún rojo vivo;
- f) “buque de apoyo” significa cualquier otro buque autorizado a operar en la pesquería de atún rojo para realizar tareas de apoyo, que no esté incluido en ninguna de las otras categorías mencionadas en el párrafo a), anterior. Los buques de apoyo no pueden retener a bordo ni transportar atún rojo;
- g) “pescar activamente” significa, para cualquier buque de captura, el hecho de dirigir su actividad al atún rojo durante una temporada de pesca determinada;
- h) “operación de pesca conjunta” (en lo sucesivo denominada JFO) significa cualquier operación entre dos o más buques de cerco de atún rojo en la que la captura de un buque de cerco de atún rojo se atribuye a uno o más de los demás buques de cerco de atún rojo de conformidad con una clave de asignación previamente acordada. La JFO podría implicar o no la participación activa en la captura de atún rojo de todos los cerqueros que componen la JFO;
- i) “operaciones de transferencia” significa:
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la almadraba a una jaula de transporte, independientemente de la presencia de un remolcador;
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte;
 - cualquier transferencia de una jaula que contenga atún rojo vivo desde un remolcador a otro remolcador;
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo entre diferentes jaulas de la misma granja (transferencia dentro de la granja);
 - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de la granja a una jaula de transporte;
- j) “transferencia entre granjas” significa la reubicación del atún rojo vivo de una granja a otra compuesta por dos fases, una transferencia desde la jaula de la granja donante a una jaula de transporte y una introducción en jaulas desde la jaula de transporte a la jaula de la granja receptora;
- k) “primera transferencia” significa una transferencia de atún rojo vivo desde una red de cerco o una almadraba a una jaula de transporte;
- l) “otra transferencia” significa cualquier operación de transferencia que se realice después de la primera transferencia y antes de la introducción en jaula en la granja de destino, como la división o fusión de los contenidos de dos jaulas de transporte, pero no incluye las transferencias voluntarias o de control;
- m) “operador donante” significa el patrón del buque de captura o remolcador o su representante, o el representante de una granja o almadraba, en la que se origina una operación de transferencia (excepto en el caso de las transferencias voluntarias o de control);
- n) “CPC del operador donante” significa la CPC que ejerce su jurisdicción sobre el operador donante;

- o) "transferencia voluntaria" significa la repetición de cualquier transferencia que realiza voluntariamente el operador donante con el fin de cumplir los requisitos del **Anexo 8**;
- p) "transferencia de control" significa la repetición de cualquier transferencia que se realiza a petición de las autoridades de control;
- q) "introducción en jaula de control" significa cualquier repetición de la operación de introducción en jaula que se realiza a petición de las autoridades de control con el fin de verificar el número y/o el peso medio de los peces que se están introduciendo en la jaula;
- r) "almadraba" significa cualquier arte fijo anclado en el fondo, equipado generalmente con una red guía que conduce al atún rojo hasta un recinto o una serie de recintos, donde se mantiene antes del sacrificio o la cría;
- s) "introducción en jaula" significa el traslado de atún rojo vivo desde la jaula de transporte o la almadraba a las jaulas de cría o engorde;
- t) "engorde" o "cría" significa la introducción en jaulas de atunes rojos en las granjas y su posterior alimentación con el propósito de engordarlos e incrementar su biomasa total;
- u) "granja" significa un lugar marino claramente definido por coordenadas geográficas utilizado para la cría o el engorde de atún rojo capturado por las almadrabas y/o los buques de cerco. Una granja puede tener diversas localizaciones de cría, todas ellas definidas por coordenadas geográficas (con una definición clara de longitud y latitud para cada uno de los puntos del polígono);
- v) "sacrificio" significa matar al atún rojo en las granjas o en las almadrabas;
- w) "transbordo" significa la descarga de todo o parte del pescado a bordo de un buque de pesca a otro buque pesquero. Sin embargo, la descarga de atún rojo muerto desde la red de cerco, la almadraba o el remolcador a un buque auxiliar no se considerará transbordo;
- x) "pesquería deportiva" significa pesquerías no comerciales cuyos participantes son miembros de una organización deportiva nacional o disponen de una licencia deportiva nacional;
- y) "pesquería de recreo" significa pesquerías no comerciales cuyos participantes no son miembros de una organización deportiva nacional y no disponen de una licencia deportiva nacional;
- z) "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes rojos;
- aa) "cámara de control" significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de vídeo convencional para los propósitos de control previstos en esta Recomendación;
- bb) "BCD o BCD electrónico (eBCD)" significa un documento de captura de atún rojo;
- cc) "esloras de los buques" significa esloras totales;
- dd) "buque costero de pequeña escala" es un buque de captura con al menos tres de las cinco características siguientes: (a) eslora total <12 m; (b) actividades pesqueras realizadas exclusivamente dentro de las aguas territoriales de la CPC del pabellón; (c) las mareas de pesca duran menos de 24 h; (d) el número máximo de miembros de tripulación es cuatro personas; o (e) el buque pesca con técnicas de pesca que son selectivas y tienen un impacto medioambiental reducido;
- ee) "CPC de la granja" significa la CPC bajo cuya jurisdicción se encuentra la granja de atún rojo;
- ff) "CPC del pabellón" significa la CPC en la que el buque pesquero está abanderado;
- gg) "CPC de la almadraba" significa la CPC bajo cuya jurisdicción está situada la almadraba;

- hh) "capacidad de cría de entrada" significa la cantidad máxima de atún rojo salvaje en toneladas que una granja tiene permitido introducir en jaulas durante una temporada de pesca.

**Parte II:
Medidas de ordenación**

TAC y cuotas y condiciones asociadas con la asignación de cuotas a las CPC

3. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que el esfuerzo pesquero de sus buques de captura y de sus almadrabas se corresponda con las posibilidades de pesca de atún rojo disponibles para dicha CPC en el Atlántico este y el Mediterráneo, lo que incluye mediante el establecimiento de cuotas individuales para sus buques de captura de más de 24 m incluidos en la lista mencionada en el párrafo 46 a) de esta Recomendación.
4. Los totales admisibles de captura (TAC), incluidos los descartes muertos, para 2023 hasta 2025 se establecerán en 40.570 t, de conformidad con el MP. Los TAC para 2026 y años posteriores se decidirán en la reunión anual de la Comisión de 2025, de conformidad con el MP.

Las 40.570 t se asignarán en 2023 hasta 2025 de conformidad con el siguiente esquema:

<i>CPC</i>	<i>Cuota anual en 2023-2025 (t)</i>
Albania	264
Argelia	2.023
China	112
Egipto	513
Unión Europea	21.503
Islandia	224
Japón	3.114
Corea	221
Libia	2.548
Marruecos	3.700
Namibia	50
Noruega	368
Siria	129
Túnez	3.000
Türkiye	2.600
Reino Unido	63
Taipei Chino	101
Subtotal	40.533
Reservas no asignadas	37
TOTAL	40.570

No se interpretará que esta tabla cambia las claves de asignación de la Rec. 14-04. Las nuevas claves se establecerán en una futura consideración por parte de la Comisión.

Mauritania podría capturar hasta 5 t para fines de investigación cada año si respeta las normas de comunicación de capturas definidas en esta Recomendación. La captura se deducirá de la reserva no asignada.

Senegal podría capturar hasta 5 t para fines de investigación cada año si respeta las normas de comunicación de capturas definidas en esta Recomendación. La captura se deducirá de la reserva no asignada.

Dependiendo de la disponibilidad, Taipei Chino podría transferir hasta 50 t de su cuota a Corea en 2023 hasta 2025.

5. La CPC del pabellón podría requerir que un buque de captura se dirija inmediatamente a un puerto designado por ella cuando se estime que ha agotado su cuota individual.

6. No se autoriza el traspaso automático de cualquier cantidad de cuota no utilizada. Una CPC podría solicitar transferir un máximo del 5 % de su cuota anual de un año al año siguiente. La CPC incluirá esta petición en su plan de pesca/capacidad anual para la aprobación por parte de la Comisión.
7. No se permiten operaciones de fletamento para la pesquería de atún rojo.
8. No obstante la disposición de la Recomendación 01-12, todas las CPC mencionadas específicamente en la tabla del párrafo 4 pueden transferir una parte de su cuota [que no debe superar el X %] a otra [u otras] CPC siempre que [ambas] [las] CPC lleguen a un acuerdo y envíen una notificación previa [justificada] a la Secretaría de ICCAT respecto a la cantidad que se va a transferir. La Secretaría transmitirá dicha información a todas las CPC.
9. Si la captura de una CPC en un año determinado supera su asignación, la CPC procederá a una devolución en el periodo de ordenación subsiguiente, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la Recomendación 96-14 de ICCAT.

Presentación de planes anuales de pesca, de ordenación de la capacidad de pesca y cría, de inspección y de ordenación de la cría

10. Antes del 15 de febrero de cada año, cada CPC con una cuota asignada de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo enviará a la Secretaría de ICCAT:
 - a) Un plan de pesca anual para los buques de captura y las almadrabas que pescan atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo, redactado de conformidad con los párrafos 12-13.
 - b) Un plan anual de ordenación de la capacidad pesquera que garantice que la capacidad pesquera autorizada de la CPC se corresponde con su cuota asignada, redactado para incluir la información prevista en los párrafos 14-19.
 - c) Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación. Este plan designará también a la autoridad competente de control de la CPC y la lista de puntos de contacto designados de la CPC responsables de la implementación de este plan de seguimiento, control e inspección.
 - d) Un plan anual de ordenación de la cría, cuando proceda, que se alinee con los requisitos establecidos en los párrafos 20-21 e incluya la entrada máxima autorizada por granja y la capacidad máxima por granja, así como la cantidad total de peces por granja traspasados del año anterior, de conformidad con los párrafos 198-204.
11. Antes del 31 de marzo de cada año, y en línea con el párrafo 232 de esta Recomendación, a menos que la Comisión decida lo contrario, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para analizar y, cuando proceda, aprobar los planes mencionados en el párrafo 10. Esta obligación podría cumplirse por medios electrónicos si la Comisión así lo decide. Si la Comisión detecta algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión de la pesca de atún rojo durante dicho año por parte de dicha CPC. La no presentación del plan mencionado antes dará lugar automáticamente a la suspensión de la pesca de atún rojo en dicho año.

Planes de pesca anuales

12. En el plan anual de pesca se identificarán, *inter alia*, las cuotas asignadas a cada grupo de artes, cuando proceda, el método utilizado para asignar y gestionar las cuotas, así como las medidas para garantizar la observancia de las cuotas individuales, las temporadas de pesca abiertas para cada categoría de arte y las normas sobre captura fortuita.
13. Cualquier modificación ulterior al plan de pesca anual se transmitirá a la Secretaría de ICCAT al menos un día laborable antes del ejercicio de la actividad correspondiente a dicha modificación. No obstante esta disposición, se permitirán las transferencias de cuota entre diferentes grupos de artes y las transferencias entre cuota de captura fortuita y cuota dirigida de la misma CPC, siempre que la

información sobre las transferencias sea transmitida a la Secretaría de ICCAT como muy tarde cuando la transferencia entre en vigor.

Medidas sobre ordenación de la capacidad

Capacidad de pesca

Ajuste de la capacidad de pesca

14. Cada CPC ajustará su capacidad de pesca para garantizar que es acorde con su cuota asignada utilizando las tasas de captura anuales pertinentes por segmento de la flota y arte propuestas por el SCRS y adoptadas por la Comisión en 2009. Estos parámetros deberían ser revisados y cada vez que se lleve a cabo una evaluación de stock para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, lo que incluye tasas específicas para los tipos de arte y las zonas de pesca.
15. El plan anual de ordenación de la capacidad de pesca mencionado en el párrafo 10 b) ajustará el número de buques de captura para demostrar que la capacidad de pesca es acorde con las oportunidades de pesca asignadas a los buques de captura para el mismo periodo de cuota. En lo que concierne a los buques costeros de pequeña escala, el requisito de cuota mínima de 5 t (tasa de captura definida por el SCRS en 2009) ya no será aplicable y, como alternativa, se podría aplicar una cuota sectorial a dichos buques del siguiente modo:
 - a) Si una CPC tiene barcos costeros de pequeña escala autorizados a pescar atún rojo, deberá asignar una cuota sectorial específica para dichos buques e indicar en sus planes de pesca y de seguimiento, control e inspección qué medidas adicionales establecerá para supervisar estrechamente el consumo de cuota de este segmento de la flota.
 - b) Para los buques de los archipiélagos de Azores, islas Canarias y Madeira, podría establecerse una cuota sectorial para los barcos de cebo vivo. Dicha cuota sectorial y las condiciones adicionales para su seguimiento deberán quedar claramente definidas en el plan de pesca, presentado de conformidad con el párrafo 10 anterior.
16. El ajuste de la capacidad de pesca para los buques de cerco se limitará a una variación máxima del 20 % con respecto a la capacidad de pesca de referencia de 2018. Al calcular el número de buques utilizando el 20 %, las CPC pueden, finalmente, redondear la cifra al siguiente número entero.
17. Las CPC pueden autorizar el número de sus almadrabas que participan en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo que permita la plena explotación de sus oportunidades de pesca.
18. Los requisitos para los ajustes y para el número de almadrabas definidos en los párrafos 15, 16 y 17 no se aplicarán:
 - a) si las CPC en desarrollo pueden demostrar que necesitan desarrollar su capacidad pesquera para utilizar completamente su cuota, utilizando las tasas de captura anuales correspondientes por segmento de la flota y arte propuestas por el SCRS, y si dichos ajustes se incluyen en su plan anual de pesca de conformidad con el párrafo 10;
 - b) en el Atlántico nororiental, a aquellas CPC que estén pescando principalmente en sus zonas económicas (la zona económica noruega y la zona económica islandesa).
19. Cualquier cálculo para establecer ajustes se realizará de conformidad con la metodología aprobada en la reunión anual de 2009 y en las condiciones establecidas en los párrafos 15 y 17, con la excepción de los casos en los que la CPC afectada pesca principalmente en las zonas económicas exclusivas de Noruega o Islandia.

Capacidad de cría

20. Cada CPC de la granja establecerá un plan anual de ordenación de la cría. Dicho plan demostrará que la capacidad total de entradas y la capacidad de cría total se corresponden con la cantidad estimada de atún rojo disponible para la cría, e incluirá la información mencionada en el párrafo 21. Los planes de ordenación de cría revisados, en su caso, se presentarán a la Secretaría antes del 1 de junio de cada año. La Comisión se asegurará de que la capacidad total de cría y de entrada en el Atlántico este y Mediterráneo sea proporcional a la cantidad total de atún rojo disponible para la cría en la zona.
21. Cada CPC establecerá una entrada máxima anual de atún rojo capturado en estado salvaje en sus granjas en el nivel de las cantidades de entrada registradas en ICCAT por sus granjas en 2005, 2006, 2007 o 2008. Si una CPC necesita aumentar la entrada máxima en una o varias de sus granjas de atún rojo capturado en estado salvaje, dicho aumento será acorde con las oportunidades de pesca asignadas a dicha CPC, lo que incluye las importaciones de atún rojo vivo.
22. La Secretaría de ICCAT recopilará estadísticas sobre la cantidad anual de introducción en jaulas (entrada de peces capturados en estado salvaje), de sacrificio y de exportación, por CPC de la granja, utilizando los datos del sistema eBCD. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) considerará el desarrollo de dicha función de extracción de datos y, hasta que dicha función esté disponible, cada CPC de la granja comunicará estas estadísticas a la Secretaría de ICCAT. Estas estadísticas estarán disponibles en el sitio web de ICCAT y estarán sujetas a requisitos de confidencialidad.

Tasas de crecimiento

23. Basándose en la nueva información científica disponible, lo que incluye, cuando proceda, los resultados de los ensayos sobre inteligencia artificial a que se refiere el párrafo 164, el SCRS debería considerar revisar y actualizar la tabla de crecimiento publicada en 2022 lo antes posible y debería presentar estos resultados a más tardar en la reunión anual de la Comisión de 2024.
24. Las CPC de la granja se esforzarán para garantizar que las tasas de crecimiento derivadas de los eBCD sean coherentes con las tasas de crecimiento publicadas por el SCRS en 2022. Si se detectan discrepancias significativas entre las tablas del SCRS de 2022 y las tasas de crecimiento observadas, dicha información debería enviarse al SCRS para que la analice. Se instará a las CPC importadoras y a las CPC de la granja a cooperar en el seguimiento de las tasas de crecimiento de manera exhaustiva mediante el intercambio de datos pertinentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y a comunicar el resultado del seguimiento a la Subcomisión 2, según proceda. [A efectos del seguimiento de la tasa de crecimiento en virtud de este párrafo, el peso medio que figura en las tablas del SCRS de 2022 se utilizará como referencia provisional de los pesos esperados del atún rojo de cría, hasta que el SCRS actualice las tablas del SCRS de 2022 de conformidad con el párrafo 23.]
25. El Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG) considerará una funcionalidad dentro del sistema del eBCD para el seguimiento automático de las tasas de crecimiento en 2025. En las deliberaciones del CDS WG, entre otras consideraciones, se deberían tener en cuenta los costes de desarrollo y mantenimiento de la funcionalidad propuesta.

Parte III: Medidas técnicas

Temporadas abiertas

26. Se permitirá la pesca de atún rojo con cerco en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo del 26 de mayo al 1 de julio.

Mediante derogación, la temporada en el Mediterráneo oriental (zonas de pesca de FAO: 37.3.1 Egeo; 37.3.2 Levante) podría abrirse el 15 de mayo si una CPC lo solicita en su plan de pesca.

Mediante derogación, la temporada en el mar Adriático (zona de pesca de FAO: 37.2.1) podría abrirse del 26 de mayo hasta el 15 de julio, para los peces criados en el mar Adriático.

Mediante derogación, en lo que concierne a la temporada de pesca con cerco en la zona económica noruega y en la zona económica islandesa, será desde el 25 de junio al 15 de noviembre.

Mediante derogación, la temporada de pesca con cerco, en las zonas de pesca del Atlántico este y del Mediterráneo limitadas a las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos, podría estar abierta desde el 1 de mayo al 15 de junio si una CPC lo solicita en su plan de pesca.

27. Si las condiciones meteorológicas impiden las operaciones de pesca, las CPC podrían decidir ampliar las temporadas de pesca establecidas en el párrafo 26 en un número equivalente al número de días perdidos hasta un máximo de 10 días.
28. Se permitirá la captura de atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo por parte de los grandes palangreros pelágicos de captura de más de 24 m durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo, con la excepción del área delimitada por el oeste de 10° oeste y norte de 42° norte, así como en la zona económica de Noruega, donde dicha pesca estará permitida desde el 1 de agosto hasta el 31 de enero.
29. Las CPC establecerán temporadas de pesca abiertas para sus flotas que no sean las compuestas por buques de cerco ni por los buques mencionados en el párrafo 28 e incluirán dicha información en su plan de pesca definido en el párrafo 12 para que sea analizado y, cuando proceda, aprobado por la Subcomisión 2 en el periodo intersesiones.
30. A más tardar en 2022, la Comisión decidirá en qué medida las temporadas de pesca para los diferentes tipos de artes de pesca y/o diferentes zonas podrían ampliarse y/o modificarse basándose en el asesoramiento del SCRS sin influir de forma negativa en el desarrollo del stock y garantizando su ordenación sostenible.

Talla mínima

31. La talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico este y el Mediterráneo será de 30 kg o 115 cm de longitud a la horquilla. Por lo tanto, las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo con un peso inferior a 30 kg o con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
32. Por derogación del párrafo 31, se aplicará una talla mínima de atún rojo de 8 kg o 75 cm de longitud a la horquilla en las siguientes situaciones (véase el **Anexo 1**):
 - a) El atún rojo capturado en el Atlántico este por los buques de cebo vivo y los curricaneros.
 - b) El atún rojo capturado en el Mediterráneo por las pesquerías de flotas costeras de pequeña escala para pescado fresco compuestas de cañeros, palangreros y buques de liña de mano.
 - c) El atún rojo capturado en el mar Adriático con fines de cría.

No obstante lo anterior, y para el atún rojo capturado en el mar Adriático por buques con pabellón croata para fines de cría, la CPC pertinente podrá conceder tolerancias para capturar atún rojo que tenga un peso mínimo de 6,4 kg o, como alternativa, que tenga una longitud a la horquilla mínima de 66 cm, siempre y cuando limiten la captura de estos peces hasta un máximo del 7 % en peso de las cantidades totales de atún rojo capturadas por dichos buques croatas. Además, para el atún rojo capturado por barcos de cebo vivo franceses con una eslora total de menos de 17 m que operen en el golfo de Vizcaya, las CPC podrán conceder tolerancias para capturar hasta un máximo de 100 t de atún rojo que tenga un peso mínimo de 6,4 kg o, como alternativa, que tenga una longitud a la horquilla mínima de 70 cm.

33. Las CPC afectadas expedirán autorizaciones específicas a los buques que pescan en el marco de las derogaciones mencionadas en el párrafo 32. Además, los peces por debajo de estas tallas mínimas que

se descarten muertos se descontarán de la cuota de la CPC.

Capturas incidentales de peces por debajo de la talla mínima

34. Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo y las almadrabas de atún, las CPC podrán autorizar una captura incidental de no más del 5 %, en número, de atún rojo con un peso de entre 8 y 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla de entre 75 y 115 cm.

Este porcentaje se calculará en relación con las capturas totales en número de atunes rojos retenidos a bordo de un buque, en cualquier momento tras cada operación de pesca, para las categorías de peso o talla mencionadas.

Normas generales sobre capturas fortuitas

35. Todas las CPC asignarán una cuota específica a la captura fortuita de atún rojo. Los niveles de capturas fortuitas autorizadas, así como la metodología para calcular estas capturas fortuitas en relación con las capturas totales a bordo (en peso o en número de ejemplares) estarán claramente definidos en los planes de pesca anuales enviados a la Secretaría de ICCAT de conformidad con el párrafo 10 de esta Recomendación, y nunca superarán el 20 % de las capturas totales a bordo al final de cada marea. El cálculo en número de ejemplares solo se aplicará a los túnidos y especies afines gestionados por ICCAT. Para la flota de barcos costeros de pequeña escala, la cantidad de captura fortuita puede calcularse anualmente.

Todas las capturas fortuitas de atún rojo muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota de la CPC del pabellón y se comunicarán a ICCAT. Si la captura fortuita de atún rojo se produce en aguas bajo la jurisdicción pesquera de una CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, esta obligación de desembarque será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.

Si no se ha asignado una cuota a la CPC del buque de captura o de la almadraza afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura fortuita de atún rojo y la CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Sin embargo, si dicho atún rojo está muerto, se desembarcará y se emprenderán las acciones de seguimiento adecuadas, de conformidad con la legislación nacional. Las CPC comunicarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría de ICCAT, y esta la transmitirá al SCRS.

Los procedimientos mencionados en los párrafos 87 a 92 y 226 se aplicarán a la captura fortuita.

Para los buques que no pescan activamente atún rojo, cualquier cantidad de atún rojo que se encuentre a bordo será claramente separada de otras especies de peces para permitir a las autoridades de control hacer un seguimiento del cumplimiento de esta norma. Los procedimientos para los buques no autorizados con respecto al eBCD serán los establecidos en la disposición pertinente de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 22-16).

Pesquerías deportivas y de recreo

36. Cuando las CPC asignan, si procede, una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo, dicha cuota asignada debería establecerse incluso si la pesca y liberación es obligatoria para el atún rojo capturado en pesquerías deportivas y de recreo con miras a tener en cuenta los posibles ejemplares muertos. Cada CPC regulará las pesquerías deportivas y de recreo expidiendo autorizaciones de pesca a los barcos para fines de pesca deportiva y de recreo.
37. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un atún rojo por barco y por día para las pesquerías de recreo.

Esta prohibición no se aplica a las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos,

incluidos los ejemplares capturados en la pesquería deportiva y de recreo, deben ser desembarcados.

38. Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en la pesca de recreo y deportiva.
39. Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura, lo que incluye el peso de cada atún rojo capturado durante la pesca deportiva y de recreo, y comunicará a la Secretaría de ICCAT los datos para el año precedente antes del 31 de julio de cada año.
40. Las capturas muertas de las pesquerías deportivas y de recreo se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 4.
41. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo, sobre todo de juveniles, capturado vivo en el marco de la pesca deportiva y de recreo. Cualquier atún rojo desembarcado debe desembarcarse entero, eviscerado y/o sin agallas.
42. Cualquier CPC que desee llevar a cabo una pesquería deportiva de captura y liberación en el Atlántico nororiental podría permitir a un número limitado de barcos de pesca deportiva que se dirijan al atún rojo con fines de "marcado y liberación", sin necesidad de asignarles una cuota específica. Esto se aplica a aquellos barcos que están operando en el contexto de un proyecto científico de un instituto de investigación integrado en un programa de investigación científica cuyos resultados deberán comunicarse al SCRS. En este contexto, la CPC tendrá la obligación de: (a) enviar la descripción y medidas asociadas aplicables a esta pesquería como parte integral de sus planes de pesca y control mencionados en el párrafo 10 de esta Recomendación; (b) controlar estrechamente las actividades de los buques afectados para garantizar que cumplen las disposiciones vigentes de esta Recomendación; (c) garantizar que las operaciones de marcado y liberación las realiza personal formado para garantizar una elevada supervivencia de los ejemplares; y (d) presentar anualmente un informe de las actividades científicas realizadas, al menos 60 días antes de la reunión del SCRS del año siguiente. Cualquier atún rojo que muera durante las actividades de marcado y liberación se comunicará y se deducirá de la cuota de la CPC.
43. Las CPC facilitarán, a petición de ICCAT, la lista de los buques deportivos y de recreo que hayan recibido una autorización.
44. El formato de dicha lista, mencionada en el párrafo 43, incluirá la siguiente información:
 - a) nombre del buque, número de registro;
 - b) número de registro ICCAT (si procede);
 - c) nombre anterior (si procede);
 - d) nombre y dirección del o de los armadores y operadores.

Uso de medios aéreos

45. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado para buscar atún rojo.

Parte IV: Medidas de control

Sección A – Registros de buques, almadrabas y granjas

Registro ICCAT de buques pesqueros

46. Las CPC establecerán y mantendrán un registro ICCAT de todos los buques pesqueros tal y como se definen en el párrafo 2 a). Dicho registro deberá consistir en las siguientes listas:
 - a) buques de captura que pescan activamente atún rojo, de acuerdo con el párrafo 2 g) de esta

Recomendación; y

- b) otros buques que participan en actividades relacionadas con el atún rojo, distintos a los buques de captura.
47. Cada lista incluirá la siguiente información:
- a) nombre y número de registro del buque;
 - b) especificación del tipo de buque diferenciando, al menos, entre: buques de captura, remolcadores, buques auxiliares, buques de apoyo, buques de transformación;
 - c) eslora y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, tonelaje bruto (TB);
 - d) número OMI (si procede);
 - e) arte utilizado (si procede);
 - f) pabellón anterior (si procede);
 - g) nombre anterior (si procede);
 - h) detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede);
 - i) indicativo internacional de radio (si procede);
 - j) nombre y dirección del o de los armadores y operadores;
 - k) periodo de tiempo autorizado para pescar, operar y/o transportar atún rojo destinado a la cría.
48. Para los buques de más de 24 m (independientemente del arte utilizado, a excepción de los arrastreros de fondo) y para todos los buques de cerco, las CPC indicarán el número de buques a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca definido en el párrafo 10 de esta Recomendación.
49. El secretario ejecutivo de ICCAT establecerá y mantendrá el registro ICCAT de todos los buques de captura que pescan activamente atún rojo y todos los demás buques autorizados a operar para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, y adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye publicarlo en el sitio web de ICCAT de una forma coherente con los requisitos en cuanto a confidencialidad indicados por las CPC.
50. Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT: (i) a más tardar 15 días antes del comienzo de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura mencionados en el párrafo 46 a); y (ii) a más tardar 15 días antes del inicio de sus operaciones la lista de otros buques de pesca mencionados en el párrafo 46 b). Dicha presentación se realizará de conformidad con el formato establecido en las Directrices para presentar los datos y la información requeridos por ICCAT.
51. No se aceptarán presentaciones con carácter retroactivo. Cualquier cambio ulterior solo se aceptará si un buque pesquero notificado se ve imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, las CPC afectadas informarán inmediatamente de ello a la Secretaría de ICCAT y proporcionarán:
- a) detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques, incluido en el registro mencionado en el párrafo 46; las CPC con menos de cinco buques incluidos en cualquiera de las dos listas mencionadas en el párrafo 46 podrían sustituir un buque por otro no previamente incluido en el registro, siempre y cuando la CPC afectada haya presentado a la Secretaría de ICCAT una solicitud para que se conceda un número ICCAT al buque en cuestión y el número solicitado se haya proporcionado;
 - b) un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.

La Secretaría de ICCAT circulará dichos casos entre las CPC. Si cualquier CPC notifica que el caso no está suficientemente justificado o está incompleto, este se remitirá al Comité de Cumplimiento para una revisión más en profundidad y el caso quedará pendiente de la aprobación del Comité de cumplimiento.

52. Sin perjuicio del párrafo 35 y a efectos de esta Recomendación, se considerará que los buques pesqueros no incluidos en uno de los registros ICCAT mencionados en los párrafos 46 a) y b) anteriores no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo. La prohibición de retención a bordo no se aplica a las CPC cuya legislación interna requiera que todo ejemplar muerto sea desembarcado, siempre y cuando el valor de la captura sea incautado.
53. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) (con la excepción del párrafo 3).

Autorizaciones de pesca para los buques y almadrabas autorizados a pescar atún rojo

54. Las CPC expedirán autorizaciones especiales y/o licencias de pesca nacionales a los buques y almadrabas incluidos en una de las listas mencionadas en los párrafos 43, 46 y 56. Las autorizaciones de pesca incluirán, como mínimo, la información estipulada en el **Anexo 13**. La CPC del pabellón se asegurará de que la información contenida en la autorización de pesca es precisa y coherente con las normas de ICCAT. La CPC del pabellón adoptará las medidas de ejecución necesarias conforme a su legislación y podría requerir al buque que se dirija inmediatamente a un puerto designado cuando se considere que la cuota individual se ha agotado.

Registro ICCAT de almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo

55. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadrabas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o desembarque de atún rojo.
56. Cada CPC presentará en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT, como parte de su plan de pesca definido en los párrafos 12 y 13, la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas, el número de registro y las coordenadas geográficas del polígono de la almadraba) de sus almadrabas de túnidos autorizadas mencionadas en el párrafo 54.
57. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT, tras el establecimiento del registro ICCAT de almadrabas, cualquier incorporación o supresión y/o cualquier modificación del registro ICCAT de almadrabas en el momento en que se produzca dicho cambio.
58. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en el sitio web de ICCAT, de un modo coherente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.

Registro ICCAT de granjas autorizadas a operar con atún rojo

59. La Secretaría de ICCAT mantendrá un Registro ICCAT de todas las granjas de túnidos autorizadas a operar con atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las granjas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a operar con atún rojo.
60. Cada CPC de la granja presentará electrónicamente a la Secretaría de ICCAT, como parte de su plan de cría definido en el párrafo 10 d), la lista de sus granjas de atún rojo autorizadas, lo que incluye:
 - i. el nombre de la granja;
 - ii. el número de registro;
 - iii. el nombre y la dirección del propietario(s) y operador(es);
 - iv. la capacidad de entrada y de cría total asignada a cada granja;
 - v. las coordenadas geográficas de las zonas autorizadas para las actividades de cría; y

- vi. el estado de la granja (activa o inactiva).
- 61. No se autorizará ninguna actividad de cría, incluida la alimentación con fines de engorde o el sacrificio de atún rojo, fuera de las coordenadas geográficas aprobadas para las actividades de cría.
- 62. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier añadido, cualquier eliminación y/o cualquier modificación del Registro ICCAT de granjas en el momento en que se produzca dicho cambio.
- 63. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye publicarlo en el sitio web de ICCAT, de una forma coherente con los requisitos de confidencialidad indicados por las CPC.
- 64. Cada CPC adoptará las medidas necesarias para garantizar que no se introduce atún rojo en una granja no autorizada por la CPC o no incluida en el Registro ICCAT y que las granjas no reciben atún rojo de buques que no están incluidos en el Registro ICCAT de buques mencionado en el párrafo 46. Cada CPC adoptará las medidas necesarias, en el marco de su legislación aplicable, para prohibir cualquier operación en las granjas no incluidas en el Registro ICCAT de granjas.

Información sobre actividades pesqueras

- 65. Antes del 31 de julio de cada año, o en un plazo de siete meses a contar a partir de la finalización de la temporada de pesca para aquellas CPC que terminan su campaña de pesca en julio, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de asignación de cuota anterior. Esta información incluirá:
 - a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura;
 - b) el periodo de autorización(es) de cada buque de captura;
 - c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye las capturas nulas, durante el periodo de autorización(es);
 - d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de autorización(es);
 - e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita).
- 66. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita, se facilitará la siguiente información a la Secretaría de ICCAT:
 - a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT; y
 - b) las capturas totales de atún rojo.
- 67. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por los párrafos 65 y 66, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información, sin demora, a la CPC del pabellón para que emprenda acciones apropiadas, con copia a las demás CPC para su información.

Operaciones de pesca conjuntas

- 68. Cualquier operación de pesca conjunta de atún rojo estará únicamente autorizada con el consentimiento expreso por escrito de las CPC afectadas. Para ser autorizada, cada buque de cerco deberá ir equipado para pescar atún rojo, disponer de una asignación de cuota individual específica y operar conforme a los requisitos establecidos en los párrafos 69 y 71. La cuota asignada a una JFO determinada deberá ser igual al total de todas las cuotas asignadas a los buques de cerco que participan en dicha JFO. Además, la duración de la JFO no deberá ser más larga que la duración de la

temporada de pesca de los buques de cerco, tal y como se menciona en el párrafo 26 de esta Recomendación.

69. En el momento de solicitud de la autorización, siguiendo el formato establecido en el **Anexo 5**, y mediante el formulario desarrollado por la Secretaría, cada CPC tomará las medidas necesarias para obtener la siguiente información de su(s) buques(s) de cerco que participan en la operación de pesca conjunta:

- el periodo de autorización de la JFO;
- la identidad de los operadores implicados;
- las cuotas individuales de los buques;
- la clave de asignación entre los buques para las capturas implicadas; y
- la información sobre granjas de destino.

Cada CPC transmitirá toda la información mencionada más arriba a la Secretaría de ICCAT al menos cinco días laborables antes del inicio de la temporada de pesca de los buques de cerco, tal y como se define en el párrafo 26.

En caso de fuerza mayor, la fecha límite establecida en este párrafo no se aplicará respecto a la información sobre granjas de destino. En dichos casos, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT una actualización de dicha información lo antes posible, junto con una descripción de los hechos que constituyen fuerza mayor. La Secretaría de ICCAT compilará la información mencionada en este párrafo proporcionada por las CPC para su revisión por parte del Comité de cumplimiento.

70. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las operaciones de pesca conjuntas autorizadas por las CPC en el Atlántico este y el Mediterráneo.
71. No se permitirán operaciones de pesca conjuntas entre buques de cerco de diferentes CPC. Sin embargo, una CPC con menos de cinco buques de cerco autorizados podría autorizar operaciones de pesca conjuntas con cualquier otra CPC. Cada CPC que realice una operación de pesca conjunta será responsable y tendrá que rendir cuentas de las capturas realizadas en el marco de dicha operación de pesca conjunta.

Parte IV: Medidas de control

Sección B - Capturas y transbordos

Requisitos de consignación de información

72. Los patrones de los buques de captura mantendrán un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado para consignar sus operaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Sección A del **Anexo 2**.
73. Los patrones de los remolcadores, buques auxiliares y buques de transformación consignarán sus actividades de conformidad con los requisitos establecidos en las Secciones B, C y D del **Anexo 2**.

Informes de captura enviados por patrones y operadores de las almadrabas

74. Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún rojo comunican a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún rojo, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus cuadernos de pesca, lo que incluye fecha, hora y localización (latitud y longitud) de la captura, así como el peso y número de ejemplares de atún rojo capturados en la zona del plan, lo que incluye las liberaciones y descartes de peces muertos por debajo de la talla mínima mencionada en el párrafo 31. Los patrones enviarán esta información utilizando el formato que figura en el **Anexo 2** o mediante los requisitos de comunicación de las CPC.

75. Los patrones de los buques de cerco elaborarán los informes mencionados en el párrafo 74, operación de pesca por operación de pesca, lo que incluye las operaciones con capturas cero. El operador transmitirá los informes a las autoridades de su CPC del pabellón antes de las 9:00 h GMT para el día anterior.
76. Los operadores de almadrabas que pescan activamente atún rojo o sus representantes autorizados enviarán por vía electrónica un informe de capturas diario, incluyendo el número de registro ICCAT, la fecha, la hora y las capturas (peso y número de ejemplares), lo que incluye informes de captura cero y remitirán esta información a las autoridades de la CPC del pabellón por vía electrónica en un plazo de 48 horas, utilizando el formato que figura en el **Anexo 2**, durante todo el período en que estén autorizadas a pescar atún rojo.
77. Para los buques de captura que no sean buques de cerco y almadrabas, los patrones transmitirán a sus autoridades de control los informes mencionados en el párrafo 74, como muy tarde el martes a mediodía para la semana anterior que finaliza el domingo.

Puertos designados

78. Cada CPC a la que se haya asignado una cuota de atún rojo designará puertos en los que se permitan las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca anual comunicado por cada CPC. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de ICCAT. Otras CPC podrían designar puertos en los que las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo estén autorizadas y comunicar una lista de dichos puertos a la Secretaría de ICCAT.
79. Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto se asegurará de que se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) horas establecidas de desembarque y transbordo;
 - b) lugares establecidos de desembarque y transbordo; y
 - c) procedimientos establecidos de inspección y vigilancia garantizando una cobertura de inspección durante todas las horas de desembarque y transbordo y en todos los lugares de desembarque y transbordo, de conformidad con el párrafo 83.
80. Queda prohibido desembarcar o transbordar desde los buques de captura, así como desde los buques de transformación y desde los buques auxiliares cualquier cantidad de atún rojo pescado en el Atlántico este y el Mediterráneo fuera de los puertos designados por las CPC con arreglo a los párrafos 78 y 79. Sin embargo, de forma excepcional, no está prohibido el transporte de atún rojo muerto, sacrificado en una almadraba/jaula, a un buque transformador utilizando un buque auxiliar.
81. Basándose en la información recibida por las CPC con arreglo al párrafo 78, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.
82. Las disposiciones de esta Recomendación no afectarán a la entrada en puerto de un buque pesquero de una CPC, de conformidad con las leyes internacionales, por razones de fuerza mayor o de peligro.

Notificación previa de desembarques

83. Antes de la entrada en cualquier puerto, los patrones de los buques de captura, así como de los buques transformación y de los buques auxiliares o sus representantes, facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente, al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada:
 - a) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero;
 - b) la fecha y la hora estimadas de llegada a puerto;
 - c) el puerto de destino y los fines de la escala, como desembarque, transbordo o acceso a servicios;

- d) estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo;
- e) información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.

La CPC en la que tenga lugar el desembarque podrá fijar un periodo más corto para la notificación previa, teniendo en cuenta la distancia entre la zona de actividad y el puerto o punto de desembarque, y siempre que dicho periodo más corto de notificación previa no menoscabe la capacidad de dicha CPC para llevar a cabo inspecciones.

Cuando las capturas se realicen entre el momento de la notificación previa y la llegada a puerto, las cantidades estimadas de atún rojo que se lleva a bordo podrían modificarse en cualquier momento antes de la llegada.

Las CPC podrían decidir aplicar estas disposiciones solo para capturas iguales o superiores a tres peces o una tonelada, siempre y cuando incluyan esta información en su plan de seguimiento, control e inspección mencionado en el párrafo 10. Las CPC que decidan, de conformidad con este párrafo, establecer un periodo más corto para la notificación previa, ~~o aplicar estas disposiciones solo a las capturas iguales o superiores a tres peces o una tonelada~~, proporcionarán esta información, lo que incluye la información detallada del posible período reducido fy las razones para ello y el resto de las condiciones establecidas para la notificación previa, [antes de su implementación] en su plan de control, seguimiento e inspección mencionado en el párrafo 10. Cualquier cambio posterior deberá notificarse a la Secretaría de ICCAT al menos 14 días antes de que el cambio se haga efectivo.

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas durante un periodo de un año a contar partir de la fecha de entrada en puerto.

Todas las operaciones de desembarque serán controladas por las autoridades de control pertinentes y se inspeccionará un porcentaje basándose en un sistema de evaluación de riesgo que tenga en cuenta la cuota, el tamaño de la flota y el esfuerzo pesquero. Cada CPC incluirá en su plan de inspección anual, mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación, información detallada sobre este sistema de control adoptado por dicha CPC, lo que incluye el porcentaje objetivo de desembarques que se va a inspeccionar.

Tras cada marea, los patrones de los buques de captura presentarán en un plazo de 48 horas una declaración de desembarque a las autoridades competentes de la CPC donde se realiza el desembarque y a su CPC del pabellón. El patrón del buque de captura autorizado será el responsable y certificará que la declaración sea completa, así como su exactitud, y en ella se indicarán, como requisito mínimo, las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas. La autoridad pertinente enviará un registro del desembarque a la autoridad de la CPC del pabellón del buque de captura en un plazo de 48 horas tras la finalización del desembarque.

Comunicación de capturas de las CPC a la Secretaría de ICCAT

- 84. Las CPC enviarán sin demora informes de captura por arte quincenales, cubriendo la actividad de dos semanas y a lo largo de los periodos de actividad pertinentes, a la Secretaría de ICCAT para asegurar que se pueda cumplir el plazo de publicación de datos que se especifica a continuación. En el caso de los buques de cerco y almadrabas, los informes serán los definidos en los párrafos 74 a 76. Las capturas comunicadas totales serán publicadas por la Secretaría de ICCAT en una zona protegida con contraseña del sitio web de ICCAT durante la segunda semana de cada mes. Si no hay capturas durante el periodo de notificación, y sólo para cerqueros y almadrabas, el informe quincenal de capturas debería incluir una notificación de capturas nulas.
- 85. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que toda su cuota de atún rojo haya sido utilizada. La Secretaría de ICCAT transmitirá sin demora esta información a todas las CPC.

Verificación cruzada

- 86. Las CPC verificarán los informes de inspección e informes de observadores, los datos de VMS y, cuando proceda, los eBCD, así como la presentación oportuna de los cuadernos de pesca y la

información requerida consignada en los cuadernos de pesca de sus buques de pesca, en el documento de transferencia/transbordo y en los documentos de captura.

Las autoridades competentes llevarán a cabo verificaciones cruzadas por especies en todos los desembarques, transbordos, transferencias e introducciones en jaula entre las cantidades consignadas en el cuaderno de pesca de los buques de pesca o en la declaración de transbordo y las cantidades consignadas en la declaración de desembarque o de introducción en jaula, y cualquier otra documentación pertinente como facturas y/o notas de venta.

Transbordo

87. Las operaciones de transbordo de atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo se permitirán únicamente en los puertos designados definidos y en las condiciones establecidas en los párrafos 78 a 82.
88. Antes de entrar en cualquier puerto, el buque pesquero receptor o su representante, facilitará la información incluida en el Anexo 3 a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto al menos 72 horas antes de la hora estimada de llegada, de un modo acorde con la legislación interna del Estado rector del puerto. Cualquier transbordo requerirá la autorización previa de la CPC del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo. Además, el patrón del buque pesquero que realiza el transbordo comunicará a su CPC del pabellón, en el momento del transbordo, los datos requeridos en el **Anexo 3**.
89. La autoridad pertinente del Estado rector del puerto inspeccionará el buque receptor a su llegada y comprobará el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.
90. Los patrones de los buques pesqueros deberán cumplimentar y transmitir a sus CPC del pabellón la declaración ICCAT de transbordo a más tardar cinco días hábiles después del transbordo en puerto, de conformidad con la Recomendación 21-15. Los patrones de los buques pesqueros que realizan transbordos deberán cumplimentar la declaración de transbordo ICCAT de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 3**. La declaración de transbordo estará vinculada con el eBCD para facilitar la verificación cruzada de los datos incluidos en ella.
91. La autoridad pertinente del Estado rector del puerto enviará un informe del transbordo a la autoridad de la CPC del pabellón del buque pesquero que realiza el transbordo, en un plazo de cinco días tras finalizar el transbordo.
92. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes de la CPC del puerto designado.

Parte IV: Medidas de control

Sección C - Programas de observadores

Programa de observadores de la CPC

93. Cada CPC garantizará que observadores de la CPC, provistos de un documento oficial de identificación, son asignados a los buques que enarbolan su pabellón y a las almadrabas bajo su jurisdicción que estén activas en la pesquería de atún rojo para alcanzar, al menos, las siguientes tasas de cobertura:
 - el 20 % de sus arrastreros pelágicos activos (de más de 15 m);
 - el 20 % de sus palangreros activos (de más de 15 m);
 - el 20 % de sus buques de cebo vivo activos (de más de 15 m);
 - el 100 % de sus remolcadores;

- el 100 % de las operaciones de sacrificio de sus almadrabas.
94. Las CPC con menos de cinco buques de captura de los tres primeros segmentos definidos anteriormente garantizarán una cobertura de observadores del 20 % del tiempo durante el cual los buques están activos en la pesquería de atún rojo.
95. Al implementar este programa de observadores de la CPC, las CPC deberán garantizar:
- a) que la cobertura espacial y temporal es representativa para asegurar que la Comisión recibe datos e información adecuados y apropiados sobre captura de atún rojo, esfuerzo y otros aspectos científicos y de ordenación relacionados, teniendo en cuenta las características de las flotas y las pesquerías;
 - b) que se implementan protocolos robustos de recopilación de datos;
 - c) que el observador de la CPC recibe, antes del inicio de su asignación, una lista de contactos dentro de la autoridad competente de la CPC a los que informar de las observaciones;
 - d) que, antes del embarque, cada observador de la CPC está adecuadamente formado y cualificado;
 - e) que, en la medida de lo posible, las operaciones de los buques y las almadrabas afectados sufren una interrupción mínima;
 - f) que el patrón del buque pesquero o el operador de la almadraba permite al observador de la CPC acceder a los medios electrónicos de comunicación a bordo del buque pesquero o de la almadraba.
96. Los datos y la información recopilados en el marco de los programas de observadores de cada CPC serán facilitados al SCRS y a la Comisión, según proceda, de conformidad con los requisitos y procedimientos que va a desarrollar la Comisión desde ahora hasta 2023, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.
97. Respecto a los aspectos científicos del Programa, el SCRS informará sobre el nivel de cobertura alcanzado por cada CPC, y facilitará un resumen de los datos recopilados y de cualquier hallazgo importante asociado con dichos datos. El SCRS facilitará también recomendaciones para mejorar la eficacia de los programas de observadores de las CPC.
98. Las obligaciones, responsabilidades y tareas aplicables a los observadores de las CPC se detallan en el **Anexo 6**.

Programa regional de observadores de ICCAT (ROP)

99. Se implementará el Programa regional de observadores de ICCAT mencionado en el **Anexo 6** para garantizar una cobertura de observadores del 100 %, del siguiente modo:
- en todos los buques de cerco autorizados a pescar atún rojo;
 - durante todas las transferencias de atún rojo de los buques de cerco a las jaulas de transporte;
 - durante todas las transferencias de atún rojo desde las almadrabas a las jaulas de transporte;
 - durante todas las transferencias desde una jaula de una granja a jaulas de transporte que son remolcadas a otra granja;
 - durante todas las introducciones en jaula de atún rojo en las granjas;
 - durante todas las operaciones de sacrificio de atún rojo de las granjas; y
 - durante la liberación de atún rojo desde las granjas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 93, para las liberaciones de atún desde las granjas, sólo el observador regional, y no el observador nacional, estará presente en el remolcador.

No obstante lo anterior, cuando, por razones de fuerza mayor (por ejemplo, una pandemia) debidamente notificadas a ICCAT, no sea posible el despliegue de un observador regional, el buque, la almadraba o la granja podrán operar sin el observador. En estos casos, las CPC darán prioridad a dichos buques, granjas y almadrabas para su control e inspección.

Además, las CPC implementarán un conjunto de medidas alternativas adecuadas destinadas a lograr los objetivos del programa regional de observadores, lo que incluye, cuando sea posible, la asignación de un inspector nacional o de un observador nacional para que actúe en lugar del observador regional. La CPC en cuestión enviará todos los detalles de las medidas alternativas a la Secretaría. La Secretaría recopilará y distribuirá a la Comisión toda la información recibida sobre la implementación de estos procedimientos. Dichas medidas alternativas y las acciones emprendidas serán examinadas por el Comité de Cumplimiento durante cada reunión anual.

100. Por derogación del párrafo 99, el sacrificio en las granjas de hasta 1.000 kg por día y hasta un máximo de 50 t por granja por año para suministrar atún rojo fresco al mercado podría ser autorizado por la CPC pertinente siempre y cuando un inspector autorizado de la CPC de la granja esté en el sitio durante el 100 % de dichos sacrificios y controle toda la operación. El inspector autorizado también validará las cantidades sacrificadas en el sistema eBCD. En este caso, la firma del observador regional no debería ser requerida en la sección de sacrificio del eBCD. Esta derogación será revisada, si procede, por el GTP, posiblemente a través de su Grupo de trabajo IMM, a más tardar en [2023] [2017].
101. Los buques de cerco sin un observador regional ICCAT a bordo no estarán autorizados a pescar u operar en la pesquería de atún rojo.
102. Un observador regional de ICCAT deberá ser asignado a cada granja para la totalidad de las operaciones de introducción en jaulas y de sacrificio. En casos de fuerza mayor que hayan sido confirmados por la autoridad de la CPC de la granja, o en casos en los que granjas vecinas, autorizadas y controladas por la CPC de la granja, operen conjuntamente como una unidad, un observador regional de ICCAT podría compartirse entre más de una granja para garantizar la continuidad de las operaciones de cría si así lo autoriza la autoridad competente de la CPC de la granja.
103. No obstante lo dispuesto en el párrafo 102, en caso de transferencia entre dos granjas diferentes bajo la competencia de la misma autoridad nacional, podrá asignarse un único observador regional para que cubra todo el proceso, incluida la transferencia de los peces a una jaula de remolque; el remolque de los peces desde la granja donante a la receptora y la introducción en jaulas de los peces en la granja receptora. En este caso, la granja donante debería enviar un observador regional y el coste deberá ser compartido tanto por la granja donante como por la granja receptora, salvo que las empresas de las granjas determinen lo contrario.
104. Como prioridad, los observadores regionales de ICCAT no deberían ser de la misma nacionalidad que el buque de captura, el remolcador, la almadraba o la granja para los que se requieren sus servicios y, en la medida de lo posible, la Secretaría de ICCAT y el proveedor responsable del ROP se asegurarán de que el observador tiene un conocimiento satisfactorio del idioma de la CPC del pabellón, del buque pesquero y de la granja o almadraba. Los requisitos de que el observador regional no sea de la misma nacionalidad que el buque, la granja o la almadraba observados solo tendrán prioridad en los casos en que los observadores regionales de ICCAT asignados tengan un conocimiento satisfactorio del idioma de la CPC del pabellón del buque pesquero, granja o almadraba. Si no es posible encontrar observadores extranjeros con las capacidades lingüísticas adecuadas o en caso de fuerza mayor, podría permitirse la asignación de observadores regionales de ICCAT de la misma nacionalidad, siempre que el proveedor responsable del ROP lo notifique previamente a la Secretaría de ICCAT.
105. Las obligaciones, responsabilidades y tareas aplicables al observador regional de ICCAT y a las CPC del pabellón, almadraba y granja se detallan en el **Anexo 6**.

**Parte IV:
Medidas de control**

Sección D - Transferencias de peces vivos

Disposición general

106. Esta sección se aplica a todas las transferencias tal y como aparecen definidas en el párrafo 2 i) de esta Recomendación.
107. De conformidad con el párrafo 10 c) de esta Recomendación, cada CPC designará a una única autoridad competente, en lo sucesivo denominada “autoridad competente de la CPC”, que será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información para el control de las transferencias y transportes asociados de atún rojo realizado bajo su jurisdicción y de comunicarse y colaborar con las CPC en cuyas granjas se enjaularán los peces.
108. Los patrones de los buques de captura y los remolcadores que realizan operaciones de transferencia informarán de sus actividades de transferencia de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 2** (cuaderno de pesca).

Número único asignado a las jaulas

109. Todas las jaulas usadas en operaciones de transferencia y en transportes asociados deberán ser numeradas de conformidad con el sistema de numeración única mencionado en los párrafos 145 a 148.

Notificación previa de la transferencia

110. Antes del inicio de una operación de transferencia, lo que incluye las transferencias voluntarias, el patrón del buque de captura o el remolcador o su representante, o el representante de la granja o almadraba, donde se origina la transferencia en cuestión enviará a la autoridad competente de su CPC una notificación previa de transferencia indicando, cuando proceda:
 - el número y el peso estimado del atún rojo que se va a transferir;
 - el nombre del buque de captura, remolcador, granja o almadraba, con su respectivo número del registro ICCAT;
 - la fecha y localización de la captura;
 - la fecha y hora estimada de la transferencia;
 - la posición estimada (longitud/latitud) donde tendrá lugar la transferencia y los números de las jaulas receptoras y donantes;
 - la granja de destino;
 - el nombre y el número ICCAT de la granja donante, en el caso de una transferencia de la jaula de la granja a una jaula de transporte;
 - los números de las dos jaulas de la granja y de cualquier jaula de transporte implicada, en el caso de transferencias dentro de la granja.

Autorización de transferencia

111. En las 48 horas posteriores al envío de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente de la CPC del operador donante asignará y comunicará al operador donante afectado un número de autorización de la transferencia para cada operación de transferencia. El número de autorización de la transferencia incluirá el código de tres letras de la CPC, cuatro números para el año y tres letras para indicar si la autorización es positiva (AUT) o negativa (NEG), seguida de números secuenciales.

112. La operación de transferencia afectada no se iniciará antes de que se le haya asignado y comunicado al operador donante su número específico de autorización de transferencia.
113. La autorización de transferencia no condiciona la confirmación de cualquier operación posterior de transferencia o de introducción en jaula.
114. Las transferencias de control y voluntarias no estarán sujetas a una nueva autorización de transferencia.

Denegación de una operación de transferencia y posterior liberación del atún rojo

115. La autoridad competente de la CPC del operador donante no autorizará una operación de transferencia si, al recibir la notificación previa de transferencia, considera que:
 - a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado el pescado no cuenta con una autorización válida para pescar atún rojo expedida de conformidad con el párrafo 54 de esta Recomendación;
 - b) el número y peso de los peces objeto de la transferencia no han sido debidamente declarados por el buque de captura o almadraba;
 - c) el buque de captura o almadraba que ha capturado los peces no dispone de suficiente cuota;
 - d) el remolcador que declara haber transferido y/o transportado el pescado no está incluido en el Registro ICCAT de todos los demás buques pesqueros mencionado en el párrafo 46 b) o no está equipado con un Sistema de seguimiento de buques (VMS) totalmente operativo;
 - e) la granja de destino no está declarada como activa en el Registro ICCAT de granjas mencionado en el párrafo 61 de esta Recomendación.
116. En caso de denegación, la autoridad competente de la CPC del operador donante deberá:
 - a) informar inmediatamente al operador donante de la denegación, así como a la autoridad competente de la CPC del buque de captura, almadraba o granja, si son diferentes;
 - b) cuando proceda, expedir una orden para liberar los peces afectados en el mar, de conformidad con el **Anexo 10**.

Seguimiento mediante cámara de vídeo de las operaciones de transferencia

117. Excepto para las transferencias de jaulas entre dos remolcadores que no implican el movimiento de atún vivo entre dichas jaulas, el operador donante se asegurará de que la operación de transferencia es objeto de seguimiento mediante una cámara de vídeo en el agua, de conformidad con los procedimientos y normas mínimas mencionados en el **Anexo 8**, para determinar el número de ejemplares de atún rojo que se está transfiriendo.
118. Cada CPC del operador donante adoptará las medidas necesarias para garantizar que el operador donante facilita, sin demora, copias idénticas de las grabaciones de vídeo pertinentes:
 - a) para la primera operación de transferencia y la posible transferencia voluntaria o de control, al observador regional de ICCAT y al remolcador receptor y, al final de la marea de pesca, a la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba del operador donante;
 - b) para otras transferencias, al observador de la CPC a bordo del remolcador donante, al capitán del remolcador receptor y, al final del remolque, a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante;

- c) para las transferencias entre dos granjas diferentes, al observador regional de ICCAT, al remolcador receptor y a la autoridad competente de la CPC de la granja donante; y
 - d) si una autoridad de inspección nacional o de ICCAT está presente durante la operación de transferencia, el(los) inspector(es) recibirá(n) también una copia de la grabación de vídeo pertinente.
119. La grabación de vídeo afectada acompañará a los peces hasta la granja de destino. Una copia se mantendrá a bordo del buque(s) donante(s), por parte de la(s) almadraba(s) o granja(s), y será accesible con fines de control en cualquier momento durante la campaña de pesca.
120. La autoridad competente de la CPC del operador donante facilitará copias de las grabaciones de vídeo al SCRS previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.
121. La autoridad competente de la CPC del operador donante y el operador donante conservarán las grabaciones de vídeo relacionadas con las transferencias al menos tres años y las conservarán el tiempo necesario para fines de control y ejecución.

Transferencias voluntarias y de control

122. Si la grabación de vídeo no cumple los estándares mínimos mencionados en el **Anexo 8** y, en particular, si su calidad y claridad no son suficientes para determinar el número de peces que se está transfiriendo, el operador donante podría realizar transferencia(s) voluntaria(s).
123. Si no se han realizado transferencia(s) voluntaria(s) o si la transferencia voluntaria sigue sin permitir determinar el número de peces que se está transfiriendo, la autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará una transferencia de control, que se repetirá hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo.
124. La(s) transferencia(s) voluntaria(s) y/o de control se llevará(n) a cabo dentro de otra jaula que debe estar vacía. Se utilizará el número de peces obtenido a partir de la transferencia válida de control o voluntaria para cumplimentar el cuaderno de pesca, la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y las secciones pertinentes del eBCD.
125. La separación de la jaula de transporte de un cerquero, almadraba o de una jaula de la granja no se producirá antes de que el observador regional de ICCAT a bordo del cerquero o presente en la granja o almadraba haya llevado a cabo sus tareas.
126. Sin embargo, si después de las transferencias voluntarias la calidad del vídeo sigue sin permitir determinar el número de ejemplares que se está transfiriendo, la autoridad competente de la CPC del operador donante podría permitir la separación del cerquero, almadraba o granja donantes de la(s) jaula(s) de transporte(s). En dicho caso, la autoridad competente de la CPC del operador donante ordenará sellar las puertas de la(s) jaula(s) de transporte afectada(s), de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 14**, y requerirá que se lleven a cabo la(s) transferencia(s) de control en un determinado lugar y a determinada hora, en presencia de la autoridad competente del pabellón, de la almadraba o de la granja.
127. En el caso de que las autoridades competentes del pabellón, de la granja o de la almadraba no puedan estar presentes en la transferencia de control, la transferencia de control tendrá lugar en presencia de un observador regional de ICCAT. En este caso, la responsabilidad de la asignación del observador regional recaerá en el operador de la granja propietario del atún rojo transportado, que se asegurará de que se asigne un observador regional para verificar la transferencia de control.

Declaración de transferencia de ICCAT (ITD)

128. Al final de una operación de transferencia, el operador donante cumplimentará una ITD de conformidad con el formato establecido en el **Anexo 4**. Sin demora, el operador donante transmitirá o pondrá a disposición la ITD a la autoridad competente de su CPC, al observador regional de ICCAT cuando su presencia es obligatoria y, cuando proceda, al patrón del remolcador o a la granja que recibe los peces.
129. La autoridad competente de la CPC del operador donante se asegurará de que el formulario ITD está numerado, usando el código de tres letras de la CPC, seguido de cuatro números que muestran el año y de tres números secuenciales, seguidos de las tres letras ITD (CPC- 20**/xxx/ITD).
130. La ITD original deberá acompañar a los peces transferidos hasta la granja de destino, donde los peces serán introducidos en jaulas:
 - a) en la primera transferencia, el operador donante duplicará la ITD original cuando una sola captura sea transferida desde la red de cerco o la almadraba a más de una jaula de transporte;
 - b) en el caso de otra transferencia, el patrón del remolcador donante actualizará la ITD cumplimentando la parte 3 (otras transferencias) y entregará la ITD actualizada a los remolcadores receptores. El patrón del buque remolcador donante emitirá un duplicado de la ITD si el pescado sujeto a transferencia ulterior se divide entre más de una jaula de transporte.
131. El buque de captura o remolcador donante, o la almadraba o la granja donantes conservarán a bordo una copia de la ITD que será accesible en cualquier momento con fines de control durante la duración de la campaña de pesca.

Investigación por parte de la autoridad competente de la CPC del operador donante

132. La autoridad competente de la CPC del operador donante investigará todos los casos en los que:
 - a) haya más de un 10 % de diferencia entre el número de ejemplares declarados en la ITD por el operador donante y el número de ejemplares estimado por el observador regional de ICCAT o por el observador nacional de la CPC, según proceda; o
 - b) cuando el observador regional de ICCAT no haya firmado la ITD.

El margen de error del 10 % mencionado más arriba se expresará como un porcentaje de las cifras del operador donante.
133. Cuando proceda, la investigación incluirá el análisis de todas las grabaciones de vídeo pertinentes. Excepto en los casos de fuerza mayor, la investigación se concluirá en las 96 horas posteriores a su inicio y, en todo caso, antes de la llegada de la jaula de transporte a la granja de destino.
134. En el inicio de una investigación, la autoridad competente de la CPC del operador donante informará a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador afectada acerca de la investigación, y se asegurará de que, hasta que la investigación haya concluido, no se permite ninguna transferencia desde o hacia la jaula de transporte en cuestión.
135. Para todas las operaciones de transferencia para las que se requiere un vídeo, una diferencia superior al 10 % entre el número de atunes rojos declarados por el operador donante incluido en la ITD y el número determinado por la autoridad competente de la CPC del operador donante, tras una investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque pesquero, almadraba o granja afectados.

Modificación de las ITD y de los eBCD a raíz de las inspecciones en el mar o de las investigaciones

136. Si tras una inspección en el mar o una investigación se descubre que el número de peces difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD y en el eBCD, la autoridad competente de la CPC del operador donante deberá modificar el eBCD para reflejar el resultado de la investigación.

Peces que mueren durante las operaciones de transferencia y de transporte asociadas

137. El operador donante comunicará el número de peces que mueren durante una operación de transferencia o durante el transporte de los peces a la granja de destino de conformidad con los procedimientos y el modelo establecidos en el **Anexo 11**.

Parte IV: Medidas de control

Sección E - Introducción en jaulas

Disposiciones generales

138. Cada CPC de la granja designará una única autoridad competente, en lo sucesivo denominada “autoridad competente de la CPC de la granja”. Dicha autoridad será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información sobre las actividades nacionales de introducción en jaulas, del control de las actividades de cría realizadas en su jurisdicción, y de comunicarse y cooperar con las autoridades competentes de la CPC cuyos buques o almadrabas capturaron el atún enjaulado.
139. Cuando las granjas estén ubicadas en aguas más allá de la jurisdicción de una CPC, las disposiciones de esta sección se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las CPC donde estén ubicadas las personas físicas o jurídicas responsables de la granja.
140. Todas las actividades de la granja estarán sujetas al control descrito en el plan de seguimiento, control e inspección presentado en virtud del párrafo 10 de la presente Recomendación.
141. Todas las CPC que participen en actividades relacionadas con introducciones en jaulas intercambiarán información y colaborarán para garantizar que el número y peso del atún rojo destinado a la introducción en jaulas es preciso, coherente con las cantidades de captura declaradas por el cerquero o la almadraba y consignadas en las secciones pertinentes del eBCD.
142. Se insta a las CPC de la granja a intercambiar experiencias y mejores prácticas de control e inspección en relación con las actividades de cría utilizando el programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección establecido por la Resolución 19-17 de ICCAT.
143. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que los operadores de la granja mantienen en todo momento un plan esquemático preciso de sus granjas, que indique el número único de todas las jaulas y su posición individual en la granja. El plan se pondrá a disposición de la autoridad competente de la CPC de la granja en todo momento con fines de control. Cualquier modificación al plan esquemático debe notificarse con antelación a la autoridad competente de la CPC de la granja. El plan esquemático de la granja se adaptará cada vez que se modifiquen el número y/o la distribución de las jaulas de la granja.
144. La autoridad competente de la CPC de la granja y el operador de la granja conservarán toda la información, documentación y material relacionado con las actividades de introducción en jaulas realizadas en las granjas bajo su jurisdicción durante al menos tres años, y conservarán la información el tiempo que sea necesario a efectos de ejecución.

Número único asignado a las jaulas

145. Antes del inicio de la campaña de pesca de atún rojo, la autoridad competente de la CPC de la granja asignará un número único e identificable a cada jaula asociada con las granjas bajo su jurisdicción, lo que incluye a aquellas jaulas usadas para transportar los peces a la granja.
146. Cada jaula estará identificada con un sistema de numeración único que incluya al menos el código de tres letras de la CPC seguidas de tres números. Los números únicos de las jaulas deberán estar marcados o pintados en dos lados opuestos del anillo de la jaula y por encima de la línea del agua, en un color que contraste con el fondo en el que están marcados o pintados y deben ser visibles y legibles en cualquier momento con fines de control.
147. La altura de las letras y números será de al menos 20 centímetros, con un grosor de la línea de al menos 4 centímetros.
148. Se permiten métodos alternativos para marcar el número único de la jaula, siempre que ofrezcan las mismas garantías de visibilidad, legibilidad e inviolabilidad.

Autorización de introducción en jaula

149. Cada operación de introducción en jaula está sujeta a una autorización de introducción en jaula expedida por la autoridad competente de la CPC de la granja. Se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) el operador de la granja solicita una autorización de introducción en jaula a la autoridad competente de la CPC de la granja, especificando en particular el número y peso (tal y como aparece en la ITD) de los peces que se van a enjaular. Esta solicitud irá acompañada por:
 - i. las ITD pertinentes;
 - ii. la referencia del(de los) eBCD afectado(s), confirmado(s) y validado(s) por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la CPC de la almadraba;
 - iii. todos los informes de peces que mueren durante el transporte, debidamente consignados de conformidad con el **Anexo 11**.
 - b) la autoridad competente de la CPC de la granja notifica la información en el subpárrafo a) a la(s) autoridad(es) competente(s) de la(s) CPC del pabellón de captura o de la almadraba correspondientes y solicita confirmación de que la operación de introducción en jaula puede ser autorizada;
 - c) en los tres días laborables siguientes la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la CPC de la almadraba notifica a la autoridad competente de la CPC de la granja que la operación de introducción en jaula afectada puede ser autorizada o debe ser rechazada. En caso de rechazo, la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba deberá especificar las razones para el rechazo y el rechazo incluirá la correspondiente orden de liberación;
 - d) la autoridad competente de la CPC de la granja expide la autorización de introducción en jaula inmediatamente después de la recepción de la confirmación de la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o la CPC de la almadraba afectada. A falta de esta confirmación, la autoridad competente de la CPC de la granja no autorizará la introducción en jaulas.
150. No se autorizará ninguna introducción en jaulas si el conjunto completo de documentación requerido en el párrafo 149 a) no acompaña a los peces sujetos a la autorización de introducción en jaula.
151. A la espera de los resultados de la investigación mencionada en los párrafos 132 a 135 realizada por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba, la operación de

introducción en jaula no se autorizará y las secciones de captura y comercio de peces vivos pertinentes del eBCD no serán validadas.

152. Si la autoridad competente de la CPC de la granja no ha expedido la autorización de introducción en jaula en el mes posterior a la solicitud del operador de la granja de la autorización de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará y procederá a liberar todos los peces incluidos en la jaula de transporte afectada, de conformidad con el **Anexo 10**. La autoridad competente de la CPC de la granja informará en consecuencia sin demora a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba afectada y a la Secretaría de ICCAT de la liberación.

Denegación de una autorización de introducción en jaula por parte de la CPC del pabellón o de la almadraba

153. Si, al recibir la información mencionada en el párrafo 149 a), la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba considera que:
- a) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado los peces no disponía de cuota suficiente para cubrir el atún rojo que se va a enjaular;
 - b) los peces que se van a introducir en jaulas no han sido debidamente comunicados por el buque de captura o almadraba y no han sido tenidos en cuenta para el cálculo de cualquier consumo de cuota que pueda ser aplicable;
 - c) el buque de captura o almadraba que declara haber capturado los peces no cuenta con una autorización válida para pescar atún rojo expedida de conformidad con el párrafo 54 de esta Recomendación;

determinará el número de peces para los que se deniega la introducción en jaula y solicitará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja que proceda a la incautación de los peces afectados y a su inmediata liberación en el mar, de conformidad con el **Anexo 10**.

Operaciones de introducción en jaulas

154. A la llegada del remolcador a las cercanías de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que:
- a) el remolcador afectado se mantiene a una distancia de, como mínimo, 1 milla náutica de cualquier instalación de la granja hasta que la autoridad competente de la CPC de la granja esté físicamente presente; y
 - b) la posición y actividad del remolcador afectado son objeto de seguimiento en todo momento.
155. No se iniciará ninguna operación de introducción en jaula:
- a) antes de que haya sido debidamente autorizada por la autoridad competente de la CPC de la granja;
 - b) sin estar presentes la autoridad competente de la CPC de la granja y el observador regional de ICCAT;
 - c) antes de que las secciones de captura y comercio de peces vivos del eBCD hayan sido cumplimentadas y validadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba.

156. Se prohíbe el fondeado de las jaulas de transporte como jaulas de la granja sin movimiento de los peces para permitir la grabación con cámara estereoscópica.
157. Tras la transferencia del atún rojo de la jaula de remolque a la jaula de la granja, la autoridad de control de la CPC de la granja se asegurará de que las jaulas de la granja que contengan atún rojo estén precintadas en todo momento. Retirar el precinto solo será posible en presencia de la autoridad competente de la CPC de la granja y tras su autorización. La autoridad de control de la CPC de la granja establecerá protocolos para el precintado de las jaulas de la granja, asegurando el uso de precintos oficiales y garantizando que dichos precintos sean colocados de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.
158. Las CPC de la granja se asegurarán de que las capturas de atún rojo se introducen en jaulas o series de jaulas diferentes y se clasifican de acuerdo con la CPC del pabellón de origen y el año de captura. Por derogación, si el atún rojo ha sido capturado en el contexto de una JFO, las capturas afectadas se colocarán en jaulas o series de jaulas diferentes y se dividirán en función de las JFO y al año de captura.
159. Todas las operaciones de introducción en jaulas deberán finalizar antes del 22 de agosto de cada año, a menos que la CPC de la granja que recibe los peces aporte razones válidas, lo que incluye fuerza mayor. Dichas razones estarán documentadas y declaradas en el informe de introducción en jaulas mencionado en el párrafo 184. En ningún caso se introducirá atún rojo en jaulas después del 7 de septiembre. Los plazos anteriores no se aplican en el caso de transferencias entre granjas.

Grabación mediante cámaras de control de la operación de introducción en jaula

160. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que cada operación de introducción en jaula de atún rojo en sus granjas es grabada por el operador de la granja utilizando tanto cámaras estereoscópicas como cámaras convencionales. Todas las grabaciones de vídeo cumplirán las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**, con la excepción del punto 1 d) para grabaciones con cámaras estereoscópicas.
161. Si la calidad de la grabación de la cámara de control utilizada para determinar el número y/o peso del atún rojo introducido en jaulas no cumple las normas mínimas del **Anexo 8**, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará una introducción en jaula de control hasta que la determinación del número y/o peso sea posible. La repetición de la operación de introducción en jaula no estará sujeta a una nueva autorización de introducción en jaula.
162. En el caso de la introducción en jaula de control, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que la jaula donante de la granja está precintada y de que no puede manipularse antes de la nueva operación de introducción en jaula. La jaula receptora de la granja utilizada en la introducción en jaula de control estará vacía.
163. Al finalizar la operación de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que el observador regional de ICCAT tiene acceso inmediato a todas las grabaciones de las cámaras estereoscópicas y convencionales y se le permite hacer una copia si tiene intención de finalizar su tarea de analizar las grabaciones en otro momento o lugar.
164. Se insta a las CPC con granjas activas de atún rojo y al SCRS a participar en ensayos usando inteligencia artificial (AI), lo que incluye en el marco establecido en la Resolución 22-07, para el análisis de las grabaciones de las cámaras estereoscópicas, con el objetivo de automatizar la determinación del número y/o peso del atún introducido en jaulas, con el fin de reducir la carga de trabajo y evitar posibles sesgos humanos.

Peces que mueren durante una operación de introducción en jaula

165. El operador de la granja declarará todos los peces que mueren durante una operación de introducción en jaula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el **Anexo 11**.

Declaración de introducción en jaula

166. Cada autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que, para cada operación de introducción en jaula, el operador de la granja presenta una declaración de introducción en jaula en la semana posterior a que haya tenido lugar la operación de introducción en jaula, utilizando el formulario incluido en el **Anexo 12**.

Análisis de las grabaciones de cámaras estereoscópicas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja

167. La autoridad competente de la CPC de la granja determinará el número y peso del atún rojo que se está introduciendo en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula facilitada por el operador de la granja. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades deberán seguir los procedimientos establecidos en el punto 1 del **Anexo 9**.
168. Cuando exista una diferencia de más del 10 % entre el número y/o peso determinado por la autoridad competente de la CPC de la granja y las cifras correspondientes declaradas en la declaración de introducción en jaula, la autoridad competente de la CPC de la granja iniciará una investigación para identificar las razones de la discrepancia, y realizará ajustes eventuales del número y/o peso de los peces que se han enjaulado.
169. El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de las cifras del operador de la granja.

Comunicación de los resultados de la introducción en jaulas a la CPC del pabellón de captura o de la almadraba

170. Tras finalizar una operación de introducción en jaula o, en el caso de una JFO o de almadrabas de una misma CPC/Estado miembro de la UE, de la última operación de introducción en jaula asociada con dicha JFO o dichas almadrabas, la autoridad competente de la CPC de la granja enviará a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba los resultados de las operaciones de introducción en jaulas mencionados en los puntos 2 a) y b) del **Anexo 9**.
171. La autoridad competente de cada CPC de la granja enviará los procedimientos y resultados relacionados con el programa de cámaras estereoscópicas (o métodos alternativos) al SCRS antes del 31 de octubre de cada año. El SCRS debería evaluar dichos procedimientos y resultados e informar a la Comisión en la siguiente reunión anual.

Investigaciones realizadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba

172. Cuando, para una sola operación de captura, el número de atunes rojos que se está enjaulando comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja de conformidad con el párrafo 170 difiere en más de un 10 % del declarado en la ITD o el eBCD como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba iniciará una investigación para determinar el peso preciso de la captura que se deducirá de la cuota nacional de atún rojo, de conformidad con los párrafos 178 a 180 (consumo de la cuota).
173. En apoyo de esta investigación, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba solicitará toda la información complementaria y los resultados del análisis pertinente de la grabación de vídeo realizada de conformidad con esta Recomendación por parte de las autoridades competentes de las CPC del pabellón y de la granja que hayan estado implicadas en las operaciones de transporte y de introducción en jaulas afectadas.
174. Las autoridades competentes de todas las CPC, incluidas aquellas cuyos buques han estado implicados en el transporte de los peces, cooperarán activamente, lo que incluye mediante el intercambio de toda la información y documentación a su disposición.

175. La autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba concluirá la investigación en el mes posterior a la comunicación de los resultados de la introducción en jaulas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja.
176. Una diferencia superior al 10 % entre el número de atún rojo que declara haber capturado el buque o almadraba afectados y el número determinado por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba como resultado de la investigación, constituirá un posible incumplimiento (PNC) del buque o almadraba afectados.
177. El margen de error del 10 % mencionado anteriormente se expresará como un porcentaje de cifras declaradas por el patrón del buque pesquero o el representante de la almadraba y será aplicable a nivel de las operaciones de introducción en jaula individuales.

Consumo de la cuota

178. La autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba determinará el peso del atún rojo que debe deducirse de su cuota nacional teniendo en cuenta las cantidades introducidas en jaulas, calculadas de acuerdo con las disposiciones del **Anexo 9**, que garantiza que el peso en el momento de la introducción en jaula se calcula sobre la base de la relación talla-peso para los peces salvajes, y las mortalidades comunicadas, de acuerdo con las disposiciones del **Anexo 11**.
179. Sin embargo, para aquellos casos en los que la investigación mencionada en el párrafo 172 concluya que faltan ejemplares de atún rojo en el sentido del párrafo 2 del **Anexo 11**, el peso de los peces que faltan se deducirá de la cuota nacional de conformidad con el **Anexo 11**, aplicando el peso individual medio en el momento de la introducción en jaula comunicado por la autoridad competente de la CPC de la granja, al número de atunes rojos de la captura determinado por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba y resultante de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.
180. No obstante el párrafo 179, tras la consulta de la o las autoridades competentes de la CPC implicadas en el transporte de los peces hasta la granja de destino, las autoridades competentes de la CPC de la almadraba o de pabellón podrían decidir no deducir de la cuota nacional los peces que la investigación determine que se han perdido, cuando las pérdidas hayan sido debidamente documentadas como fuerza mayor (es decir, fotos de la jaula dañada, informes meteorológicos) por el operador, la información pertinente haya sido comunicada a la autoridad competente de su CPC inmediatamente después del suceso y las pérdidas no dieron lugar a mortalidades conocidas.

Liberaciones asociadas a las operaciones de introducción en jaulas

181. La determinación de los peces que deben liberarse se realizará de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del **Anexo 9**.
182. Si el peso del atún rojo que se está enjaulando supera al que se ha declarado como capturado y/o transferido, la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba expedirá una orden de liberación y lo comunicará sin demora a la autoridad competente de la CPC de la granja afectada. La orden de liberación seguirá las disposiciones del párrafo 4 del **Anexo 9**, teniendo en cuenta la posible compensación a nivel de la JFO o la almadraba de conformidad con el párrafo 5 del **Anexo 9**.
183. La operación de liberación se realizará de conformidad con el protocolo establecido en el **Anexo 10**.

Informe de introducción en jaula

184. En los 15 días posteriores a la finalización de las órdenes de liberación, la autoridad competente de la CPC de la granja expedirá un informe de introducción en jaula para cada operación de introducción en jaula individual o, en el caso de una JFO o de almadrabas de la misma CPC/Estado miembro de la UE, para el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas relacionado con dicha JFO o dichas almadrabas. El informe de introducción en jaula incluirá la información mencionada en el párrafo 3 del **Anexo 9** y se comunicará a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba y a la Secretaría de ICCAT.

Parte IV: Medidas de control

Sección F - Sacrificio

185. Los buques de transformación que tengan intención de operar en granjas o almadrabas enviarán una notificación previa a las autoridades competentes de la CPC de la granja o almadraba al menos 48 h antes de la llegada del buque a la zona de la granja/almadraba. La notificación previa incluirá al menos la fecha y la hora estimada de llegada e información sobre si el buque transformador ya tiene atún rojo a bordo y, si es así, información detallada sobre el cargamento, incluidas las cantidades en peso transformado y en peso en vivo, e información detallada sobre el origen del atún rojo a bordo (granja/almadraba y CPC).
186. Cualquier operación de sacrificio en granjas o almadrabas estará sujeta a una autorización por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja o de la almadraba. Para ello, el operador de la granja o de la almadraba que pretenda sacrificar atún rojo deberá presentar a la autoridad competente de su CPC una solicitud que incluya al menos la siguiente información:
- fecha o periodo del sacrificio;
 - cantidades estimadas que se van a sacrificar en número de ejemplares y en kg;
 - número del eBCD asociado al atún rojo que se va a sacrificar;
 - información detallada de los buques auxiliares que participan en la operación; y
 - destino del atún sacrificado (buque de transformación, exportación, mercado local, etc.).
187. Con la excepción de los ejemplares de atún rojo que están a punto de morir, no se autorizará ninguna operación de sacrificio antes de que se hayan determinado los resultados del consumo de cuota de conformidad con los párrafos 178 a 180, y se hayan llevado a cabo las liberaciones asociadas.
188. Las operaciones de sacrificio no se llevarán a cabo sin la presencia de un observador de la CPC en el caso de las almadrabas, o de un observador regional de ICCAT en el caso de sacrificio en las granjas. En el caso de los peces entregados a un buque de transformación, el observador de la CPC o regional de ICCAT podrá realizar sus tareas pertinentes desde el buque de transformación.
189. Las autoridades de control de la CPC de la granja o almadraba comprobarán y verificarán los resultados de todas las operaciones de sacrificio que tienen lugar en las granjas y almadrabas bajo su autoridad utilizando toda la información pertinente en su poder. Las autoridades de control de la CPC de la granja o almadraba inspeccionarán todas las operaciones de sacrificio de atún rojo destinadas a los buques de transformación y un porcentaje del resto de las operaciones de sacrificio basándose en un análisis de riesgos.
190. Cuando el destino del atún rojo sea un buque de transformación, el patrón o representante del buque de transformación cumplimentará una Declaración de transformación. Cuando el atún rojo sacrificado vaya a ser desembarcado directamente en puerto, el operador de la granja o almadraba cumplimentará una declaración de sacrificio. Las declaraciones de transformación y de sacrificio serán validadas por el observador de la CPC o regional de ICCAT presente en la operación de sacrificio.
191. La declaración de transformación y la declaración de sacrificio contendrán, como mínimo, la siguiente información, utilizando el **Anexo 15**:

- fecha del sacrificio;
 - granja o almadraba;
 - número(s) de jaula(s);
 - número de ejemplares sacrificados;
 - peso vivo y peso procesado en kg del atún rojo sacrificado;
 - número(s) de eBCD asociado(s) al atún rojo sacrificado;
 - detalles de los buques auxiliares que participan en la operación;
 - destino de los atunes sacrificados (es decir, exportación, mercado local u otros);
 - validación por parte del observador regional de ICCAT o del observador de la CPC, según corresponda.
192. Las declaraciones de transformación y de sacrificio se enviarán por correo electrónico a las autoridades competentes de la CPC de la granja en las 48 horas posteriores a la operación de sacrificio.
193. La Comisión estudiará la posibilidad de reflejar la "transformación a bordo" en el eBCD en su reunión anual de 2023. Para ello, el Grupo de trabajo IMM y luego el Grupo de trabajo técnico sobre el eBCD debatirán los requisitos técnicos, administrativos y de control e informarán de los resultados a la Comisión.

Parte IV: Medidas de control

Sección F - Actividades de control en las granjas después de la introducción en jaulas

Transferencias dentro de la granja

194. No se llevará a cabo ninguna transferencia dentro de las granjas sin la autorización y la presencia de la autoridad competente de la CPC de la granja. Cada transferencia deberá ser grabada con cámaras de control para confirmar el número de ejemplares de atún rojo que se ha transferido. La grabación de vídeo deberá cumplir las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**. La autoridad competente de la CPC de la granja controlará y hará un seguimiento de estas transferencias, lo que incluye asegurarse de que cada transferencia dentro de la granja queda consignada en el sistema eBCD.
195. No obstante la definición de introducción en jaula del párrafo 2 s), la reubicación del atún rojo en dos lugares diferentes de la misma granja (transferencia dentro de la granja) utilizando una jaula de transporte, no se considerará introducción en jaula a efectos de los requisitos establecidos en la Sección E.
196. Durante las transferencias dentro de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja podrá autorizar la reagrupación de peces del mismo pabellón de origen y de la misma JFO, siempre que se mantengan la trazabilidad tal y como está establecida en el párrafo 5 de la Recomendación 18-13 y la aplicabilidad de las tasas de crecimiento del SCRS.
197. La autoridad competente de la CPC de la granja y el operador de la granja conservarán las grabaciones de vídeo de las transferencias dentro de la granja realizadas en granjas bajo su jurisdicción durante un mínimo de tres años y conservarán la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.

Traspaso

198. Antes del inicio de la siguiente temporada de pesca con cerco y almadraba, las autoridades competentes de la CPC de la granja evaluarán exhaustivamente el atún rojo vivo traspasado en las granjas bajo su jurisdicción. Con este fin, el atún rojo vivo afectado se transferirá a una jaula vacía y será objeto de seguimiento utilizando cámaras de control para determinar el número y peso de los peces transferidos.

199. Por derogación, el traspaso de atún rojo de años y jaulas en los que no se han realizado sacrificios se controlará anualmente aplicando el procedimiento de control aleatorio mencionado en los párrafos 206 a 213.
200. El atún rojo vivo traspasado se colocará en jaulas o en series de jaulas separadas en la granja, según el año de captura y la JFO/misma CPC de la almadraba de origen.
201. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que las grabaciones de las cámaras de control de las transferencias de evaluación del traspaso cumplen los requisitos pertinentes del **Anexo 8** y de que la determinación del número y peso de los peces traspasados se ha realizado de conformidad con el punto 1 del **Anexo 9** de esta Recomendación.
202. Hasta que el SCRS desarrolle un algoritmo para convertir la talla en peso para los peces de engorde y/o de cría, la determinación del peso de los peces traspasados se estimará utilizando las tablas de tasas de crecimiento más actualizadas elaboradas por el SCRS.
203. La autoridad competente de la CPC de la granja investigará debidamente, y consignará en el sistema eBCD, cualquier diferencia en número de ejemplares de atún rojo entre el número resultante de la evaluación del traspaso y el número previsto después del sacrificio. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará la liberación del número correspondiente de peces. La operación de liberación se realizará de conformidad con el **Anexo 10**. No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja. La autoridad competente de la CPC puede permitir un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares resultante de la evaluación de traspaso y el número previsto en la jaula. Este porcentaje será revisado, si procede, por el GT IMM a más tardar en [2023] [2027]. La Comisión estudiará la posibilidad de revisar el porcentaje sobre la base de la recomendación del GT IMM.
204. La autoridad competente de la CPC de la granja conservará las grabaciones de vídeo y toda la información pertinente de las evaluaciones de traspasos realizadas en las granjas bajo su jurisdicción al menos tres años y conservará la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.

Declaración de traspaso

205. Las CPC de la granja cumplimentarán y transmitirán, como anexo al plan de ordenación de la cría revisado, una declaración anual de traspasos a la Secretaría de ICCAT en los 15 días posteriores al fin de la operación de evaluación. Dicha declaración incluirá:
 - a) CPC del pabellón;
 - b) nombre y número ICCAT de la granja;
 - c) año de captura;
 - d) referencias del eBCD correspondiente a las capturas traspasadas;
 - e) números de jaulas;
 - f) cantidades (expresadas en kg) y número de peces traspasados;
 - g) peso medio;
 - h) información sobre cada una de las operaciones de evaluación de traspaso, fecha y números de jaulas;
 - i) información sobre transferencia dentro de la granja anterior, cuando proceda.

El informe de las cámaras estereoscópicas, cuando proceda, deberá ir adjunto a la declaración de traspaso.

Controles aleatorios

206. La autoridad competente de la CPC de la granja deberá llevar a cabo controles aleatorios en las granjas bajo su jurisdicción. Los controles aleatorios mínimos mencionados en el párrafo 207 se realizarán en las granjas entre el momento de finalización de las operaciones de introducción en jaulas y la primera introducción en jaula del año siguiente. Dichos controles abarcarán las transferencias obligatorias de todos los peces de la(s) jaula(s) de la granja a otra(s) jaula(s) de la granja con el fin de que el número

de ejemplares de atún rojo pueda contarse mediante grabaciones de vídeo de control.

207. Cada CPC de la granja establecerá un número mínimo de controles aleatorios que debe realizarse en cada granja bajo su jurisdicción. El número de controles aleatorios cubrirá al menos el 10 % del número de jaulas en cada granja tras finalizar las operaciones de introducción en jaulas, y siempre se realizará al menos uno por granja y se redondeará al alza cuando sea necesario. La selección de las jaulas que se controlarán se realizará basándose en un análisis de riesgo. La planificación de los controles aleatorios que se van a realizar deberá reflejarse en el plan de control de la CPC mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación.
208. Aunque no es un requisito, la(s) granja(s) afectada(s) podría ser informada previamente por la autoridad competente de la CPC de la granja de que se llevarán a cabo control(es) aleatorio(s) con un máximo de dos días laborables de antelación. La autoridad competente de la CPC de la(s) granja(s) comunicará las jaulas seleccionadas al operador de la granja solo al llegar a la granja afectada.
209. Cuando se realice una notificación previa, los operadores de la granja se asegurarán de que se dispone de medios necesarios para que la autoridad competente de la CPC de la granja pueda realizar controles aleatorios en cualquier momento y en cualquier jaula de la granja. Si no se realiza una notificación previa, los operadores de la granja deben tomar todas las medidas necesarias para facilitar las operaciones de control aleatorio.
210. La autoridad competente de la CPC de la granja se esforzará para reducir el lapso entre el momento en que se ordenan los controles aleatorios y el momento en que se realizan las operaciones de control. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que se toman todas las medidas necesarias para garantizar que el operador no tenga la posibilidad de manipular las jaulas afectadas hasta que el control aleatorio tenga lugar.
211. Tras el control aleatorio, cualquier diferencia entre el número de atunes rojos determinado por los controles aleatorios y el número que se preveía que estuviera en la jaula deberá ser debidamente investigada y consignada en el sistema eBCD. En el caso de un número en exceso, la autoridad competente de la CPC de la granja ordenará la liberación del número o números correspondientes. La operación de liberación se realizará de conformidad con el **Anexo 10**. No se permitirá la compensación de las diferencias entre diferentes jaulas de la granja. La autoridad competente de la CPC podrá permitir un margen de error del 5 % entre el número de ejemplares resultante de la transferencia de control y el número previsto en la jaula. Este porcentaje será revisado, si procede, por el GT IMM a más tardar en [2023] [2017]. La Comisión estudiará la posibilidad de revisar el porcentaje sobre la base de la recomendación del GT IMM.
212. La autoridad competente de la CPC de la granja conservará todas las grabaciones de vídeo de los controles aleatorios realizados en granjas bajo su jurisdicción durante un mínimo de tres años y conservará la información el tiempo que sea necesario con fines de ejecución.
213. Los resultados de los controles aleatorios se comunicarán a la Secretaría de ICCAT antes del inicio de la nueva temporada de pesca de cerco aplicable a cada CPC, de conformidad con el párrafo 26, para su transmisión al Comité de cumplimiento.

Transferencias entre granjas

214. La transferencia de atún rojo vivo entre dos granjas diferentes no tendrá lugar sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la CPC de ambas granjas.
215. La transferencia desde la jaula de la granja donante a la jaula de transporte cumplirá los requisitos de la Sección D (Transferencias de peces vivos) de esta Recomendación, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número de ejemplares de atún rojo transferidos, la cumplimentación de una ITD y la verificación de la operación por parte de un observador regional de ICCAT. No obstante lo anterior, en los casos en que toda la jaula de la granja se vaya a mover a la granja receptora, no será necesario grabar la operación y la jaula se transportará precintada a la granja de destino.
216. La introducción en jaula del atún rojo en la granja de destino estará sujeta a los requisitos para las

operaciones de introducción en jaula establecidos en los párrafos 154 a 169, lo que incluye una grabación en vídeo para confirmar el número y el peso del atún rojo introducido en jaula y la verificación de la operación por un observador regional de ICCAT. La determinación del peso de los peces enjaulados procedentes de otra granja no se realizará hasta que el SCRS haya desarrollado un algoritmo para convertir la talla a peso de los peces engordados y/o de cría.

**Parte IV:
Medidas de control**

Sección G - Sistema de seguimiento de buques (VMS)

217. Las CPC implementarán un sistema de seguimiento de buques (VMS) para sus buques pesqueros con una eslora igual o superior a los 15 m mencionados en el párrafo 2 a) de la presente Recomendación, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 18-10), lo que incluye la obligación de transmitir al menos una vez cada hora para los cerqueros y al menos una vez cada dos horas para el resto de los buques pesqueros.
218. No obstante lo anterior, todos los remolcadores utilizados para transportar atún rojo vivo, independientemente de su eslora, instalarán y utilizarán un VMS, de conformidad con la Rec. 18-10, y transmitirán mensajes al menos cada hora.
219. Las transmisiones de datos de VMS a la Secretaría de ICCAT por parte de cada buque pesquero autorizado sujeto al requisito de VMS en el marco de esta Recomendación:
- a) se iniciarán, como mínimo, cinco días antes y continuarán, como mínimo, cinco días después del periodo de autorización, a menos que el buque sea eliminado de las listas de buques autorizados por la autoridad competente de la CPC del pabellón; y
 - b) no se interrumpirán cuando el buque esté en puerto, con fines de control, a menos que exista un sistema de notificar la entrada y salida de puerto.
220. La Secretaría de ICCAT informará inmediatamente a la CPC del pabellón de cualquier demora o no recepción de transmisiones VMS y distribuirá informes mensuales a todas las CPC con información específica sobre la naturaleza y el alcance de dichos retrasos. Dichos informes se enviarán semanalmente durante el periodo que va desde el 1 de mayo al 30 de julio.
221. En relación con los remolcadores durante el transporte de atún rojo a una granja, en el caso de un fallo técnico de su VMS, el remolcador afectado será sustituido por otro remolcador con un VMS totalmente operativo. Si no hay disponible ningún otro remolcador, deberá instalarse un nuevo sistema VMS operativo a bordo o utilizarse si ya está instalado, en cuanto sea viable y no más tarde de 72 horas, excepto en caso de fuerza mayor, lo que debería comunicarse a la Secretaría de ICCAT. Entretanto, el patrón o su representante comunicará a las autoridades de control de la CPC del pabellón cada hora, empezando desde el momento en que se detectó y/o informó sobre el evento, las coordenadas geográficas actualizadas del remolcador por los medios de telecomunicación adecuados.

Uso de los datos de VMS con fines de control e inspección

222. La Secretaría de ICCAT difundirá sin demora la información recibida con arreglo a esta sección G entre las CPC con una presencia de inspección activa en el Atlántico este y Mediterráneo y al SCRS, cuando este lo solicite.
223. A petición de las CPC implicadas en operaciones de inspección en el mar en la zona del Convenio de conformidad con el programa conjunto ICCAT de inspección internacional mencionado en los párrafos 227 a 230 de esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT difundirá los mensajes recibidos de todos los buques pesqueros con arreglo al párrafo 3 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 07-08 respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 21-16).

**Parte IV:
Medidas de control**

Sección H – Ejecución

Ejecución

224. Las CPC adoptarán medidas de ejecución apropiadas con respecto a un buque pesquero, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de esta Recomendación.

Las medidas se corresponderán con la gravedad de la infracción y serán conformes con las disposiciones pertinentes de la ley nacional de forma que garanticen que se priva efectivamente a los responsables del beneficio económico derivado de su infracción, sin perjuicio del ejercicio de su profesión. Dichas sanciones deberán también ser capaces de producir resultados proporcionales a la gravedad de dicha infracción, desalentando así eficazmente otras infracciones del mismo tipo.

225. La CPC de la granja adoptará medidas de ejecución adecuadas respecto a una granja cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que la granja no cumple las disposiciones de esta Recomendación.

Dependiendo de la gravedad de la infracción y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, estas medidas podrán incluir, en particular, la suspensión de la autorización o retirada del Registro ICCAT de instalaciones de engorde de atún rojo establecido con arreglo al párrafo 59 y/o multas.

**Parte IV:
Medidas de control**

Sección I - Medidas comerciales

Medidas comerciales

226. En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:

- para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su cría, reexportaciones y transbordos de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación, por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 21-19) y por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 22-16), sobre un programa de documentación de capturas de atún rojo;
- para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para su cría, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo capturado por los buques pesqueros o almadrabas cuya CPC no dispone de una cuota o límite de captura para esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca de la CPC o cuando las cuotas individuales de los buques de captura mencionados en el párrafo 3 están agotadas;
- para prohibir el comercio interno, importaciones, desembarques, transformación y exportaciones de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo de las granjas que no cumplen las disposiciones relacionadas con la cría especificadas en esta Recomendación.

**Parte V:
Programa conjunto ICCAT de inspección internacional**

227. En el marco del plan de ordenación plurianual para el atún rojo, cada Parte contratante se compromete, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT, a aplicar el programa conjunto ICCAT de inspección internacional adoptado durante su 4ª Reunión ordinaria, celebrada en noviembre de 1975 en Madrid, tal y como se modifica en el **Anexo 7**.
228. El programa mencionado en el párrafo 227 se aplicará hasta que ICCAT adopte un programa de seguimiento, control y vigilancia que incluya un programa conjunto ICCAT de inspección internacional, basado en los resultados del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado establecido mediante la *Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas* (Res. 00-20).
229. Cuando, en cualquier momento, más de 15 buques de pesca de cualquier Parte contratante estén llevando a cabo actividades de pesca de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo en la zona del Convenio, la Parte contratante deberá tener, basándose en un análisis de riesgo, un buque de inspección en la zona del Convenio, o colaborará con otra Parte contratante para operar de forma conjunta un buque de inspección. Si una Parte contratante no despliega su buque de inspección o no realiza operaciones conjuntas, la Parte contratante informará del resultado de la evaluación de riesgo y sus medidas alternativas en su plan de inspección mencionado en el párrafo 10.
230. En los casos en que deban adoptarse medidas de ejecución como resultado de una inspección, los poderes de ejecución de los inspectores de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero, granja o almadraba sometidos a la inspección prevalecerán siempre, en su territorio, sus aguas jurisdiccionales y a bordo de sus plataformas de inspección.

**Parte VI:
Disposiciones finales**

Disponibilidad de datos para el SCRS

231. La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición del SCRS todos los datos recibidos de conformidad con esta Recomendación. Todos los datos se tratarán de forma confidencial.

Cláusula de revisión

232. De conformidad con el párrafo 11, cada año, en marzo, ICCAT celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para:
- a) revisar y, si procede, aprobar los planes anuales de pesca, ordenación de la capacidad, cría e inspección enviados a ICCAT con arreglo al párrafo 10 de esta Recomendación;
 - b) debatir cualquier posible duda acerca de la interpretación de esta Recomendación y, si procede, proponer proyectos de enmiendas de esta para su consideración en la reunión anual.

Evaluación

233. Todas las CPC enviarán, por solicitud de la Secretaría de ICCAT, las reglamentaciones y otros documentos relacionados adoptados por ellas para implementar esta Recomendación. Con el fin de contar con una mayor transparencia a la hora de implementar esta Recomendación, la Secretaría de ICCAT elaborará bienalmente un informe sobre la implementación de esta Recomendación.

Exenciones para las CPC con obligación de desembarque de atún rojo

234. Las disposiciones de esta Recomendación que prohíben la retención a bordo, el transbordo, la transferencia, el desembarque, el transporte, el almacenaje, la venta o la exposición u oferta para su venta del atún rojo no se aplican a las CPC con una legislación nacional introducida antes de 2013 que requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que el valor de dichos peces sea confiscado con el fin de impedir que los pescadores obtengan ningún beneficio

comercial de dichos peces. Las CPC afectadas adoptarán las medidas necesarias para impedir que los peces confiscados sean exportados a otras CPC. Las cantidades de atún rojo que sobrepasen la cuota asignada a la CPC, de conformidad con esta derogación, serán deducidas al año siguiente de la cuota de la CPC, con arreglo al párrafo 9.

Periodo de transición para la implementación del precintado de las jaulas de atún rojo

235. Para la implementación de las medidas relacionadas con el precintado de las jaulas de atún rojo establecidas en los párrafos 126, 157, 162, 215, el **Anexo 4**, el **Anexo 6** y el **Anexo 14**, podrá concederse un periodo de transición hasta 2023 a aquellas CPC que indiquen en sus planes de pesca dicha necesidad para garantizar la correcta implementación de las medidas. Las CPC afectadas llevarán a cabo una evaluación de la implementación de esta medida durante la temporada de pesca de 2022, con el fin de debatir su implementación y su posible revisión o actualización, en la Reunión intersesiones de la Subcomisión 2 de marzo de 2023 y, si así lo acuerda la Comisión, en la 16ª Reunión del Grupo de trabajo sobre IMM en 2023.

Revocaciones

236. Esta Recomendación deroga y sustituye la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08).

Condiciones específicas que se aplican a los buques de captura que pescan con arreglo al párrafo 32

1. Las CPC limitarán:
 - el número máximo de sus buques de cebo vivo y curricaneros autorizados a pescar activamente atún rojo al número de buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2006;
 - el número máximo de sus buques costeros de pequeña escala autorizados a pescar activamente atún rojo en el Mediterráneo al número de sus buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008;
 - el número máximo de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Adriático al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008. Cada CPC asignará cuotas individuales a los buques afectados.

Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques mencionados en el párrafo 1 de este **Anexo**. Dichos buques se indicarán en la lista de buques de captura mencionada en el párrafo 46 a) de esta Recomendación, y se aplicarán también las condiciones para los cambios.

2. Cada CPC no podrá asignar más del 7 % de su cuota de atún rojo a sus buques de cebo vivo y curricaneros.
3. Cada CPC no podrá asignar más del 2 % de su cuota de atún rojo a sus buques costeros de pequeña escala de pescado fresco en el Mediterráneo.

Cada CPC no podrá asignar más del 90 % de su cuota de atún rojo a sus buques de captura en el Adriático para fines de cría.

4. Las CPC cuyos buques de cebo vivo, palangreros, buques de liña de mano y curricaneros están autorizados a pescar atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo establecerán los siguientes requisitos en materia de marcas de seguimiento colocadas en la cola:
 - a) Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo.
 - b) Cada marca de seguimiento colocada en la cola contará con un número de identificación único que deberá ser incluido en los documentos de captura de atún rojo y escrito, de forma legible e indeleble, en la parte externa de cualquier envase que contenga el túnido.

Requisitos para los cuadernos de pesca

A - Buque de captura

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca:

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (antes de medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. El cuaderno de pesca debe cumplimentarse en caso de inspección en el mar.
4. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
5. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de un año de operaciones.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible)
4. Arte de pesca:
 - a) Tipo por código de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, número de anzuelos, etc.)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) Actividad (pesca, navegación, etc.)
 - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) Registro de capturas, incluyendo:
 - i) código de la FAO;
 - ii) peso vivo (RWT) en kilos por día;
 - iii) número de ejemplares por día.

Para los buques de cerco, esta información debe consignarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas.

6. Firma del patrón
7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento
8. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación

Información mínima de los cuadernos de pesca en caso de desembarque o transbordo:

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos:
 - a) especies y presentación por código de la FAO
 - b) número de peces o cajas y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

4. En caso de transbordo: nombre del buque receptor, su pabellón y número ICCAT

Información mínima de los cuadernos de pesca en caso de transferencia a jaulas:

1. Fecha, hora y posición (longitud/latitud) de la transferencia
2. Productos:
 - a) Identificación de las especies mediante el código de la FAO
 - b) Número de peces y cantidad en kg transferida a las jaulas
3. Nombre del remolcador, su pabellón y número ICCAT
4. Nombre de la granja de destino y su número ICCAT
5. En caso de operación de pesca conjunta, como complemento de la información establecida en los puntos 1 a 4, los patrones deberán consignar en su cuaderno de pesca:
 - a) en lo que se refiere al buque de captura que transfiere los peces a las jaulas:
 - cantidad de capturas subidas a bordo;
 - cantidad de capturas descontadas de su cuota individual;
 - nombres de los demás buques que participan en la JFO.
 - b) en lo que se refiere a otros buques de captura no implicados en la transferencia de los peces:
 - el nombre de los demás buques que participan en la JFO, sus indicativos internacionales de radio y los números ICCAT;
 - indicación de que no se han subido capturas a bordo o transferido a jaulas;
 - cantidad de capturas descontadas de sus cuotas individuales;
 - el nombre y el número ICCAT del buque de captura mencionado en el párrafo a).

B - Buques remolcadores

1. Los patrones de los remolcadores consignarán en su cuaderno de pesca diario la fecha, hora y posición de la transferencia, las cantidades transferidas (número de peces y cantidad en kg), el número de jaula y el nombre del buque de captura, su pabellón y número ICCAT, el nombre de los demás buques que participan y su número ICCAT, la granja de destino y su número ICCAT, así como el número de la declaración de transferencia de ICCAT.
2. Se comunicarán otras transferencias a buques auxiliares o a otro remolcador incluyendo la misma información que en el punto 1, así como el nombre del remolcador o buque auxiliar, el pabellón y número ICCAT y el número de la declaración de transferencia de ICCAT.
3. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las transferencias llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.

C - Buques auxiliares

1. Los patrones de los buques auxiliares consignarán diariamente sus actividades en su cuaderno de pesca incluidas la fecha, hora y posiciones, las cantidades de atún rojo a bordo y el nombre del buque pesquero, granja o almadraba con el que están operando en asociación.
2. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todas las actividades llevadas a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario se mantendrá a bordo y se podrá acceder a él en todo momento para fines de control.

D - Buques transformadores

1. Los patrones de los buques transformadores consignarán en su cuaderno de pesca diario la fecha, hora y posición de las actividades y las cantidades transbordadas y el número y peso del atún rojo recibido de las granjas, almadrabas o buques de captura, lo que proceda. También deberían consignar los nombres y números ICCAT de estas granjas, almadrabas o buques de captura.
2. Los patrones de los buques transformadores mantendrán un cuaderno de transformación diario especificando el peso vivo y el número de los peces transferidos o transbordados, el factor de conversión utilizado, y los pesos y las cantidades por tipo de presentación de producto.
3. Los patrones de los buques transformadores mantendrán un plano de estiba que muestre la localización, las cantidades de cada especie y tipo de presentación.
4. El cuaderno de pesca diario incluirá los detalles de todos los transbordos llevados a cabo durante la temporada de pesca. El cuaderno de pesca diario, el cuaderno de transformación, el plano de estiba y el original de las declaraciones de transbordo de ICCAT se mantendrán a bordo y se podrá acceder a ellos en todo momento para fines de control.

N.º de documento:	Declaración de transbordo ICCAT
Buque de transporte Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: N.º de autorización CPC del pabellón: N.º registro nacional: N.º registro ICCAT: N.º OMI:	Buque de pesca Nombre del buque e indicativo de radio: Pabellón: N.º autorización CPC del pabellón: N.º registro nacional: N.º registro ICCAT: Identificación externa: N.º de hoja del cuaderno de pesca:
Destino final: Puerto: País: Estado:	

	Día	Mes	Hora	Año	[2_]0_[_]_[_]	Nombre operador/patrón buque pesca:	Nombre patrón buque transporte:
Salida	[_]_[_]	[_]_[_]	[_]_[_]	desde	[_]_[_]		
Regreso	[_]_[_]	[_]_[_]	[_]_[_]	hasta	[_]_[_]	Firma:	Firma:
Transbordo	[_]_[_]	[_]_[_]	[_]_[_]				

Para el transbordo, indicar peso en kg o unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y peso desembarcado en kg de esta unidad: [] [] kilogramos.

LOCALIZACIÓN DEL TRANSBORDO

Puerto	Mar		Especies	Número de unidad de peces	Tipo de producto vivo	Tipo de producto entero	Tipo de producto eviscerado	Tipo de producto sin cabeza	Tipo de producto fileteado	Tipo de producto	Otros transbordos
	Lat.	Long.									
											Fecha: Lugar/posición: N.º de autorización de la CPC: Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor: Pabellón: N.º registro ICCAT: N.º OMI: Firma del patrón:
											Fecha: Lugar/posición: N.º de autorización de la CPC: Firma del patrón del buque de transferencia:
											Nombre del buque receptor: Pabellón: N.º registro ICCAT: N.º OMI: Firma del patrón:

Obligaciones en caso de transbordo:

1. El original de la declaración de transbordo debe proporcionarse al buque receptor (transformador/transporte).
2. La copia de la declaración de transbordo debe guardarla el buque de captura o la almadraza correspondiente.
3. Las operaciones de transbordo adicionales debe autorizarlas la CPC pertinente que autorizó al buque a operar.
4. El original de la declaración del transbordo tiene que guardarlo el buque receptor que guarda el pescado hasta el punto de desembarque.
5. La operación de transbordo debe consignarse en el cuaderno de pesca de cualquier buque que participe en la operación.

Declaración de transferencia ICCAT

N.º documento:		Declaración de transferencia ICCAT		
1 – TRANSFERENCIA DE ATÚN ROJO VIVO DESTINADO A LA CRÍA				
Nombre del buque pesquero: Indicativo radio: Pabellón: N.º registro ICCAT: Identificación externa: N.º de autorización de transferencia: N.º de cuaderno de pesca: N.º JFO: N.º eBCD:	Nombre almadraba:	Nombre del primer remolcador: Pabellón: N.º registro ICCAT: Identificación externa: N.º de jaula de transporte:	Nombre de la granja de destino: N.º registro ICCAT:	
	N.º registro ICCAT:	Nombre de la granja donante ⁽¹⁾ :	Nombre del segundo remolcador ⁽²⁾ : Pabellón: N.º registro ICCAT: Identificación externa: N.º de jaula de transporte:	Nombre de la granja de destino ⁽³⁾ : N.º registro ICCAT:
	Nombre de la granja donante ⁽¹⁾ :	N.º registro ICCAT:	Nombre del tercer remolcador ⁽²⁾ : Pabellón: N.º registro ICCAT: Identificación externa: N.º de jaula de transporte:	Nombre de la granja de destino ⁽³⁾ : N.º registro ICCAT:
2 – INFORMACIÓN SOBRE LA PRIMERA TRANSFERENCIA				
Fecha: __/__/----		Lugar o posición:	Puerto:	Lat.: Long.:
Primera transferencia N.º 1 N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la primera jaula ⁽⁴⁾ : Primera transferencia: Transferencia voluntaria: Transferencia de control: Atún rojo muerto durante la transferencia ⁽⁵⁾ :	Primera transferencia N.º 2 N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la segunda jaula: Primera transferencia: Transferencia voluntaria: Transferencia de control: Atún rojo muerto durante la transferencia ⁽⁵⁾ :	Primera transferencia N.º 3 N.º de ejemplares y peso estimado (kg) en la tercera jaula: Primera transferencia: Transferencia voluntaria: Transferencia de control: Atún rojo muerto durante la transferencia ⁽⁵⁾ :		
Nombre y firma del patrón del buque pesquero / operador almadraba / operador de la granja:	Nombre y firma del patrón del buque receptor: Primer buque receptor: Segundo buque receptor: Tercer buque receptor:	Nombre, N.º ICCAT y firma del observador:		

17ª REUNIÓN IMM – FORMATO HÍBRIDO, OPORTO (PORTUGAL) 2024

Presencia de observador: (Sí/No) Número de ejemplares estimado por el observador regional: Números de precintos ⁽⁶⁾ :	Razones para el desacuerdo:	Normas o procedimiento no respetado:		
3 – OTRAS TRANSFERENCIAS⁽⁷⁾⁽⁸⁾				
Número de la primera transferencia:				
TRANSFERENCIA ADICIONAL 1				
Fecha: __/__/____ N.º de ITD:	Lugar o posición:	Puerto:	Lat.:	Long.:
Nombre del remolcador donante:	Indicativo radio:	Pabellón:	N.º registro ICCAT:	Nombre de la granja de destino:
Nombre del remolcador receptor:	Indicativo radio:	Pabellón:	N.º registro ICCAT:	Nº de registro ICCAT:
N.º de autorización de transferencia:	Identificación externa:	N.º jaula donante:	Nombre y firma del patrón del buque donante:	
		N.º jaula receptora:	Nombre y firma del patrón del buque receptor:	
N.º de ejemplares transferidos y peso estimado (kg) ⁽⁴⁾ : Transferencia adicional: Transferencia voluntaria: Transferencia de control: En caso de transferencia voluntaria o de control: i. Información sobre el remolcador receptor: Nombre: Pabellón: Número de registro de ICCAT: Identificación externa: ii. Número de jaula de transporte:	Número de atunes rojos que mueren durante la transferencia:			
TRANSFERENCIA ADICIONAL 2				
Fecha: __/__/____ N.º de ITD	Lugar o posición:	Puerto:	Lat.:	Long.:
Nombre del remolcador donante:	Indicativo radio:	Pabellón:	N.º registro ICCAT:	Nombre de la granja de destino:
Nombre del remolcador receptor:	Indicativo radio:	Pabellón:	N.º registro ICCAT:	Nº de registro ICCAT:
N.º de autorización de transferencia:	Identificación externa:	N.º jaula donante:	Nombre y firma del patrón del buque donante:	
		N.º jaula receptora:	Nombre y firma del patrón del buque receptor:	

Programas de observadores

Programas de observadores de las CPC

1. Las tareas de los observadores de las CPC consistirán, en general, en hacer un seguimiento del cumplimiento de esta Recomendación por parte de los buques pesqueros y las almadrabas.
2. Cuando esté asignado a bordo de un buque de captura, el observador de la CPC registrará e informará sobre la actividad pesquera, que incluirá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - i. su propia estimación del número y peso de las capturas de atún rojo (incluida la captura fortuita);
 - ii. el destino de las capturas, por ejemplo, retenidas a bordo, descartadas muertas o liberadas vivas;
 - iii. área de captura por latitud y longitud;
 - iv. medición del esfuerzo (por ejemplo, número de lances, número de anzuelos, etc.) tal y como se define en el Manual de ICCAT para los diferentes artes;
 - v. fecha de la captura;
 - vi. una verificación de la coherencia de las entradas realizadas en el cuaderno de pesca con su propia estimación de capturas.
3. Cuando esté asignado a un remolcador:
 - a) en caso de una nueva transferencia de peces que implique movimiento de peces entre dos jaulas de transporte:
 - i. analizará sin demora la grabación de vídeo de la transferencia adicional afectada para estimar el número de ejemplares que se han transferido;
 - ii. comunicará inmediatamente a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante sus observaciones, lo que incluye el número de ejemplares estimado por el observador de la CPC y el número correspondiente declarado en la ITD por el patrón del remolcador donante; e
 - iii. incluirá los resultados de su análisis en su informe de observador a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante;
 - b) registrará y notificará en su informe de observador todo el atún rojo observado muerto durante el viaje de transporte;
 - c) avistará y consignará los buques que podrían estar pescando en contravención de las medidas de conservación de ICCAT; y
 - d) comunicará el informe de observador a la autoridad competente de la CPC del pabellón del remolcador donante sin demora al final de la marea de remolque.
4. Cuando esté asignado a una almadraba de atún rojo:
 - a) verificará la autorización de sacrificio emitida por la autoridad competente de la CPC de la almadraba;
 - b) validará la información contenida en las declaraciones de transformación y/o sacrificio realizadas por el patrón o el representante del buque transformador o el operador de la almadraba.
5. Además, el observador de la CPC llevará a cabo tareas científicas, como recopilar todos los datos necesarios requeridos por la Comisión basándose en las recomendaciones del SCRS.

Programa regional de observadores de ICCAT

- Cada CPC requerirá a sus granjas, almadrabas y buques de cerco que lleven a bordo o se les asigne un observador de ICCAT, tal y como se menciona en el párrafo 99.
- La Secretaría de ICCAT designará a los observadores regionales de ICCAT, antes del 1 de abril o tan pronto como le sea posible cada año y los asignará a las granjas, almadrabas y a bordo de los cerqueros que enarbolan el pabellón de CPC que implementen el programa regional de observadores de ICCAT. Se expedirá una tarjeta de observador regional de ICCAT para cada observador.
- La Secretaría de ICCAT redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador regional de ICCAT y del patrón del buque, del operador de la granja o almadraba. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- La Secretaría de ICCAT elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

Cualificaciones de los observadores regionales de ICCAT

- Los observadores regionales de ICCAT designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad de analizar las grabaciones de vídeo;
 - en la medida de lo posible, conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque, de la granja o de la almadraba observados.

Obligaciones de los observadores regionales de ICCAT

- Los observadores regionales de ICCAT deberán:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional de la CPC de la granja, de la CPC de la almadraba o de la CPC del pabellón del buque de cerco;
 - c) ser capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 7 posterior;
 - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de ICCAT;
 - e) no tener intereses financieros o de beneficios actuales en la pesquería de atún rojo.
- Los observadores regionales de ICCAT tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transferencia de los buques de cerco, granjas y almadrabas y aceptarán por escrito este requisito como condición para ser designado observador regional de ICCAT.
- Los observadores regionales de ICCAT cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC del pabellón o de la granja que tenga jurisdicción sobre el buque, la granja o la almadraba al que sea asignado el observador regional de ICCAT.
- Los observadores regionales de ICCAT respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, la granja y la almadraba, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador regional de ICCAT en el marco de este programa ni con las obligaciones del personal del buque, de la granja y la almadraba establecidas en este **Anexo**.

Tareas de los observadores regionales de ICCAT

– Las tareas de los observadores regionales de ICCAT serán en particular:

Tareas generales

- i. observar y realizar un seguimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT en las operaciones de pesca y cría;
- ii. realizar tareas científicas como recopilar muestras o datos de Tarea 2, tal y como requiera la Comisión, basándose en las recomendaciones del SCRS;
- iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv. verificar y consignar el nombre del buque pesquero afectado y su número de ICCAT;
- v. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique;

En lo que concierne a la actividad de captura de cerqueros o almadrabas

- vi. observar e informar de las actividades de pesca llevadas a cabo;
- vii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas realizadas en el cuaderno de pesca;

En lo que concierne a las primeras transferencias desde un cerquero o almadraba a jaula(s) de transporte

- viii. consignar e informar sobre las actividades de transferencia llevadas a cabo;
- ix. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transferencia;
- x. examinar y analizar todas las grabaciones de vídeo relacionadas con la operación de transferencia afectada, cuando proceda;
- xi. estimar el número de peces transferido y consignar los resultados en la ITD;
- xii. redactar un informe diario de las actividades de transferencia de los cerqueros;
- xiii. consignar e informar de los resultados de dicho análisis;
- xiv. verificar las entradas realizadas en la autorización de transferencia previa mencionada en el párrafo 110, en la ITD mencionada en los párrafos 128 a 131 y en el eBCD;
- xv. verificar que la ITD mencionada en los párrafos 128 a 131 se transmite al patrón del remolcador o al representante de la granja o almadraba;
- xvi. en relación con las transferencias de control, verificar el número de identificación de los precintos y asegurarse de que se colocan de manera que se evite la apertura de las puertas sin que se rompan los precintos;

En lo que respecta a las operaciones de introducción en jaulas

- xvii. revisar las grabaciones de vídeo de la cámara durante la introducción en jaulas para estimar el número de peces introducido en jaulas, a su debido tiempo para permitir que el operador de la granja complete la correspondiente declaración de introducción en jaulas;

En lo que respecta a la verificación de los datos

- xviii. verificar y certificar los datos contenidos en las ITD, las declaraciones de introducción en jaulas y el eBCD, incluso mediante el análisis de las grabaciones de vídeo;
- xix. emitir un informe diario de las actividades de transferencia de los buques de cerco, las granjas y las almadrabas;
- xx. firmar las ITD, las declaraciones de introducción en jaulas y el eBCD, con un nombre claramente escrito y el número de ICCAT, cuando la operación pertinente sea conforme con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y la información contenida en estos documentos sea coherente con sus observaciones. En caso de desacuerdo, el observador regional de ICCAT indicará su presencia en las ITD y en las declaraciones de introducción en jaula pertinentes y/o en el eBCD en cuestión, así como las razones del desacuerdo, citando específicamente la(s) regla(s) o procedimiento(s) que, en su opinión, no se ha(n) respetado;

En lo que respecta a las liberaciones

- xxi. en lo que respecta a las liberaciones antes de la introducción en jaulas, observar e informar sobre la operación de liberación desde la red de cerco o la jaula de transporte, de acuerdo con el protocolo de liberación del **Anexo 10**;
- xxii. en lo que respecta a las liberaciones tras la introducción en jaulas, observar e informar sobre la segregación previa de los peces y la operación de liberación posterior, de conformidad con el protocolo de liberación del **Anexo 10**, lo que incluye verificar que la calidad de la grabación de vídeo de la segregación anterior cumple los estándares mínimos del **Anexo 8**, y estimar el número de peces liberados;
- xxiii. en ambos casos, verificar la orden de liberación emitida por la autoridad competente y validar la información de la declaración de liberación realizada por el donante o el operador de la granja;

En lo que respecta a la operación de sacrificio en las granjas

- xxiv. verificar la autorización de sacrificio emitida por la autoridad competente de la CPC de la granja;
- xxv. validar la información contenida en las declaraciones de transformación y sacrificio realizadas por el patrón o el representante del buque de transformación o por el operador de la granja;

En lo que respecta a la comunicación de información

- xxvi. registrar y verificar la presencia de cualquier tipo de marca, incluidas marcas naturales, y notificar cualquier signo de retiradas de marcas recientes. Para todos los ejemplares marcados con marcas electrónicas, llevar a cabo un muestreo biológico completo (otolitos, espinas y muestras genéticas) siguiendo las directrices del SCRS;
- xxvii. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque y al operador de la granja la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante;
- xxviii. presentar el mencionado informe general al proveedor responsable del ROP, para su posterior transmisión a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación;

- xxix. en los casos en los que el observador regional de ICCAT detecte un posible incumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, el observador presentará inmediatamente esta información al proveedor responsable del ROP, y este remitirá la información, sin demora, a la autoridad competente afectada del Estado del pabellón, de la almadraba o de la granja y a la Secretaría de ICCAT. A este efecto, el proveedor responsable del ROP establecerá un sistema mediante el cual pueda comunicarse esta información de forma segura;
- xxx. obtener, en la medida de lo posible, evidencias (es decir, fotos, vídeos) de potenciales incumplimientos detectados y adjuntarlas a su informe.

Obligaciones de las CPC de pabellón, de la almadraba y de la granja

- Las CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja se asegurarán, sobre todo, de que al observador regional de ICCAT:
 - a) se le conceda acceso al personal del buque de cerco, de la granja y de la almadraba y a los artes, las jaulas, el equipamiento y las grabaciones de cámaras de vídeo convencionales y de cámaras estereoscópicas;
 - b) mediante solicitud, y con miras a que desempeñe las funciones establecidas en este Programa, se le permitirá acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados:
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantalla de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c) se le facilite acomodación, lo que incluye alojamiento, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se le proporcione un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto para que pueda realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador; y
- Las CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque, las granjas y las almadrabas no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador regional de ICCAT en el desarrollo de sus tareas.
- Se solicita a la Secretaría de ICCAT, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite a la CPC del pabellón, de la almadraba o de la granja una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría de ICCAT presentará los informes de los observadores regionales de ICCAT al Comité de Cumplimiento y al SCRS.
- La autoridad competente de la CPC del pabellón, de la granja o de la almadraba en la que el observador regional de ICCAT esté prestando sus servicios, podrá solicitar la sustitución del observador si tiene pruebas de que el observador regional de ICCAT no cumple sus obligaciones o no realiza adecuadamente las tareas establecidas en esta Recomendación. Cualquier caso de este tipo se comunicará a la Subcomisión 2.

Cánones de observadores y organización

- Los costes de implementación de este programa serán financiados por los operadores de las granjas y de las almadrabas y los armadores de los buques de cerco. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del Programa y se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT, y la Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.

No se asignará ningún observador regional de ICCAT a un buque, granja o almadraba que no haya abonado los cánones tal y como se requiere según este **Anexo**.

Programa conjunto ICCAT de Inspección internacional

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio, la Comisión recomienda el establecimiento de las siguientes disposiciones para un control internacional fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional con el propósito de asegurar la aplicación del Convenio y de las medidas en él establecidas.

I. Infracciones graves

1. A efectos de estos procedimientos, se entiende por infracción grave las siguientes infracciones de las disposiciones de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Comisión:
 - a) pescar sin licencia, autorización o permiso expedido por la CPC del pabellón;
 - b) la falta de mantenimiento de registros precisos de captura y de datos relacionados con la captura, según lo exigido por los requisitos de comunicación de la Comisión, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, y/o datos relacionados con la captura;
 - c) pescar en un área vedada;
 - d) pescar durante una temporada de veda;
 - e) capturar o retener intencionadamente especies en contravención de cualquier medida de conservación y ordenación aplicable adoptada por ICCAT;
 - f) infringir significativamente los límites de captura o cuotas en vigor de acuerdo con las normas de ICCAT;
 - g) utilizar artes de pesca prohibidos;
 - h) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero;
 - i) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
 - j) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas en vigor de acuerdo con ICCAT;
 - k) agredir, resistirse a, intimidar, acosar sexualmente, obstaculizar u obstruir o retrasar indebidamente a un inspector u observador autorizado;
 - l) manipular o inutilizar intencionadamente el sistema de seguimiento del buque;
 - m) cualquier otra infracción que pueda ser determinada por ICCAT una vez que sea incluida y distribuida en una versión revisada de estos procedimientos;
 - n) pescar con ayuda de aviones de detección;
 - o) interferir con el sistema de seguimiento por satélite y/u operar un buque sin VMS;
 - p) realizar una operación de transferencia sin declaración de transferencia;
 - q) transbordar en el mar.
 - r) No proporcionar a los inspectores de ICCAT una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar el acceso seguro a cualquier buque pesquero que requiera un ascenso de 1,5 m o más
2. En el caso de cualquier visita e inspección de un buque pesquero durante la cual los inspectores autorizados observen cualquier actividad o condición que constituya una infracción grave, tal y como se define en el párrafo 1 de este **Anexo**, las autoridades de la CPC de pabellón de los buques de inspección lo notificarán inmediatamente a las autoridades de la CPC del pabellón del buque pesquero, directamente y a través de la Secretaría de ICCAT. En dichas situaciones el inspector debería informar también a cualquier buque de inspección de la CPC del pabellón del buque pesquero que se sepa se encuentra en las inmediaciones.
3. Los inspectores de ICCAT deberían consignar las inspecciones llevadas a cabo y las infracciones detectadas (si las hubiera) en el cuaderno de pesca del buque pesquero.
4. La CPC del pabellón se asegurará de que, tras la inspección mencionada en el párrafo 2 de este **Anexo**, el buque pesquero afectado cesa en sus actividades pesqueras. La CPC del pabellón requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas posteriores a un puerto designado por ella, donde se iniciará una investigación.
5. En el caso de que una inspección detecte una actividad o condición que constituya una grave infracción, el buque deberá ser reexaminado de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal*, no

declarada y no reglamentada (IUU) (Rec. 18-08)*, teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

II. Realización de las inspecciones

6. Las inspecciones las llevarán a cabo los inspectores designados por los Gobiernos contratantes. Se notificarán a la Comisión los nombres de las agencias gubernamentales autorizadas y de los inspectores individuales designados para este propósito por sus respectivos Gobiernos.
7. Los buques que lleven a cabo actividades internacionales de visita e inspección de conformidad con este **Anexo** enarbolarán una bandera o banderín especial, aprobado por la Comisión y entregado por la Secretaría de ICCAT. Los nombres de los buques utilizados deberán ser notificados a la Secretaría de ICCAT tan pronto como sea posible antes de iniciar las actividades de inspección. La Secretaría de ICCAT pondrá a disposición de todas las CPC la información respecto a los buques de inspección designados, lo que incluye publicarla en su sitio web protegido con contraseña.
8. Los inspectores llevarán documentación de identificación adecuada expedida por las autoridades de la CPC del pabellón, que deberá tener el formato que aparece en el párrafo 20 de este **Anexo**.
9. A reserva de lo establecido en el párrafo 15 de este **Anexo**, cualquier buque con pabellón de un Gobierno contratante y que se esté dedicando a la pesca de túnidos o especies afines en la zona del Convenio, fuera de aguas bajo jurisdicción nacional, se detendrá cuando un buque que enarbole el banderín de ICCAT descrito en el párrafo 7 de este **Anexo** y que transporte un Inspector ice la señal pertinente del Código Internacional de Señales, a menos que el buque esté realizando maniobras de pesca en ese momento, en cuyo caso se detendrá inmediatamente cuando estas hayan concluido. El patrón** del buque permitirá embarcar al equipo de inspección, tal y como se especifica en el párrafo 10 de este **Anexo**, y para ello le facilitará una escala de embarque que cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI para facilitar un acceso seguro y conveniente a cualquier buque que requiera un ascenso de 1,5 m o más. Para el cumplimiento de los requisitos de las escalas de embarque, se concede un periodo de transición para los buques que operan en el Atlántico hasta enero de 2024.

El patrón permitirá al equipo de inspección realizar exámenes del equipo, las capturas o de los artes de pesca y de cualquier documento pertinente que el inspector considere necesario para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones vigentes de la Comisión, en lo que concierne a la CPC del pabellón del buque que se está inspeccionando. Además, el inspector podrá solicitar las explicaciones que juzgue convenientes.

10. El tamaño del equipo de inspección será determinado por el responsable al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para cumplir sus tareas establecidas en este **Anexo** con seguridad y protección.
11. Al embarcar, los inspectores deberán mostrar la documentación de identificación descrita en el párrafo 8 de este **Anexo**. El inspector observará que se cumplen las reglamentaciones, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas en relación con la seguridad del buque que se está inspeccionando y su tripulación, y minimizará las interferencias con las actividades pesqueras o de estiba del producto y, en la medida de lo posible, evitará cualquier acción que pueda afectar negativamente a la calidad de la captura que se encuentra a bordo. Los inspectores limitarán sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las Recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten a la CPC del pabellón del buque en cuestión. Al hacer su inspección, los inspectores pueden solicitar al patrón del buque pesquero cualquier clase de ayuda que pudieran necesitar. Redactarán un informe de la inspección en el formulario aprobado por la Comisión. Firmarán este informe en presencia del patrón del buque, quien tendrá derecho a añadir o a que se añada al informe cualquier observación que crea conveniente, y deberá firmar dichas observaciones.
12. El patrón del buque recibirá copias de este informe, así como el Gobierno del equipo de inspección, quien a su vez remitirá copias de los informes de inspección con presuntas infracciones a las autoridades

* Sustituida por la Rec. 21-13.

** Patrón se refiere a la persona a cargo del buque.

apropiadas de la CPC del pabellón del buque inspeccionado y a la Comisión. Además, los inspectores deberían informar, si es posible, de toda infracción que se observe a las Recomendaciones de ICCAT a cualquier buque de inspección de la CPC del pabellón del buque pesquero que se sepa que se encuentra en las inmediaciones.

12bis. Las CPC que desplieguen buques de inspección en el marco de este programa presentarán cada año antes del [15 de septiembre en relación con la actividad ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior] una lista de las inspecciones realizadas en el formulario que facilitará la Secretaría.

13. La resistencia a los inspectores o el incumplimiento de sus instrucciones será considerada por la CPC del pabellón del buque inspeccionado del mismo modo que si dicha conducta se hubiera presentado ante un inspector nacional.
14. Los Inspectores llevarán a cabo su misión, de acuerdo con estas disposiciones, de conformidad con las normas establecidas en esta Recomendación, pero permanecerán bajo el control operativo de sus Autoridades nacionales y serán responsables ante ellas.
15. Los Gobiernos contratantes considerarán y actuarán, en relación con los informes de inspección, las fichas de información de avistamientos conformes a la Rec. 19-09 y las declaraciones que procedan de inspecciones documentales de inspectores extranjeros, según estas disposiciones, conforme a su legislación nacional relativa a los informes de los inspectores nacionales. Las disposiciones de este párrafo no impondrán obligación alguna a un Gobierno contratante de dar al informe de un inspector extranjero un valor probatorio mayor del que tendría en el país del propio inspector. Los Gobiernos contratantes colaborarán a fin de facilitar los procedimientos judiciales o similares que pudieran surgir como consecuencia de los informes de los Inspectores de conformidad con estas disposiciones.
 - a) Los Gobiernos contratantes informarán a la Comisión antes del 15 de febrero de cada año acerca de sus proyectos provisionales para llevar a cabo actividades de inspección en el marco de esta Recomendación en ese año civil, y la Comisión podrá efectuar sugerencias a los Gobiernos contratantes con el fin de coordinar las operaciones nacionales en este campo, incluyendo el número de inspectores y de barcos que hayan de transportarlos.
 - b) Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación tendrán aplicación entre los Gobiernos contratantes a menos que acuerden lo contrario; en tal caso, dicho acuerdo se notificará a la Comisión. Sin embargo, se suspenderá la implementación de este programa entre dos Gobiernos contratantes cualesquiera si a tal efecto cualquiera de ellos lo ha notificado a la Comisión, hasta que dichos Gobiernos lleguen a un acuerdo.
16.
 - a) Los artes de pesca serán inspeccionados de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la subárea en que tenga lugar la inspección. Los inspectores indicarán en su informe de inspección la subárea en que tuvo lugar la inspección y una descripción de cualquier infracción detectada.
 - b) Los inspectores estarán autorizados a examinar todos los artes de pesca que se están utilizando o que se encuentren a bordo.
17. Los inspectores fijarán una señal de identificación aprobada por la Comisión a cualquier arte de pesca examinado que parezca contravenir las Recomendaciones vigentes de la Comisión en relación con la CPC del pabellón del buque afectado, y consignarán este hecho en su informe.
18. Los inspectores podrán fotografiar los artes de pesca, el equipo, la documentación y cualquier otro elemento que consideren necesario, de tal forma que aparezcan las características que en su opinión incumplen la reglamentación en vigor, en cuyo caso deberá mencionar en su informe las fotografías tomadas y adjuntar una copia de las fotografías a la copia del informe transmitida a la CPC del pabellón.
19. Los inspectores inspeccionarán, si es necesario, toda la captura que se encuentra a bordo para determinar si las Recomendaciones de ICCAT se están cumpliendo.
20. El modelo para la tarjeta de identificación de los inspectores es el siguiente:

Dimensiones: anchura: 10,4 cm; altura: 7 cm

 <p>COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO</p> <p>ICCAT</p> <p>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE INSPECTOR</p> <hr/> <p>Parte contratante:</p> <p>Nombre del inspector:</p> <p>Nº de tarjeta:</p> <p>Fecha expedición: Validez -cinco años</p>	 <p>ICCAT</p> <p>El titular de este documento es un inspector de ICCAT debidamente nombrado con arreglo a los términos del programa conjunto de inspección internacional de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y tiene autoridad para actuar con arreglo a las disposiciones de las medidas de control y ejecución de ICCAT</p> <hr/> <p>Autoridad de la CPC</p> <p>Inspector</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Normas mínimas para los procedimientos de grabación en vídeo aplicables a las operaciones de transferencia, introducción en jaulas y/o liberación

1. Cada CPC del pabellón, de la almadraba y de la granja afectada se asegurará de que los siguientes procedimientos se aplican a todas las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia, de introducción en jaulas y/o de liberación mencionadas en esta Recomendación:
 - a) al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, deberá aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación;
 - b) la hora y la fecha del vídeo se mostrarán continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo;
 - c) la grabación de vídeo será continua, sin ninguna interrupción o corte y cubrirá toda la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación;
 - d) antes del inicio de la operación de transferencia, introducción en jaula y/o liberación, la grabación de vídeo deberá incluir la apertura y el cierre de la red/puerta y, para las operaciones de transferencia y de introducción en jaulas, mostrar si la(s) jaula(s) donante(s) y receptora(s) contienen ya atún rojo;
 - e) la grabación de vídeo será de calidad suficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo que se transfiere, se introduce en jaulas y/o se libera;
 - f) una copia de la grabación de vídeo se conservará a bordo del buque donante o la guardará el operador de la granja o la almadraba, lo que proceda, durante todo el período de autorización para operar;
 - g) la distribución de copias de las grabaciones de vídeo se ajustará a las disposiciones mencionadas en los párrafos 118 a 121 de la presente Recomendación.
 - h) el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se proporcionará inmediatamente al observador regional de ICCAT y/o nacional de la CPC tras el final de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación. El observador regional de ICCAT y/o el observador de la CPC lo inicializará inmediatamente para evitar cualquier manipulación.
2. Cada CPC de pabellón, de la almadraba y de la granja afectada establecerá las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de vídeo originales.

Calidad insuficiente de la grabación de vídeo

3. Si la calidad de la grabación de vídeo es insuficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo transferido, enjaulado y/o liberado, se repetirá la operación hasta que la calidad del vídeo sea adecuada, siguiendo los procedimientos que se indican a continuación:
 - a) para una transferencia, la operación de transferencia en cuestión se repetirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 122 a 127 de la presente Recomendación (transferencias voluntarias y de control). Esta transferencia voluntaria o de control se llevará a cabo en otra jaula que deberá estar vacía.

Para aquellas transferencias en que el origen de los peces sea una almadraba, el atún rojo ya transferido desde la almadraba a la jaula receptora puede ser devuelto a la almadraba y la transferencia voluntaria cancelada bajo la supervisión del observador regional de ICCAT.

- b) para una operación de introducción en jaulas, la operación de introducción en jaulas en cuestión se repetirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 161 y 162 de la presente Recomendación.

La nueva operación de introducción en jaulas incluirá el desplazamiento de todo el atún rojo desde la jaula receptora de la granja hacia otra jaula de la granja que debe estar vacía.

- c) Para las liberaciones, se repetirá la segregación de los peces que se van a liberar de conformidad con el Protocolo de liberación establecido en el **Anexo 10** de la presente Recomendación.

Normas y procedimientos para el uso de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas

1. Utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas

La utilización de sistemas de cámaras estereoscópicas en el contexto de operaciones de introducción en jaulas se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- i. La intensidad de muestreo de peces vivos para medir las tallas no deberá ser inferior al 20 % del número de peces que se están introduciendo en las jaulas. Cuando sea posible desde el punto de vista técnico, el muestreo de peces vivos se realizará de forma secuencial, midiendo uno de cada cinco ejemplares. Dicho muestreo estará compuesto por ejemplares medidos a una distancia de entre 2 y 8 m de la cámara.
- ii. Las dimensiones de la puerta de transferencia que conecta la jaula de salida con la jaula receptora tendrán una anchura máxima de 8 a 10 m y una altura máxima de 8 a 10 m.
- iii. La validación de las mediciones estereoscópicas individuales de talla deberá realizarse antes de cada operación de introducción en jaulas utilizando una barra graduada a una distancia de 2 y 8 m.
- iv. Cuando las mediciones de talla de los peces presenten una distribución multimodal (dos o más cohortes de diferentes tallas) se podrá utilizar más de un algoritmo de conversión para la misma operación de introducción en jaulas.
- v. Se utilizará el(los) algoritmo(s) más actualizado(s) establecidos por el SCRS que utilicen la relación talla-peso de los peces salvajes para convertir la longitud a la horquilla en peso, según la categoría de talla del pez medida durante la operación de introducción en jaula.
- vi. El margen de error para determinar el peso inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas no superará una gama de +/-5 %.
- vii. El informe sobre los resultados del programa estereoscópico debería incluir información detallada sobre todas las especificaciones técnicas mencionadas antes, lo que incluye la intensidad del muestreo, el tipo de metodología de muestreo, la distancia con respecto a la cámara, las dimensiones de la puerta de transferencia y los algoritmos (relaciones talla-peso). El SCRS revisará estas especificaciones y, cuando se necesario, formulará recomendaciones para modificarlas.

2. Resultados de la introducción en jaulas

Al finalizar una operación de introducción en jaulas, o el conjunto completo de operaciones de introducción en jaulas en el marco de una JFO o en una almadraba de la misma CPC/mismo Estado miembro de la UE, la autoridad competente de la CPC de la granja comunicará la siguiente información a la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la almadraba:

- a) un informe técnico relacionado con el sistema de cámaras estereoscópicas, que contendrá en particular:
 - información general: especies, lugar, jaula, fecha, algoritmo;
 - información estadística de tallas: talla y peso medios, talla y peso mínimos, talla y peso máximos, número de peces muestreado, distribución de pesos, distribución de tallas;
 - el algoritmo utilizado para convertir la talla en peso;
 - el margen de error del sistema de cámara estereoscópica utilizado. En el caso de que el software de la cámara no cuente con un método automático para calcular este margen de error, se calculará tal y como se detalla en los puntos 1 a 4 del **Apéndice** a este **Anexo**.
- b) un informe fáctico relacionado con la operación de introducción en jaulas, que debe contener, en particular:
 - resultados detallados del programa de muestreo, con el número y el peso totales del atún

- rojo introducido en jaulas y la talla y el peso de cada uno de los peces muestreados;
- las declaraciones de introducción en jaulas pertinentes;
 - indicación de los casos en que las discrepancias de más del 10 % entre el número de ejemplares introducidos en jaulas y el número comunicado como capturado en la ITD requieren una investigación por parte de la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba, de conformidad con el párrafo 172, y los casos en que los resultados de la introducción en jaulas indican que la captura no se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 31 a 33;
 - información general de la operación de introducción en jaula: número de operación de introducción en jaula, nombre de la granja, número de jaula, número de eBCD, número de ITD, nombre y pabellón del buque de captura, nombre y pabellón del remolcador, fecha de la operación del sistema de cámaras estereoscópicas y nombre del archivo de la filmación;
 - comparación entre las cantidades declaradas en el eBCD y las cantidades estimadas mediante el sistema de cámaras estereoscópicas, en número de peces, peso medio y peso total (la fórmula utilizada para calcular la diferencia será: $(\text{Sistema estereoscópico-eBCD})/(\text{Sistema estereoscópico} * 100)$).

3. Informe de introducción en jaulas

El informe de introducción en jaulas a que se refiere el párrafo 184 de la presente Recomendación incluirá:

- a) los resultados de la introducción en jaulas a los que se refiere el punto 2;
- b) los informes pertinentes de las operaciones de liberación, realizadas de conformidad con el **Anexo 10**.

4. Uso del resultado de los sistemas de cámaras estereoscópicas

Aplicando el margen de error inherente a las especificaciones técnicas del sistema de cámaras estereoscópicas utilizado, la autoridad competente de la CPC de la granja determinará el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas, de conformidad con el punto 5 del **Apéndice** de este **Anexo**.

Al recibir los resultados del análisis de las grabaciones de vídeo de las cámaras estereoscópicas y el rango (valor más bajo y más alto) del peso total del atún rojo introducido en jaulas comunicados por la autoridad competente de la CPC de la granja, la autoridad competente de la CPC/Estado miembro de la UE del pabellón de captura o de la almadraba tomará las siguientes medidas:

- a) aplicar las siguientes medidas con respecto a las liberaciones y adaptación de las secciones del eBCD para los buques de captura que operan en el marco de una operación de pesca individual (fuera de una JFO):
 - i. cuando el peso total declarado por el buque de captura en el eBCD se halla dentro de la gama de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
 - no se ordenará ninguna liberación;
 - el eBCD se modificará tanto en número (utilizando el número de peces resultante de la utilización del sistema de cámaras estereoscópicas) como en peso medio, pero no se modificará el peso total.
 - ii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD se sitúa por debajo de la cifra más baja de la gama de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
 - se ordenará una liberación utilizando la cifra más baja en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas;

- la operación de liberación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el **Anexo 10**;
 - después de que tengan lugar las operaciones de liberación, el eBCD deberá modificarse tanto en número (utilizando el número de peces resultante de la utilización del sistema de cámaras estereoscópicas menos el número de peces liberados) como en peso medio, mientras que el peso total no deberá modificarse;
- iii. cuando el peso total declarado por el buque de captura en la sección de captura del eBCD supera la cifra más alta del rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas:
- no se ordenará ninguna liberación;
 - en el eBCD se modificará el peso total (utilizando la cifra más alta en el rango de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas), el número de peces (utilizando los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas) y el peso medio, en consecuencia.
- b) garantizar que cualquier modificación pertinente del eBCD, los valores (número y peso) introducidos en la sección 2 sean coherentes con los de la sección 6 y los valores de las secciones 3, 4 y 6 no sean superiores a los de la sección 2.

5. Disposiciones aplicables a las JFO y a las almadrabas

1. Las decisiones resultantes de las diferencias entre el informe de captura y los resultados del programa del sistema de cámaras estereoscópicas serán tomadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba:
 - a) en base a la comparación entre el total de los pesos resultantes del sistema de cámaras estereoscópicas de todas las operaciones de introducción en jaula de atún rojo de una JFO/almadraba y el total de los pesos de las capturas declaradas por los buques que participan en dicha JFO o por dichas almadrabas, en el caso de las JFO y almadrabas que involucren a una sola CPC y/o Estado miembro de la UE;
 - b) a nivel de las operaciones de introducción en jaulas de las JFO que impliquen a más de una CPC y/o Estado miembro de la UE, a menos que se acuerde lo contrario por todas las autoridades competentes de las CPC/Estados miembro de la UE del pabellón de los buques de captura implicados en la JFO.
2. En caso de compensación de las diferencias en peso entre lo que ha determinado la cámara estereoscópica y la captura correspondiente halladas en los informes individuales de introducción en jaulas en todas las introducciones en jaula de una JFO o almadrabas de una misma CPC/Estado miembro de la UE, independientemente de si es necesaria o no una operación de liberación, se modificarán todos los eBCD pertinentes basándose en el rango más bajo de los resultados del sistema de cámaras estereoscópicas.
3. Se modificará también el eBCD relacionado con las cantidades de atún rojo liberadas para reflejar el peso y el número correspondiente de peces liberados. El eBCD relacionado con atún rojo no liberado, pero para el que los resultados de los sistemas de cámaras estereoscópicas o de técnicas alternativas difieran de las cantidades declaradas como capturadas y transferidas serán también modificados para reflejar estas diferencias.
4. Se modificará también el eBCD vinculado con las capturas relacionadas con la operación de liberación para reflejar el peso/número de peces liberados.

Apéndice al Anexo 9

**Método para el cálculo de un margen de error
y rango del sistema de cámaras estereoscópicas**

De conformidad con lo acordado en la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 (marzo de 2020), se aplicó el siguiente método para el cálculo del margen de error y del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

1. El cálculo del rango de longitud a la horquilla (FLi) para cada muestra (i) teniendo en cuenta el margen de error FL facilitado por el sistema (% de error):

El rango de tallas se identifica para cada muestra (i) mediante **[FL_{min,i}, FL_{max,i}]**

FL_{min,i} = FLi - (FLi * % de error): es el valor mínimo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

FL_{max,i} = FLi + (FLi * % de error): es el valor máximo para el rango de longitud a la horquilla para cada muestra (i)

2. Conversión del rango de tallas a un rango de pesos vivos (RTW) para cada muestra (i) aplicando el algoritmo usado para convertir la talla en peso;

El rango de pesos vivos se identifica para cada muestra (i) mediante **[RTW_{min,i}, RTW_{max,i}]**

RTW_{min,i}: es el valor mínimo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

RTW_{max,i}: es el valor máximo del rango de pesos vivos para cada muestra (i)

3. Cálculo del rango de pesos vivos medios:

El rango de pesos vivos medios para «n» muestras se identifica mediante

[RTW_{medio}min, RTW_{medio}max]

RTW_{medio}min = $\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RTW_{min,i}$, es el valor mínimo para el rango de pesos vivos medios

RTW_{medio}max = $\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n RTW_{max,i}$, es el valor máximo para el rango de pesos vivos medios

4. Cálculo del margen de error del sistema en porcentaje (%):

$$\frac{(RTW_{medio}max - RTW_{medio}min)/2}{RTW_{medio}} * 100$$

RTW_{medio}: es el peso medio proporcionado por la cámara estereoscópica

5. Deducción del rango del sistema de cámaras estereoscópicas:

El rango del sistema de cámaras estereoscópicas se define mediante:

[La cifra más baja del rango, la cifra más alta del rango]

Previamente, el peso total se calculaba multiplicando el peso medio facilitado por la cámara estereoscópica por el número de peces resultante de la utilización de la cámara estereoscópica, es decir, **RTW_{total} = (RTW_{medio} * número de BFT)**

Por tanto, los límites del rango se calculan de la siguiente manera:

La cifra más baja del rango = RTW_{total} - (margen de error del sistema * RTW_{total} / 100)

La cifra más alta del rango = RTW_{total} + (margen de error del sistema * RTW_{total} / 100)

Protocolo de liberación

Emisión de órdenes de liberación

1. Las órdenes de liberación antes de la introducción en jaulas serán emitidas:
 - a) por la autoridad competente del operador donante cuando, sobre la base de la notificación previa de transferencia, la autoridad competente de la CPC del operador donante deniegue la operación de transferencia con arreglo al párrafo 115; o
 - b) por la autoridad competente de la CPC de la granja cuando, de conformidad con el párrafo 152, la autoridad competente de la CPC de la granja no haya expedido la autorización de introducción en jaulas en el plazo de un mes a contar a partir de la solicitud de autorización de introducción en jaulas.
2. Las órdenes de liberación tras la introducción en jaulas serán emitidas:
 - a) por la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba cuando, siguiendo los procedimientos de los párrafos 178 a 180, se establezca que el peso introducido en jaulas supera el de las capturas declaradas. La orden de liberación se notificará a la autoridad competente de la CPC de la granja, que la transmitirá al operador de la granja en cuestión; o
 - b) por la autoridad competente de la CPC de la granja cuando, después del sacrificio, los peces restantes no estén cubiertos por un eBCD, o cuando en el marco de una evaluación de traspaso o en una transferencia de control se haya identificado un exceso de peces.

Para los casos mencionados en la sección 2 a), el peso total del atún rojo que va a ser liberado se convertirá en un número correspondiente de ejemplares mediante la aplicación del peso medio resultante del análisis de las grabaciones de vídeo de cámaras estereoscópicas relacionadas con la operación de introducción en jaula pertinente, realizado por la autoridad competente de la CPC de la granja de conformidad con el párrafo 167 de la Recomendación.

Segregación de los peces antes de la operación de liberación

3. Antes de la liberación desde una jaula de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que:
 - los peces que han de liberarse se segregan y se trasladan a una jaula de transporte vacía, y la transferencia de los peces a la jaula de transporte es objeto de seguimiento mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**;
 - el número de peces segregados para su liberación se corresponde con la orden de liberación.
4. La segregación previa de los peces se llevará a cabo en presencia de un observador regional de ICCAT.

Grabación de la operación de liberación mediante cámara de vídeo

5. La liberación de atún rojo en el mar desde las jaulas de transporte o desde las jaulas de la granja será grabada por una cámara de control. Todas las operaciones de liberación en el mar serán observadas por un observador regional de ICCAT.

Comunicación de información

6. Para cada operación de liberación realizada, el donante o el operador de la granja responsable de la liberación deberá cumplimentar un informe de liberación, utilizando el modelo adjunto a este **Anexo**.
7. El observador regional de ICCAT validará la información de la declaración de liberación. El donante o el operador de la granja presentará la declaración de liberación a sus autoridades en un plazo de 48 horas a partir del momento en que se produzca la operación de liberación, para su transmisión a la Secretaría de ICCAT.

Disposiciones generales

8. Las operaciones de liberación desde las redes de cerco, las almadrabas o las jaulas de transporte deben ejecutarse inmediatamente después de la recepción de la orden de liberación.
9. Las operaciones de liberación de las granjas deben ejecutarse en un plazo de tres meses a partir de la última operación de introducción en jaulas de los peces en cuestión y a una distancia mínima de 10 millas de la granja. Para liberaciones de menos de 5 t de atún rojo, la autoridad competente de la CPC de la granja podría establecer una distancia más corta, de como mínimo 5 millas, para la liberación.
10. El patrón del remolcador o el operador de la granja serán responsables de la supervivencia de los peces hasta que se haya realizado la operación de liberación.
11. La autoridad competente de la CPC de la granja podría implementar cualquier medida adicional que considere necesaria para garantizar que las operaciones de liberación se realizan en el momento y lugar más adecuados con el fin de aumentar la probabilidad de que los peces vuelvan al stock.
12. Las disposiciones del presente **Anexo** no se aplicarán a la liberación de atún rojo de las almadrabas como resultado del izado del arte al final de la actividad.
13. No obstante lo dispuesto en el primer punto del párrafo 3, en el caso de las granjas conectadas directamente con las almadrabas, los peces que vayan a ser liberados deberán ser separados y trasladados a una jaula vacía o a una piscina de almadraba conectada. La transferencia de los peces a la jaula vacía o a la piscina de la almadraba conectada se supervisará mediante una cámara de control en el agua, de conformidad con las normas mínimas establecidas en el **Anexo 8**.
14. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, las medidas de distancia mínima no se aplicarán a las granjas conectadas directamente con las almadrabas.

Informe ICCAT de liberación		N.º de documento:
1 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA CAPTURA/ INTRODUCCIÓN EN JAULAS		
Granja/buque de captura/almadraba/remolcador que realiza la liberación:		
N.º registro ICCAT:		
Referencia de la orden de liberación:		
Buque(s) de captura/almadraba ⁽¹⁾ :		
Número de JFO:		
Número de autorización de introducción en jaula ⁽¹⁾ :		
Número de la(s) jaula(s) de liberación:		
Referencia(s) del (de los) eBCD(s):		
N.º de autorización de la liberación:		
2 - INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA OPERACIÓN DE LIBERACIÓN		
Tipo de liberación ⁽³⁾ :		
Fecha de la operación:		
Nombre del remolcador:		
N.º registro ICCAT:		
Pabellón:		
Segregación de los peces antes de la operación de liberación:		
Número de la jaula de verificación:		
Número de la jaula de liberación:		
Número de ejemplares de BFT liberados:		
Peso del BFT liberado (kg):		
Nombre del operador, fecha y firma ⁽²⁾ :		Nombre del observador, n.º ICCAT, fecha y firma:
Presencia de observador (sí/no):	Motivos de desacuerdo:	Normas o procedimiento no respetados:

(1) Solo para las liberaciones desde las granjas.

(2) Firma del operador de la granja para las liberaciones desde granjas, o del patrón del buque pesquero para las liberaciones ordenadas a los buques de captura o a los remolcadores.

(3) Liberación después de la finalización de los informes de introducción en jaula (**Anexo 9**, párrafo 3); BFT restante después del sacrificio que no está cubierto por un eBCD; exceso de BFT encontrado después de una transferencia de control o evaluación de traspaso.

Tratamiento de los peces muertos y/o perdidos

Registro de atún rojo muertos o perdidos

1. El número de atunes rojos que mueren durante cualquier operación regulada en esta Recomendación será comunicado por el operador donante en el caso de operaciones de transferencia y transporte asociado, o por el operador de la granja en el caso de operaciones de introducción en jaulas o actividades de cría y se deducirá de la cuota de la CPC pertinente.
2. A los efectos del presente **Anexo**, por peces perdidos se entienden los ejemplares de atún rojo que faltan, que, tras las posibles diferencias detectadas durante la investigación a la que se hace referencia en el párrafo 174, no se han justificado como mortalidades.

Tratamiento de los peces que mueren durante la captura y la primera transferencia

3. El atún rojo que muere durante la captura y la primera transferencia desde un cerquero o una almadraba se registrará en el cuaderno de pesca del cerquero o en el informe de captura diario de la almadraba, y se comunicará en la Declaración de transferencia de ICCAT (ITD) y en la sección de transferencia del eBCD.
4. Deberá facilitarse al remolcador(es) el eBCD con la sección 2 (captura total), la sección 3 (comercio de peces vivos) y la sección 4 (Transferencia - incluidos los peces "muertos") cumplimentadas.
5. En la sección 2 se incluirán todos los ejemplares capturados. Las cantidades totales declaradas en las secciones 3 (comercio de peces vivos) y 4 (transferencia) del eBCD (lo que incluye los ejemplares muertos) deberán ser iguales a las cantidades declaradas en la sección 2, tras deducir todas las mortalidades observadas entre la captura y el final de la transferencia.
6. El eBCD deberá ir acompañado de la ITD de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación.
7. Deberá cumplimentarse una copia del eBCD con la sección 8 (Información comercial) y entregarse al buque auxiliar, que transportará el atún rojo muerto a tierra (o se mantendrá en el buque de captura o en la almadraba si es desembarcado directamente a tierra). Estos peces muertos y la copia del eBCD deberán ir acompañados de una copia de la ITD.
8. Respecto al eBCD, el pez muerto será asignados al buque de captura que realizó la captura o, en el caso de las JFO, a los buques de captura o pabellones participantes.

Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante posteriores trasferencias y operaciones de transporte

9. Los remolcadores informarán, utilizando el modelo adjunto a este **Anexo**, de todo el atún rojo muerto durante el transporte. Las líneas individuales serán completadas por el patrón cada vez que se detecte el evento de muerte o pérdida.
10. En caso de nuevas transferencias, el patrón del remolcador donante debe proporcionar el original del informe al patrón del remolcador que recibe el atún rojo, conservando una copia a bordo durante toda la campaña.
11. A la llegada de una jaula de transporte a la granja de destino, el patrón del remolcador entregará el juego completo de informes relacionados con atunes rojos muertos a la autoridad competente de la CPC de la granja utilizando el modelo adjunto al presente **Anexo**.
12. Para una operación de introducción en jaula determinada, las mortalidades acumuladas comunicadas por el patrón del remolcador, de conformidad con los puntos 9 a 11, serán comunicadas por el operador de la granja en la sección de introducción en jaulas del eBCD.

13. A los efectos de la utilización de la cuota que determine la CPC del pabellón o de la almadraba, el peso de los peces que mueren o se pierden durante el transporte se evaluará de la siguiente manera:
- a) para los peces muertos
 - i. en caso de desembarque, se aplicará el peso efectivo en el desembarque;
 - ii. en el caso de que se descarte el pez muerto, se aplicará al número de ejemplares descartados el peso medio establecido en el momento de la introducción en jaulas;
 - b) en el caso de los peces que de otro modo se consideren perdidos en el momento de la investigación a que se refiere el párrafo 172, se aplicará el peso medio individual establecido en el momento de la introducción en la jaula al número de ejemplares que se consideren perdidos, según lo que determine la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba como resultado de su análisis de las imágenes de la grabación de vídeo de la primera transferencia en el contexto de la investigación.

Tratamiento de los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas

14. Los peces que mueren durante las operaciones de introducción en jaulas serán notificados por el operador en la declaración de introducción en jaulas. La autoridad competente de la CPC de la granja se asegurará de que el número y el peso de los peces que mueren se notifique en el campo pertinente de la Sección 6 del eBCD.

Tratamiento de los peces que mueren y/o se pierden durante las actividades de cría

15. Los peces muertos o perdidos en las granjas o aquellos que desaparecen de las granjas, incluidos los peces presuntamente robados o que se han escapado, serán comunicados por el operador de la granja a la autoridad competente de la CPC de la granja inmediatamente después de que se haya detectado el suceso. El informe del operador de la granja irá acompañado de las pruebas de apoyo necesarias (denuncia presentada sobre el pez robado, informe de daños en caso de daños a la jaula, etc.). Tras la recepción de dicho informe, la autoridad competente de la CPC de la granja aplicará los cambios necesarios en el eBCD en cuestión o lo cancelará (siguiendo los desarrollos necesarios en el sistema eBCD).

Notificación de peces que mueren durante posteriores transferencias y operaciones de remolque			
Remolcador	Nombre		
	N.º ICCAT y pabellón		
	N.º de ITD y N.º de jaula		
	Nombre del patrón		
Buque(s) de captura/almadraba	Nombre del (de los) buque(s)/almadraba		
	Número ICCAT y N.º de JFO		
	Número(s) de eBCD		
Anterior remolcador (si lo hubiere)	Nombre		
	N.º ICCAT y pabellón		
	N.º de ITD y N.º de jaula		
	Número total de atunes rojos muertos declarados (*)		
Granja de destino	CPC / Nombre / N.º ICCAT		
Fecha	N.º de atunes rojos muertos	Destino de los peces muertos (descartados o desembarcados)	Firma del patrón
TOTAL			

(*) En caso de ulteriores transferencias, el patrón del remolcador donante entregará el original del informe de mortalidad al patrón del remolcador receptor.

Declaración ICCAT de introducción en jaulas

Declaración ICCAT de introducción en jaulas		N.º de documento:
1 - INTRODUCCIÓN DE ATÚN ROJO EN JAULAS		
Nombre de la granja:	Nombre del remolcador:	
N.º registro ICCAT:	N.º registro ICCAT:	
N.º de autorización de introducción en jaulas:	Pabellón:	
Número de la jaula de transporte:	Número de JFO:	
Número de la jaula de la granja:	Número(s) de eBCD	
Fecha de introducción en jaulas:	Número(s) de declaración de transferencia (ITD):	
Atún rojo que muere durante el transporte ⁽¹⁾ :		
2 - INFORMACIÓN SOBRE INTRODUCCIÓN EN JAULAS- OPERADOR DE LA GRANJA Y OBSERVADOR DE ICCAT ⁽²⁾		
	Operador de la granja	Observador de ICCAT
Número de ejemplares:		
Cantidades en kg:		No aplicable
Número y peso (kg) de atún rojo muerto durante la introducción en jaulas		
Nombre del operador de la granja, fecha y firma:	Nombre del observador, n.º ICCAT, fecha y firma:	
Presencia de observador: (Sí/No)	Razones para el desacuerdo:	Normas o procedimiento no respetados:
3 - INFORMACIÓN SOBRE INTRODUCCIÓN EN JAULAS - AUTORIDADES DE LA CPC DE LA GRANJA ⁽³⁾		
Número de ejemplares:	Cantidades en kg:	
Funcionario de las autoridades de la CPC, fecha y firma:		

(1) Número total y peso (kg) de atún rojo muerto declarado por el(los) patrón(es) del (de los) remolcador(es) que han transportado los peces enjaulados.

(2) Cantidades determinadas por el operador de la granja y el observador de ICCAT tras analizar las imágenes de la cámara estereoscópica de la operación de introducción en jaulas.

(3) Cantidades establecidas por las autoridades de la CPC de la granja para la operación real de introducción en jaulas, cuando los datos estén disponibles.

Información mínima para las autorizaciones de pesca**A. IDENTIFICACIÓN**

1. N.º registro ICCAT
2. Nombre del buque pesquero
3. Número de registro externo (letras y números)
4. Número OMI, si lo hubiera

B. CONDICIONES PARA LA PESCA

1. Fecha de expedición
2. Periodo de validez
3. Las condiciones de la autorización para pescar, lo que incluye, cuando proceda, las especies, la zona, el arte pesquero y cualquier otra condición aplicable derivada de esta Recomendación y/o de la legislación nacional.

	Desde ... hasta ...				
Zonas					
Especies					
Arte de pesca					
Otras condiciones					

Procedimiento para las operaciones de precintado de las jaulas de transporte

Antes de su asignación a un cerquero, almadraba o granja, el proveedor responsable del ROP facilitará un mínimo de 25 precintos ICCAT a cada observador regional de ICCAT bajo su responsabilidad y mantendrán un registro de los precintos facilitados y usados.

El operador donante será responsable de precintar las jaulas. Con este fin, se colocará un mínimo de tres precintos a la puerta de cada jaula, de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.

El operador donante grabará en vídeo la operación de precintado, de una forma que permita identificar los precintos y verificar que estos se han colocado adecuadamente. El vídeo cumplirá lo establecido en el párrafo 1 a), b) y c) del **Anexo 8**. La grabación de vídeo en cuestión acompañará a los peces hasta la granja de destino. Se conservará una copia a bordo del (de los) buque(s) donante(s) o de la(s) almadraba(s), que permanecerá accesible a efectos de control en cualquier momento de la campaña de pesca. Una copia de la grabación de vídeo se pondrá a disposición del observador regional de ICCAT a bordo del cerquero o en la almadraba o del observador nacional en el remolcador receptor, para su transmisión a la autoridad competente de la CPC o a un observador regional presente en la posterior transferencia de control.

La grabación de vídeo de la transferencia de control posterior incluirá la operación de retirada del precinto, que se realizará de tal forma que permita la identificación de los precintos y la verificación de que los precintos no han sido manipulados.

Modelo para la declaración de transformación y la declaración de sacrificio

Transformación/sacrificio (rodear la respuesta)
Fecha del sacrificio (dd/mm/aaaa): / /
Granja/Almadraba (rodear la respuesta)
Número(s) de jaula(s):
Número de ejemplares sacrificados:
Peso en vivo en kg del atún rojo sacrificado:
Peso transformado en kg del atún rojo sacrificado:
Número(s) de eBCD asociado(s) al atún rojo sacrificado:
Detalles de los buques auxiliares que participan en la operación: Nombre: Pabellón: N.º de registro ICCAT:
Destino de los atunes sacrificados (exportación, mercado local u otros) (rodear la respuesta) En el caso de otros, especificar:
Validación por parte del observador regional de ICCAT o del observador de la CPC, según corresponda: Nombre del observador: N.º ICCAT: Firma:

Apéndice 5

Elementos requeridos para un estudio de viabilidad de un posible ROP-TROP en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT

(presentado por la UE en consulta con la Secretaría de ICCAT y el presidente del IMM)

A la luz de la solicitud de la Subcomisión 1 al IMM sobre la posibilidad de llevar a cabo un estudio de viabilidad para la implementación de un Programa regional de observadores para los túnidos tropicales, el IMM considera que los siguientes elementos son importantes para su inclusión en los términos de referencia.

La Secretaría debería integrar estos elementos en los términos de referencia completos y la convocatoria de oferta para someterlos a la consideración del GTP en la reunión anual de 2024.

Reviste especial importancia el ámbito de actuación del ROP, de ahí que el estudio deba considerar estos elementos en el contexto de las siguientes variables clave:

Variables clave:

- Necesidades de MCS y función y objetivo del programa regional de observadores por flota/tipo de arte para dar respuesta a dichas necesidades.
- Tipos de buques/artes de pesca (cerqueros, palangreros, barcos de cebo vivo y otros buques autorizados a pescar en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT)
- Número de buques en cada grupo de arte por CPC pertinente
- Escalas temporales para el despliegue de observadores basadas en las especificidades de cada grupo de buques/artes de pesca
- Niveles de cobertura de los observadores (basados en 5 - 100 %)

Elementos a tener en cuenta

- Costes, lo que incluye, sin limitarse a ello:
 - Formación
 - Despliegue (seguros y viajes)
 - Informes y seguimiento
 - Otras consideraciones logísticas y requisitos reglamentarios (visados, tránsitos...)
 - Equipamiento
- Puertos de embarque / desembarque
- Requisitos de idiomas
- Estructura de pago, de coordinación y de gestión (Secretaría o externalizada)
- Papel de la Secretaría y necesidades de capacidad/recursos
- Lecciones aprendidas de programas anteriores y actuales de OROP de túnidos, incluidos los programas ROP de ICCAT (ROP-BFT)
- Opciones financieras y fuentes potenciales
- Requisitos de seguridad pertinentes
- Procedimientos de selección

Apéndice 6

**Una nueva propuesta de modificación de la existente Recomendación de ICCAT sobre transbordos
(Rec. 21-15)**

(presentada por Estados Unidos)

Nota explicativa

Estados Unidos señala que la actual medida de ICCAT sobre transbordo Rec. 21-15 contiene una cláusula que ordena a la Comisión que en 2024 revise esta Recomendación y considere mejoras. También observamos que la FAO adoptó en 2022 nuevas Directrices voluntarias para el transbordo. A la luz de esto, consideramos oportuno revisar la Rec. 21-15 de ICCAT y sugerir modificaciones con el fin de adecuar la medida actual a las Directrices voluntarias de la FAO, así como realizar otras posibles mejoras basadas en la experiencia de ICCAT en la implementación de la medida actual durante los últimos tres años. Esperamos poder discutir esta nueva propuesta con las CPC en la 16ª Reunión del Grupo de Trabajo de sobre medidas de seguimiento integradas (IMM WG).

Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre transbordo

(Una nueva propuesta de Estados Unidos que modifica la actual Rec. 21-15 de ICCAT)

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de luchar contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) porque minan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por ICCAT;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre transbordo (Rec. 21-15) y las Directrices voluntarias para los transbordos de la FAO:

EXPRESANDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN por el hecho de que se han llevado a cabo operaciones organizadas de blanqueo de túnidos y de que existe un historial de una cantidad importante de capturas realizadas por buques de pesca IUU que está siendo transbordada bajo el nombre de buques con licencias de pesca en regla;

POR CONSIGUIENTE, DADA LA NECESIDAD de reforzar el seguimiento de las actividades de transbordo en las que están involucrados túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies que se han capturado en la zona del Convenio de ICCAT y, en particular, de grandes palangreros pelágicos (GPP), lo que incluye el control de sus desembarques;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de garantizar la recopilación de datos de captura procedentes de dichos GPP para mejorar las evaluaciones científicas de los stocks;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1: NORMAS GENERALES

1. Todas las operaciones de transbordo en el mar:

- a) dentro de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies y
- b) fuera de la zona del Convenio, de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con estas especies, que fueron capturados en la zona del Convenio de ICCAT

quedan prohibidas, con la excepción de los GPP, definidos como aquellos con más de 24 m de eslora total, que podrían realizar transbordos en el mar en el marco del programa establecido en la Sección 3 a continuación. Todos los demás transbordos deben realizarse en puerto.

2. Las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) tomarán las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen las obligaciones establecidas en el **Apéndice 3** cuando transborden en puerto túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies.

2bis. Las CPC prohibirán a sus buques participar en actividades de transbordo si alguno de los buques implicados está incluido en la lista de buques de pesca IUU de ICCAT, lo que incluye los buques inscritos en la lista por ICCAT basándose en las listas de ~~listas de buques IUU establecidas por las otras organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera (RFMO/A) pertinentes.~~

3. Esta Recomendación no se aplica a los buques de arpón que participan en el transbordo de pez espada fresco³ en el mar.

³ A efectos de esta Recomendación, pez espada fresco significa todo el pez espada que está vivo, entero o eviscerado/en canal, pero que no ha sido sometido a otro procesamiento o congelado.

4. Esta Recomendación no se aplica a los transbordos realizados fuera de la zona del Convenio cuando dichos transbordos estén sujetos a un programa de seguimiento comparable establecido por otra organización regional de ordenación pesquera.
5. Esta Recomendación no afectará a cualquier requisito adicional aplicable al transbordo en el mar o en puerto contemplado en otras recomendaciones de ICCAT.

SECCIÓN 2: REGISTRO DE BUQUES DE TRANSPORTE AUTORIZADOS A RECIBIR TRANSBORDOS

6. Sólo se autorizarán los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques de transporte autorizados con arreglo a esta Recomendación. Los buques de transporte son aquellos buques usados para el transporte de pescado. Una CPC sólo autorizará a sus buques de transporte a realizar transbordos en virtud de esta Recomendación si el buque tiene un número OMI y la CPC considera que tiene capacidad suficiente para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de esta Recomendación por parte del buque.
7. Se establecerá un registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, los buques de transporte que no estén incluidos en el registro se considerarán buques no autorizados a recibir túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies en las operaciones de transbordo.

7 bis Un buque no puede estar autorizado simultáneamente como buque de transporte y como buque pesquero.

8. Para inscribir sus buques de transporte en el Registro ICCAT de buques de transporte, una CPC del pabellón ~~o una Parte no contratante (NCP) del pabellón~~ o una Parte no contratante (NCP) del pabellón presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el secretario ejecutivo de ICCAT, una lista de buques de transporte que enarbolan su pabellón autorizados a recibir transbordos en la zona del Convenio. A partir del [1 de enero de 2026], todos los buques incluidos en el Registro ICCAT de buques de transporte tendrán que enarbolar pabellón de una CPC. Un buque no puede estar autorizado simultáneamente como buque de transporte y como buque pesquero.

Dicha lista incluirá la siguiente información:

- nombre del buque, número de registro,
 - número de registro ICCAT (si procede),
 - número OMI,
 - nombre anterior (si procede),
 - pabellón anterior (si procede),
 - detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede),
 - indicativo internacional de radio,
 - tipo de buque, eslora, tonelaje de registro bruto (TRB) y capacidad de transporte,
 - nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)
 - para los buques de transporte, tipo de transbordo autorizado (a saber, en puerto y/o en el mar) y periodo autorizado para el transbordo.
9. Cada CPC notificará inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del Registro ICCAT de buques de transporte en el momento en que se produzcan dichos cambios.
 10. El secretario ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y tomará las medidas necesarias para garantizar su difusión por medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo conforme con los requisitos de confidencialidad internos.
 11. Las CPC prohibirán a sus GPP transbordar túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques no inscritos en el Registro ICCAT de buques de transporte.

12. ~~A partir del 1 de enero de 2022,~~ Los buques sin número OMI no se incluirán en el Registro ICCAT de buques de transporte autorizados y se les prohibirá realizar actividades de transbordo en la zona del Convenio.

SECCIÓN 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSBORDO

Sistemas de seguimiento de buques

13. Se requerirá a los buques de transporte autorizados a transbordar que instalen y operen de forma continua un VMS de conformidad con todas las Recomendaciones aplicables de ICCAT, lo que incluye la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 18-10], o cualquier Recomendación que le suceda relacionada con las normas mínimas sobre VMS, lo que incluye cualquier futura revisión de esta.

Inspecciones portuarias

14. En consonancia con la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* [Rec. 18-09], las CPC rectoras del puerto deberían dar prioridad a la inspección en puerto de (a) los buques de transporte cuyas señales VMS desaparezcan en circunstancias sospechosas y sin explicación y/o indiquen movimientos dudosos, y (b) los buques de transporte que no estén inscritos en el Registro ICCAT de buques de transporte para verificar que no hay especies de ICCAT bordo. La inspección de las actividades de transbordo en el puerto debería implicar el seguimiento de todo el proceso de transbordo e incluir una comprobación cruzada de las cantidades transbordadas por especies según lo declarado en el cuaderno de pesca del buque pesquero y la revisión de la autorización previa para transbordar en el puerto emitida por la CPC del pabellón al buque pesquero.

Separación de la carga

15. Los buques de transporte autorizados a recibir transbordos de especies de ICCAT deberán guardar una copia de la documentación requerida por los párrafos 18, 19 y 20 de esta Recomendación de cada buque donante pesquero, separar y estibar el pescado transbordado por buque pesquero y elaborar un plan de estiba que muestre la ubicación en la bodega de las cantidades por especie y buque. El patrón del buque de transporte presentará la documentación del buque donante pesquero y el plan de estiba a los inspectores, si así lo solicitan.

Grandes palangeros pelágicos (GPP) autorizados a transbordar en el mar

16. Los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies realizados por GPP podrán autorizarse únicamente de conformidad con las disposiciones establecidas en esta sección, en la Sección 4 y en los **Apéndices 1 y 2** a continuación.
17. Cada CPC del pabellón que autorice a sus GPP a transbordar en el mar presentará, cada año civil, por medios electrónicos y en el formato especificado por el secretario ejecutivo, la lista de sus GPP que están autorizados a transbordar en el mar. Esta lista incluirá la siguiente información:
- Nombre del buque, número de registro,
 - Número de registro ICCAT,
 - Periodo autorizado para el transbordo en el mar y
 - Pabellón(ones), nombre(s), número(s) OMI y número(s) de registro del (de los) buque(s) de transporte autorizado(s) a ser utilizado(s) por los GPP.

Al recibir la lista de los GPP autorizados a transbordar en el mar, el secretario ejecutivo facilitará a las CPC del pabellón de los buques de transporte la lista de los GPP autorizados a operar con sus buques de transporte.

Autorización del Estado costero

18. Los transbordos realizados por los GPP en aguas bajo jurisdicción de una CPC están sujetos a la autorización previa de dicha CPC. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del observador de ICCAT cuando lo solicite. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los GPP que enarbolan su pabellón cumplen las disposiciones de esta sección.

Autorización de la CPC del pabellón

19. Los GPP no están autorizados a transbordar en el mar, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su CPC del pabellón. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición del inspector⁴ u observador de ICCAT cuando lo solicite.

Obligaciones de notificación

Grandes palangreros pelágicos (GPP)

20. Para recibir la autorización previa mencionada en los párrafos 18 y 19 anteriores, el patrón y/o armador del GPP debe notificar la siguiente información a las autoridades de su CPC del pabellón y, cuando proceda, de la CPC costera, con al menos 24 horas de antelación con respecto al transbordo previsto:

- el nombre del GPP y su número en el registro ICCAT de buques pesqueros;
- el nombre del buque de transporte y su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos y el producto que se va a transbordar, por especies, ~~cuando se conozcan~~, y, si es posible, por stock;
- las cantidades de túnidos y especies afines, si es posible por stock, que se van a transbordar;
- las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies, ~~si se conocen~~;
- la fecha y lugar (longitud y latitud) del transbordo;
- la localización geográfica de las capturas por especies y, cuando proceda, por stock, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.

El GPP afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC del pabellón y, cuando proceda, a la CPC costera la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques de pesca, de conformidad con el formato establecido en el **Apéndice 1**, a más tardar 5 días laborables después del transbordo.

Buques de transporte

21. El patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo ~~a la Secretaría de ICCAT~~, a la CPC del pabellón del LSLPV y, cuando proceda a la CPC costera, junto con su número en el registro ICCAT de buques de transporte autorizados a recibir transbordos en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo. [Para los transbordos que tengan lugar en el mar, el patrón del buque de transporte receptor transmitirá también la declaración de transbordo a la Secretaría de ICCAT.](#)

⁴ «Inspector» se refiere a inspectores de la autoridad competente de una CPC autorizados a realizar inspecciones en el marco de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 18-09), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 establece un Plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y mar Mediterráneo* (Rec. 21-08), la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05) o cualquier recomendación que le suceda, lo que incluye cualquier futura revisión de esta, así como cualquier otra Recomendación que establezca un programa internacional conjunto de inspección que pueda establecerse en el futuro.

22. El patrón del buque de transporte receptor transmitirá, 48 horas antes de la llegada al primer punto de desembarque, una declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro de ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos, a las autoridades competentes del Estado donde se va a realizar el desembarque. ~~A efectos de esta medida, el término "desembarque" significa todas las transferencias de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque, distintas del transbordo, incluidas las transferencias de pescado a una instalación portuaria, las transferencias de pescado de un buque a otro a través de una instalación portuaria u otro medio de transporte, y las transferencias de pescado de un buque a un contenedor, camión, tren, aeronave u otro medio de transporte~~
23. Cada vez que un buque de transporte inscrito en el registro ICCAT de buques de transporte preste servicios de suministro a otro buque en la zona del Convenio, el patrón del buque de transporte realizará una declaración de suministro y la enviará por medios electrónicos a la CPC de su pabellón y a la Secretaría de ICCAT con 24 horas de antelación a la actividad. La declaración de suministro incluirá, como mínimo, la siguiente información: nombre y número de registro ICCAT de los buques implicados, fecha y ubicación (latitud y longitud) de la actividad, contenido de los productos suministrados y nombre y número de registro ICCAT de buques (si lo tiene asignado) del buque que recibe los suministros. No se requiere una declaración separada de suministro cuando la actividad de suministro se lleva a cabo en asociación con un transbordo que es controlado por un observador regional de ICCAT.

23. bis. El buque de transporte notificará al ROP, cuando embarque el observador, el puerto previsto en el que se descargarán las especies gestionadas por ICCAT.

Disponibilidad de Informes

24. La Secretaría de ICCAT publicará sin demora los documentos recibidos de conformidad con los párrafos 21 y 23 en la parte segura del sitio web de ICCAT para facilitar la implementación de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* [Rec. 18-09].

Programa regional de observadores de ICCAT

25. Cada CPC se cerciorará de que todos los buques de transporte que transborden en el mar llevan a bordo un observador de ICCAT, de conformidad con el programa regional de observadores de ICCAT especificado en el **Apéndice 2**. El observador de ICCAT comprobará la observancia de esta Recomendación y, sobre todo, que las cantidades transbordadas coinciden con las capturas comunicadas en la declaración ICCAT de transbordo, y cuando sea viable, con las capturas consignadas en el cuaderno de pesca del buque.
26. Las CPC prohibirán a los buques comenzar o continuar con el transbordo en mar en la zona del Convenio de ICCAT sin un observador regional de ICCAT a bordo, excepto en casos de fuerza mayor debidamente notificados sin demora a la Secretaría de ICCAT, quién lo notificará lo antes posible a la Comisión.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES GENERALES

27. Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con especies cubiertas por los programas de documento estadístico y los programas de documentación de capturas:
- Al validar los documentos estadísticos o los documentos de capturas, las CPC del pabellón de los GPP se asegurarán de que los transbordos coinciden con la cantidad de captura comunicada por cada GPP.
 - La CPC del pabellón de los GPP validará los documentos de captura o los documentos estadísticos para los peces transbordados, tras confirmar que el transbordo se realizó de conformidad con esta Recomendación. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa ICCAT de observadores y en cualquier otra información pertinente.

- c) Las CPC requerirán que las especies cubiertas por los programas de documentación de capturas y de documento estadístico capturadas por los GPP en la zona del Convenio, cuando se importen a la zona o territorio de una CPC vayan acompañadas de los documentos estadísticos o los documentos de captura validados para los buques incluidos en el registro ICCAT y de una copia de la declaración ICCAT de transbordo.
28. Las CPC del pabellón de los GPP que hayan realizado operaciones de transbordo durante el año anterior y las CPC del pabellón de los buques de transporte que hayan aceptado transbordos comunicarán cada año al secretario ejecutivo de ICCAT antes del 15 de septiembre:
- las cantidades de túnidos y especies afines transbordadas durante el año anterior, por especies (y, a ser posible, por stock);
 - las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se hayan transbordado durante el año anterior, por especies, si se conocen;
 - la lista de GPP y buques de transporte que enarbolan su pabellón y que realizaron operaciones de transbordo durante el año anterior;
 - un informe exhaustivo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques de transporte que han recibido transbordos de sus GPP.

Estos informes deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos subsidiarios pertinentes con miras a su revisión y consideración. La Secretaría publicará estos informes en un sitio de su página web protegido con contraseña.

29. Todos los túnidos y especies afines y cualquier otra especie capturada en asociación con dichas especies desembarcados en o importados a la zona o territorio de las CPC, ya sea sin transformar o tras haber sido transformados a bordo, que se transborden irán acompañados de una declaración ICCAT de transbordo hasta que se efectúe la primera venta.
30. La CPC del pabellón del GPP que realice transbordos en el mar y la CPC costera cuando proceda, revisará la información recibida con arreglo a las disposiciones de esta Recomendación, con el fin de determinar la coherencia entre las capturas, los transbordos, y los desembarques comunicados de cada buque, lo que incluye mediante la cooperación con el Estado de desembarque cuando sea necesario. Esta verificación se realizará de tal modo que el buque sufra la mínima interferencia e inconvenientes y evitando la degradación del pescado.
31. Cuando lo solicite, y cumpliendo los requisitos de confidencialidad de ICCAT, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) podrá acceder a los datos recopilados en el marco de esta Recomendación.
32. Cada año, el secretario ejecutivo de ICCAT presentará un informe sobre la implementación de esta Recomendación a la reunión anual de la Comisión, que incluirá cualquier caso de posible incumplimiento. La Comisión, a través del Comité de Cumplimiento, entre otras cosas, examinará el cumplimiento de esta Recomendación. Como parte de esta revisión, la Comisión debería considerar también cualquier información proporcionada de conformidad con la Rec. 08-09 o en relación con las actividades de transbordo o suministro llevadas a cabo por buques no incluidos en el registro ICCAT de buques de transporte.
33. La Comisión revisará, a más tardar en [2027], la presente Recomendación y considerará mejoras teniendo en cuenta, según proceda, las normas, especificaciones y requisitos pertinentes que hayan sido o puedan ser adoptados por la Comisión.
34. Esta Recomendación deroga y sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre transbordo* [Rec. 21-15].

Declaración de transbordo ICCAT

Buque de transporte	Buque pesquero
Nombre del buque e indicativo de radio:	Nombre del buque e indicativo de radio:
País/entidad/entidad pesquera del pabellón:	CPC del pabellón:
Número de autorización de la CPC del pabellón:	Número de autorización de la CPC del pabellón
Número en el registro interno:	Número en el registro interno:
Número en el registro ICCAT:	Número en el registro ICCAT (si procede):
Número OMI:	Número OMI:
<u>Nombre y dirección del armador del buque:</u>	<u>Identificación externa:</u>
	<u>Nombre y dirección del armador del buque:</u>

	Día	Mes	Hora	Año	2_0_00_00	Nombre del agente:	Nombre del patrón del buque pesquero:	Nombre del patrón del buque de transporte:
Salida	00	00	00	desde	00			
Regreso	00	00	00	hasta	00	Firma:	Firma:	Firma:
Transbordo	00	00	00		00			

Indicar el peso en kilogramos o la unidad utilizada (por ejemplo, caja, cesta) y el peso desembarcado en kilogramos de esta unidad: |_____| kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especies (por stock*, si procede) ²	Puerto	Zona ³	Tipo de producto ¹ (RD/GG/DR /FL/ST/OT)	Peso neto (KG)					

Firma del observador de ICCAT y fecha (si el transbordo se realiza en el mar):

¹ El tipo de producto debería indicarse del siguiente modo: peso vivo (RD), eviscerado y sin agallas (GG), canal (DR), en filetes (FL), en rodajas (ST), otros (OT) (describir el tipo de producto).

² En el dorso de este formulario puede consultarse una lista de especies por stock, con su delimitación geográfica. Se ruega presentar la información con el mayor nivel de detalle posible.

³ Atlántico, Mediterráneo, Pacífico e Índico.

* Si no se dispone de información a nivel de stock, se ruega facilitar una explicación.

Programa regional de observadores de ICCAT

1. Cada CPC requerirá a los buques de transporte, incluidos en el registro ICCAT de buques autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT, que transborden en el mar, la presencia de un observador ICCAT durante cada operación de transbordo en la zona del Convenio.
2. La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, y los embarcará en los buques de transporte autorizados a recibir transbordos en la zona ICCAT procedentes de GPP que enarbolen pabellón de una CPC que implementen el programa ICCAT de observadores.
3. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que los observadores están adecuadamente equipados para desempeñar sus funciones, lo que incluye el equipamiento de seguridad adecuado.

Designación de los observadores

4. Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus funciones:
 - capacidad demostrada para identificar las especies de ICCAT y los artes de pesca, concediéndose prioridad a aquellos con experiencia como observadores en palangreros pelágicos;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Obligaciones del observador

5. Los observadores deberán:
 - a) haber completado la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) en la medida de lo posible, no ser nacional o ciudadano de la CPC del pabellón del buque de transporte receptor;
 - c) ser capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el punto 6, posterior;
 - d) estar incluido en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no ser miembro de la tripulación del GPP o del buque de transporte o un empleado de la empresa del GPP o de la empresa del buque de transporte.
6. El observador deberá verificar si el GPP y el buque de transporte cumplen las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión. Las funciones de los observadores serán, en particular:
 - 6.1 Visitar el GPP que prevé transbordar a un buque de transporte, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la seguridad mencionadas en el punto 10 de este Apéndice, y antes de que se produzca el transbordo deberá:
 - a) comprobar la validez de la autorización o licencia del buque pesquero para pescar túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con dichas especies en la zona del Convenio;
 - b) inspeccionar las autorizaciones previas del buque pesquero para transbordar en el mar expedidas por la CPC del pabellón y, si procede, el Estado costero;
 - c) comprobar y consignar la cantidad total de capturas a bordo por especies y, a ser posible, por stock, y las cantidades que se van a transbordar al buque de transporte;
 - d) comprobar que el VMS está funcionando y examinar el cuaderno de pesca verificando las entradas, si es posible;
 - e) verificar si alguna captura a bordo procede de transferencias de otros buques y comprobar la documentación de dichas transferencias, [incluido el plan de estiba](#);
 - f) en el caso de que haya indicios de cualquier infracción en la que esté implicado el GPP, comunicar inmediatamente la(s) infracción(ones) al patrón del buque de transporte (teniendo debidamente en cuenta las consideraciones relacionadas con la seguridad), así como a la

empresa que implementa el programa de observadores, que transmitirá sin demora esta información a las autoridades de la CPC del pabellón del GPP y

- g) consignar en el informe del observador los resultados del desempeño de sus funciones a bordo del GPP.

6.2 Observar las actividades del buque de transporte y:

- a) consignar e informar de las actividades de transbordo llevadas a cabo;
- b) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
- c) observar y estimar las cantidades de tónidos y especies afines transbordadas por especies, si se conocen, y, a ser posible, por stock;
- d) las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los tónidos y especies afines, por especies, cuando se conozcan;
- e) verificar y consignar el nombre del GPP afectado y su número de registro ICCAT;
- f) verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo, lo que incluye una comparación con el cuaderno de pesca del GPP cuando sea posible;
- g) certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;
- h) firmar la declaración de transbordo y
- i) observar y estimar las cantidades de producto por especie cuando se descarguen en el puerto en el que el observador es desembarcado para verificar que coinciden con las cantidades recibidas durante las operaciones de transbordo en el mar.

6.3 Además, el observador deberá:

- a) redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo de los buques de transporte;
- b) redactar informes generales que compilen la información recopilada, de conformidad con las funciones del observador, y dar al patrón la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante;
- c) presentar a la Secretaría el informe general mencionado, en un plazo de 20 días a contar a partir del final del período de observación y
- d) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.

7. Los observadores tratarán como confidencial toda la información relativa a las operaciones pesqueras de los GPP y de los armadores de los GPP, y aceptarán este requisito por escrito, como condición para obtener el nombramiento de observador.

8. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de las CPC del pabellón y, cuando proceda, de los Estados costeros que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna al observador.

9. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 11 de este programa.

Responsabilidades de las CPC del pabellón de los GPP

10. Cuando se notifique a una CPC del pabellón un posible incumplimiento por parte de su GPP que haya realizado actividades de transbordo de conformidad con esta Recomendación, la CPC del pabellón emprenderá una investigación, lo que incluye solicitar a cualquier CPC del puerto pertinente que inspeccione el buque de transporte a su llegada a puerto, y emprenderá las acciones adecuadas.

Responsabilidades de las CPC del pabellón de los buques de transporte

11. Las condiciones asociadas con la implementación del programa regional de observadores en lo que concierne a las CPC del pabellón de los buques de transporte y sus patrones incluyen fundamentalmente las siguientes:

- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque, a la documentación pertinente, a los artes y al equipamiento;
- b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 6:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) VMS;
 - iv) medios electrónicos de comunicación y
 - v) báscula utilizada para pesar el producto transbordado;
- c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, en las mismas condiciones que los oficiales;
- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus funciones como observador;
- e) se permitirá a los observadores determinar el lugar y método más conveniente para observar las operaciones de transbordo y estimar las especies/stocks y las cantidades transbordadas. A este efecto, el patrón del buque de transporte, con la debida consideración a las cuestiones prácticas y relacionadas con la seguridad, cubrirá las necesidades del observador en este sentido, lo que incluye, cuando se solicite, colocar temporalmente el producto en la cubierta del buque de transporte para que sea inspeccionado por el observador y conceder al observador el tiempo necesario para que pueda desempeñar sus funciones. Las observaciones se realizarán de tal modo que se interfiera lo menos posible en las operaciones y evitando comprometer la calidad de los productos transbordados;
- f) considerando las disposiciones del punto 12, el patrón del buque de transporte se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el buque de pesca; siempre y cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo permitan dicho intercambio y
- g) las CPC del pabellón se cerciorarán de que el patrón, la tripulación y los armadores del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus funciones.

Se solicita a la Secretaría, en coherencia con los requisitos de confidencialidad aplicables, que facilite a la CPC del pabellón del buque de transporte bajo cuya jurisdicción el buque ha realizado un transbordo, y a la CPC del pabellón del GPP, una copia de todos los datos sin analizar, resúmenes e informes correspondientes a la marea.

La Secretaría presentará los informes de los observadores (que cubren la información sobre las actividades tanto de los buques pesqueros como de los buques de transporte) al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Responsabilidades de los GPP durante los transbordos

12. Si las condiciones meteorológicas o de otra índole lo permiten, se permitirá al observador visitar los GPP y se le concederá acceso al personal y a toda la documentación pertinente, al VMS, así como a las zonas del buque necesarias para desempeñar sus funciones, establecidas en el punto 6 de este Apéndice. El patrón del GPP se asegurará de que se proporciona toda la asistencia necesaria al observador para garantizar su transporte, de un modo seguro, entre el buque de transporte y el GPP. En el caso de que las condiciones impliquen un riesgo inaceptable para la seguridad del observador de modo que la visita al GPP no se considere viable antes del inicio de las operaciones de transbordo, dichas operaciones podrían realizarse de todos modos.

Cánones de observadores

13. Los costes de implementación de este programa serán financiados por las CPC del pabellón de los GPP que quieran proceder a operaciones de transbordo. Este canon se calculará sobre la base de los costes totales del programa. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
14. Ningún GPP podrá participar en el programa de transbordo en el mar si no ha abonado los cánones previstos en el punto 13.

Intercambio de información

15. Para facilitar el intercambio de información y, en la medida de lo posible, la armonización de los programas de transbordo en el mar entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, todos los materiales de formación, lo que incluye los manuales de observadores y los formularios de recopilación de datos desarrollados y utilizados para contribuir a la implementación del programa regional de ICCAT de observadores para transbordos en el mar, se publicarán en un sitio de acceso abierto de la página web de ICCAT.

Guías de identificación

16. El SCRS trabajará con la Secretaría de ICCAT y con otros, cuando proceda, para desarrollar nuevas guías de identificación, o para mejorar las existentes, para los túnidos y especies afines congelados. La Secretaría de ICCAT se asegurará de que estas guías de identificación se ponen a disposición de las CPC y de otras partes interesadas, lo que incluye a los observadores regionales de ICCAT antes de su asignación, y de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera que gestionan programas similares de observadores para los transbordos en el mar.

Transbordo en puerto

1. En el ejercicio de su autoridad sobre los puertos situados en zonas bajo su jurisdicción, las CPC podrían adoptar medidas más estrictas, de conformidad con la legislación interna e internacional.
2. Con arreglo a la sección 1 de esta Recomendación, el transbordo en puerto, realizado por cualquier CPC, de túnidos y especies afines y otras especies capturadas en asociación con estas especies, de o en la zona del Convenio, sólo puede llevarse a cabo de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* [Rec. 18-09] y los siguientes procedimientos:

Obligaciones de notificación

3. Buque pesquero de captura

- 3.1 Con al menos 48 horas de antelación con respecto a las operaciones de transbordo, el patrón del buque pesquero debe notificar a las autoridades del Estado rector del puerto el nombre del buque de transporte y la fecha/hora del transbordo.
- 3.2 Los buques pesqueros no están autorizados a transbordar en puerto, a menos que hayan obtenido una autorización previa de su CPC del pabellón. Debe conservarse en el buque la documentación original de la autorización previa o una copia de dicha documentación, y se pondrá a disposición de un inspector⁵ o un observador de ICCAT cuando lo solicite.

Al solicitar la autorización previa, el patrón del buque pesquero informará a su CPC del pabellón de lo siguiente:

- las cantidades de túnidos y especies afines, a ser posible por stock, que se van a transbordar;
- las cantidades de otras especies capturadas en asociación con los túnidos y especies afines que se van a transbordar, por especies, cuando se conozcan;
- la fecha y lugar del transbordo;
- el nombre, número de registro, número de registro ICCAT y pabellón del buque de transporte receptor y
- la ubicación geográfica de las capturas, por especies y, cuando proceda, por stocks, de un modo coherente con las zonas estadísticas de ICCAT.

- 3.3 El patrón del buque pesquero afectado cumplimentará y transmitirá a su CPC del pabellón la declaración ICCAT de transbordo, junto con su número en el registro ICCAT de buques pesqueros, cuando proceda, de conformidad con el formato establecido en el **Apéndice 1**, a más tardar 5 días laborables ~~15 días después~~ tras del transbordo.

4. Buque de transporte receptor

- 4.1 Al menos 24 horas antes del inicio del transbordo y al final del transbordo, el patrón del buque de transporte receptor informará a las autoridades del Estado rector del puerto de las cantidades de capturas de túnidos y especies afines transbordadas a su buque, y cumplimentará y transmitirá la declaración ICCAT de transbordo a estas autoridades competentes en un plazo de 24 horas.
- 4.2 Al menos 48 horas antes del desembarque, el patrón del buque de transporte receptor cumplimentará y transmitirá una declaración ICCAT de transbordo a las autoridades competentes del Estado de desembarque donde se realice el desembarque.

⁵ «Inspector» se refiere a inspectores de la autoridad competente de una CPC autorizados a realizar inspecciones en el marco de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* [Rec. 18-09].

Cooperación entre el Estado rector del puerto y el Estado de desembarque

5. El Estado rector del puerto y el Estado de desembarque mencionados en los párrafos anteriores revisarán la información recibida de conformidad con las disposiciones de este Apéndice, lo que incluye mediante la cooperación con la CPC del pabellón del buque pesquero, si es necesario, para determinar la coherencia entre las capturas, transbordos y desembarques comunicados de cada buque. Esta verificación se realizará de modo que el buque sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado.

Comunicación de información

6. Cada CPC del pabellón del buque pesquero incluirá cada año en su informe anual a ICCAT información detallada sobre los transbordos de sus buques.

Aclaraciones solicitadas sobre asuntos del GTP y respuestas de las CPC

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
1. Acuerdos de acceso	<p>1.1 El párrafo 5 de la Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso.(Rec. 14-07) estipula lo siguiente: "Las CPC del pabellón y las CPC costeras que participan en los acuerdos especificados en el párrafo 1 proporcionarán un resumen de las actividades realizadas en el marco de cada acuerdo, lo que incluye todas las capturas realizadas en el marco de estos acuerdos, en su informe anual a la Comisión."</p> <p>Se ha planteado una pregunta sobre el periodo de comunicación que debe abarcar el resumen; por ejemplo, si los acuerdos que concluyeron en 2022 deben notificarse a través del Informe anual presentado en 2023, o si también debe incluirse la información parcial correspondiente a 2023. Dado que en la mayoría de los casos la información contenida en los Informes anuales se refiere al año anterior al que se presenta el informe, la Secretaría cree que lo primero es correcto y que sólo se requeriría información sobre los acuerdos de acceso que concluyeron el año anterior. Se solicita que se confirme esta cuestión.</p>	La Secretaría solicita confirmación de que la información presentada en 2023 debe contener los datos de 2022, y que no es necesario informar parcialmente del año en curso.	La UE confirma que la información presentada en 2023 debe contener datos de 2022, y que no es necesario informar parcialmente del año en curso.	Japón comparte la opinión de la Secretaría.	La Secretaría tiene razón al afirmar que una CPC debe proporcionar la información del año anterior en sus informes anuales (es decir, para el informe de 2024, se debe informar sobre los acuerdos de acceso de 2023). Una CPC también puede, a su discreción, proporcionar información sobre el año en curso (es decir, proporcionar la información disponible sobre los acuerdos de acceso de 2024 en su informe anual de 2024). Nada de lo dispuesto en la normativa impide que una CPC facilite la información más actualizada disponible, y la Comisión puede beneficiarse de una información lo más actualizada posible.	Sólo es necesario comunicar los datos del año anterior, pero si las CPC lo desean, también pueden enviar los datos del año en curso. [Nota de la Secretaría: sería preferible disponer de formularios separados para cada año].

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
	<p>1.2 También se solicita asesoramiento en relación con los tres puntos que se detallan a continuación, con el fin de establecer unos principios claros que sirvan de guía para la elaboración del informe.</p> <p>i) En el subformulario CP39A, el "Número de buques - N° buques" se interpreta como el recuento de buques con licencias para pescar especies de ICCAT en un año determinado. Cabe señalar que el Acuerdo de colaboración para la pesca sostenible (SFPA) de la UE también especifica un número máximo de buques que pueden faenar dentro de cada categoría/arte. Sin embargo, este número máximo no coincide necesariamente con el número real de buques con licencia. La notificación del número de buques con licencia es más informativa que la del potencial máximo, por lo que se recomienda notificar la primera. Se solicita que el GTP confirme esta cuestión.</p>	Se solicita confirmación de que la Comisión está de acuerdo con las afirmaciones en negrita.	La UE puede confirmar las afirmaciones en negrita.	Japón comparte la opinión de la Secretaría.	Estados Unidos está de acuerdo con la Secretaría en la importancia de comunicar el número de buques realmente autorizados/con licencia para pescar en virtud de un acuerdo de acceso en un año determinado. Sin embargo, entendemos que el subformulario CP39A es el formulario a través del cual se cumplen los párrafos 1 y 3 de la Rec. 14-07, relativos a la información sobre el propio acuerdo. Como tal, el requisito del párrafo 1 se refiere al número de buques autorizados por el acuerdo, y no al número real de buques con dicha licencia en un año determinado. El número de buques realmente autorizados a pescar en virtud del acuerdo en un año determinado	El número máximo de buques puede incluirse en el momento de la primera declaración (antes de comenzar las actividades pesqueras, párrafo 1 de la Rec. 14-07), en caso de que este pueda ser superior al número de buques con licencia, pero sólo los buques con licencia deben ser declarados en el resumen anual de información comunicado con arreglo al párrafo 5 de la Rec. 14-07.

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
					debe comunicarse en el subformulario CP39B, que entendemos es el formulario a través del cual se aplica el párrafo 5 de la Rec. 14-07.	
	<p>ii) En el subformulario CP39B, en el "Número de buques - Nº buques" se deberían incluir todos los buques con licencia para pescar especies ICCAT que estuvieron activos durante el año en cuestión. La misma lógica se aplica a la comunicación de capturas; sólo deben comunicarse las capturas de los buques que figuran en la columna "Número de buques - Nº buques". Este enfoque excluye las capturas fortuitas de especies ICCAT que puedan haber sido capturadas por buques con licencia para pesquerías distintas de las que capturan especies ICCAT. Se solicita que el GTP confirme esta cuestión.</p>	<p>Se solicita confirmación de que la Comisión está de acuerdo con las afirmaciones en negrita.</p>	<p>La UE puede confirmar las afirmaciones en negrita.</p>	<p>Japón comparte la opinión de la Secretaría.</p>	<p>Estados Unidos está de acuerdo con la Secretaría en que no es necesario comunicar las capturas fortuitas de los buques que no forman parte del acuerdo de acceso de conformidad con la Rec. 14-07, pero deben comunicarse por otros medios y contabilizarse con respecto a la cuota de la CPC pertinente para dicha especie.</p>	<p>La captura fortuita de especies de ICCAT por parte de buques que no operan en virtud de un Acuerdo de acceso que incluye específicamente especies de ICCAT no necesita ser comunicada mediante el formulario CP39 (pero debe incluirse en los datos de Tarea 1 y en las tablas de cumplimiento, según proceda).</p>
	<p>iii) Por último, en el subformulario CP39B, es importante aclarar que la cuota se refiere específicamente a la cuota de la CPC y no a cualquier</p>	<p>Se solicita confirmación de que la Comisión está de acuerdo con las afirmaciones en negrita.</p>	<p>La UE puede confirmar las afirmaciones en negrita.</p>	<p>Japón comparte la opinión de la Secretaría.</p>	<p>Estados Unidos agradece los esfuerzos de la Secretaría por arrojar luz sobre el subformulario CP39B. Es</p>	<p>Todas las capturas realizadas en virtud de un acuerdo de acceso se contabilizan con respecto a la cuota de la <u>CPC</u>.</p>

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
	otro límite de captura o referencia de captura asociada con una especie en un acuerdo determinado.				importante aclarar que la cuota se refiere específicamente a la cuota de ICCAT de la CPC pesquera y no a cualquier otro límite de captura o referencia de captura asociada a una especie en un acuerdo determinado, ya que las capturas realizadas en virtud de un acuerdo de acceso se contabilizan con respecto a la cuota de la CPC a la que pertenecen los buques pesqueros, no con respecto a la cuota de la CPC costera que permite a los buques extranjeros pescar en sus aguas.	[...]
2. Declaraciones de transbordo	La Secretaría desearía una aclaración sobre qué Declaraciones de transbordo deberían enviarse a la Secretaría de conformidad con el párrafo 21 de la Recomendación de ICCAT sobre transbordo [Rec. 21-15] . i) La Secretaría ha entendido que esto estaba relacionado solo con las declaraciones de transbordo en el mar y que las declaraciones	Se solicita confirmación de la interpretación de la Secretaría que aparece en negrita .	La UE está de acuerdo en que sólo se envíen a ICCAT las declaraciones de transbordo en el mar (y no las declaraciones de transbordo en puerto).	Japón comparte la opinión de la Secretaría.	Coincidimos con la Secretaría	Sólo deben enviarse a la Secretaría de ICCAT las declaraciones de transbordo en el mar, y NO las declaraciones de transbordo en puerto.

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
	de transbordo en puerto deberían enviarse solo a las autoridades de la CPC como se indica en el párrafo 3.3 del Apéndice 3 de la Rec. 21-15 . Sin embargo, una CPC ha indicado que su interpretación del párrafo 21 de la Rec. 21-15 requiere que las declaraciones de transbordo en puerto sean enviadas también a la Secretaría. Dada la cantidad de estas y el hecho de que no todas las CPC envían declaraciones de transbordo en puerto, es necesario aclarar si deberían enviarse o no. Esta interpretación fue secundada por el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) y no se solicita la confirmación del GTP.					
	2) ii La Secretaría opina que las declaraciones a las que hace referencia la Rec. 21-15 son aquellas que se refieren a especies de ICCAT o que se realizan en relación con pesquerías de ICCAT. No obstante, la Secretaría sigue recibiendo declaraciones y documentación asociada (por ejemplo, notificaciones previas al transbordo) relacionadas con especies que no son competencia de ICCAT (por ejemplo, calamares) de buques que no figuran en el Registro ICCAT. Se solicita confirmación de que estos documentos no son necesarios y no deberían enviarse a la Secretaría. Esta interpretación fue secundada por el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) y no se solicita la confirmación del GTP.	Se solicita confirmación de la interpretación de la Secretaría que aparece en negrita .	ii) La UE está de acuerdo en que sólo se envíen a ICCAT las declaraciones relacionadas con especies de ICCAT o especies capturadas en asociación con estas especies.	Japón comparte la opinión de la Secretaría.	Coincidimos con la Secretaría	Sólo deben enviarse a ICCAT las declaraciones relacionadas con especies de ICCAT o capturadas en asociación con estas especies. NO deben enviarse declaraciones de transbordo que no contengan especies de ICCAT o que no hayan sido capturadas por buques que participen en pesquerías de ICCAT.

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
3. Declaraciones de suministro	<p>Según el párrafo 23 de la Rec. 21-15: No se requiere una declaración de suministro separada cuando la actividad de suministro se realiza en asociación con un transbordo controlado por un observador regional de ICCAT. Dado que los observadores ROP de ICCAT registran todos los transbordos de suministros que presencian, se solicita aclaración sobre si es necesario presentar declaraciones de suministros a la Secretaría de ICCAT si no se están transbordando especies de ICCAT al mismo tiempo, aunque haya un observador de ICCAT a bordo, o si es suficiente con la supervisión de un observador de ICCAT.</p> <p>La Secretaría también desea señalar que muchas CPC no utilizan el formato de ICCAT para las declaraciones de suministro, lo que dificulta su identificación y su correcto tratamiento. El uso del formato correcto, o la inclusión de M:GEN41 (o CP54) en el título del correo electrónico facilitaría mucho las cosas.</p>	<p>La Secretaría considera que no es necesaria la presentación de declaraciones de suministro por parte de los buques de transporte en los que está embarcado un observador regional. Se solicita que se confirme esta interpretación.</p>	<p>La lectura que hace la UE del párrafo 23 de la Rec. 21-15 de ICCAT es que la declaración de suministro es siempre necesaria, a menos que la operación de suministro se realice en asociación con una operación de transbordo (inmediatamente antes o después), y que estas operaciones sean supervisadas por el observador regional de ICCAT. Por lo tanto, una operación de suministro que no esté asociada a una operación de transbordo requeriría el envío de la declaración de suministro a ICCAT.</p>	<p>Apoyamos la opinión de que no se requiere una declaración de suministro para las actividades de suministro asociadas con el transbordo de especies no ICCAT, con la presencia de un observador de ICCAT. De conformidad con el párrafo 23 de la Rec. 21-15, en el caso de actividades de suministro que no impliquen transbordo, se requiere una declaración de suministro aunque haya un observador de ICCAT a bordo. Nuestro interpretación es el siguiente:</p> <p>(Condición) Se produce una</p>	<p>Estados Unidos interpreta que la Rec. 21-15 no requiere una declaración de suministro separada si la operación la registra un observador de ICCAT cuando se transbordan especies de ICCAT. Sin embargo, el párr. 23 establece que se requiere una declaración de suministro del patrón en otras circunstancias, incluyendo cuando un observador de ICCAT se encuentre a bordo del buque pero el transbordo de suministro no tenga lugar durante el transbordo de especies de ICCAT. En otras palabras, el efecto de la última frase del párr. 23 es eliminar el requisito aplicable al patrón cuando sea redundante, es decir, cuando el observador regional registre el transbordo de</p>	<p>La interpretación original de la Secretaría no es del todo correcta; se requiere una declaración de suministro en el mar si hay un observador a bordo pero no se está observando el suministro (es decir, - no en asociación con un transbordo de ICCAT). Por lo tanto, se requieren declaraciones de suministro para todas las actividades de suministro en las que participen buques de transporte inscritos en el Registro de buques de ICCAT, a menos que tengan lugar en asociación con un transbordo controlado por un observador regional de ICCAT.</p>

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
				actividad de suministro: con observador de ICCAT a bordo del buque de transporte →No (se requiere SD) →Sí (abajo) en asociación con el transbordo →No (se requiere SD) →Sí (abajo) transbordo de especies de ICCAT →No (no se requiere SD) →Sí (no se requiere SD)	suministro como parte de su seguimiento del transbordo de especies de ICCAT.	
4. Cruce de listas IUU	Cuando existe discrepancia entre la información de dos organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) diferentes que crucen sus listas con ICCAT, la Secretaría solicita confirmación sobre si la información proporcionada por la OROP que originalmente incluyó al buque en la lista debe tomarse como válida, incluso si la segunda OROP proporciona información adicional. ¿O debería incluirse dicha información adicional en la lista ICCAT de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) incluso cuando la	La Secretaría considera que la información proporcionada por la OROP que originalmente incluyó el buque en la lista debe considerarse válida, incluso si la segunda OROP proporciona información adicional. Se solicita	La UE insta a la Secretaría de ICCAT a que, cuando reciba una actualización de una OROP que no sea la original o cuando observe discrepancias entre dos listas, remita la actualización a la OROP original y solicite a la Secretaría correspondiente que compruebe la información adicional.	Dicha información adicional debe incluirse en la lista IUU de ICCAT, incluso cuando haya sido facilitada por una OROP que no haya sido la que inscribió originalmente el buque en la lista,	Estados Unidos cree que toda la información disponible y relevante debería ayudar a fundamentar las decisiones de ICCAT sobre inclusiones y eliminaciones, por lo que interpretamos que	De las respuestas se desprende que existe una preferencia general por que se incluya la información adicional, aunque proceda de una fuente distinta a la original, lo que da lugar a discrepancias entre las listas. [Nota de la Secretaría: la lista de buques IUU se

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
	facilite una OROP que no fue la que originalmente incluyó al buque en la lista?	que se confirme esta interpretación.	Si se considera válida, debería incluirse la información.	ya que disponer de más información sobre los buques IUU es útil a efectos de seguimiento e inspección. La información proporcionada por una OROP que no sea la que elaboró la lista original puede incluirse en la lista IUU de ICCAT como "información adicional" o "notas".	la Rec. 21-13 apoya el uso de los datos de ambas OROP para fundamentar las decisiones de ICCAT sobre inclusiones. Cuando ICCAT incluya un buque en una lista cruzada pero la información difiera en las listas de buques IUU de dos OROP, la información de la OROP que incluyó originalmente el buque en la lista debería prevalecer, pero la información de la otra OROP también podría ser muy relevante. Por ejemplo, una OROP podría haber actualizado más a tiempo un cambio de pabellón que la otra. Estados Unidos sugiere que la Secretaría incluya ambas informaciones contradictorias, pero que indique	ha creado como una base de datos, por lo que la opción sugerida por Estados Unidos no es realmente factible sin una reestructuración, y puede llevar a confusión. Se necesitaría más debate/orientación para considerar esta opción. La Secretaría también desea instar a la Comisión a que apoye cualquier iniciativa interinstitucional cuyo objetivo sea unificar y centralizar la información de la lista IUU ya que todas las Secretarías de las OROP han señalado la creciente carga y las dificultades para mantener la coherencia con el sistema actual].

17ª REUNIÓN IMM – FORMATO HÍBRIDO, OPORTO (PORTUGAL) 2024

	<i>Cuestión</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Unión europea</i>	<i>Japón</i>	<i>Estados unidos</i>	<i>Conclusiones</i>
					entre paréntesis de qué OROP procede la información.	

El futuro del programa de visita e inspección en alta mar (HSBI) de ICCAT

(Documento presentado por Canadá)

Introducción

En cada uno de los tres últimos años, Canadá ha presentado una propuesta para establecer un programa de visita e inspección en alta mar (HSBI) en toda la zona del Convenio de ICCAT situada en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Aunque se han logrado avances significativos, en la Reunión anual de 2023 se puso de manifiesto que son necesarios debates más profundos sobre lo que podría conseguir un programa HSBI y cómo podría funcionar antes de que todas las Partes contratantes puedan llegar a un acuerdo sobre dicho programa. Este documento pretende orientar estos debates para que puedan proporcionar una comprensión compartida de los puntos fundamentales, que a su vez pueda ser una plataforma para el acuerdo sobre un programa HSBI que incluya los principios de participación, cooperación, transparencia y no discriminación.

Los programas HSBI son una herramienta que ha sido adoptada por numerosas Organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO), incluida ICCAT, para salvaguardar su régimen de ordenación sostenible garantizando que las medidas de conservación y ordenación se apliquen plenamente y se hagan cumplir de forma efectiva. Los programas HSBI son también una herramienta fundamental para detectar actividades de pesca IUU en alta mar. De las dieciséis OROP del mundo, ocho aplican actualmente programas HSBI, mientras que otros programas bilaterales similares están en vigor. Sin embargo, de las cinco OROP de tónidos, sólo una -la Comisión de Pesca del Pacífico Centro-Occidental- cuenta con un programa HSBI que abarca todas las especies en las zonas del Convenio situadas fuera de las jurisdicciones nacionales.

Un programa HSBI conjunto permitiría un uso más eficiente de los limitados recursos de inspección de toda la organización, al permitir a los inspectores realizar más inspecciones en una sola marea en alta mar en la zona del Convenio, en lugar de limitarse a inspeccionar buques que enarbolan el mismo pabellón. A través de un programa HSBI, las Partes contratantes sin presencia de ejecución en alta mar del Atlántico podrían recibir información detallada sobre las actividades de sus buques en el mar, lo que complementaría otras herramientas de seguimiento, control y vigilancia (MCS) y de ejecución.

Todas las Partes contratantes pueden beneficiarse del programa HSBI, y hay varias formas de participar en los programas HSBI, además de desplegar buques e inspectores. Conscientes de las diferentes capacidades de las Partes contratantes, creemos no obstante que todas pueden participar en los diversos componentes de un programa HSBI de forma participativa y equitativa. Con este documento esperamos mantener discusiones exhaustivas para encontrar puntos en común sobre los elementos clave que deberían constituir un futuro programa HSBI en ICCAT. A continuación figuran las cuestiones que consideramos esenciales para ponernos de acuerdo sobre el camino a seguir:

- Muchas Partes contratantes participan en los dos programas actualmente implementados en ICCAT, o son parte de otras OROP en las que se implementan programas HSBI. En un futuro programa de ICCAT, ¿qué elementos de estos otros programas deberían considerarse para construir un programa eficaz, justo y equitativo para que ICCAT lo aplique en toda la zona del Convenio?
- ¿Cuáles son las principales preocupaciones de las Partes contratantes en relación con la inspección de sus buques pesqueros por inspectores de otras Partes contratantes?
- ¿Podría alguna Parte contratante compartir su experiencia en un programa HSBI como:
 1. Estados inspectores con buques;
 2. Estados inspectores con inspectores en un acuerdo multilateral para embarques (“shiprider”)
 3. Estados inspeccionados?
- ¿Existen lagunas operativas o de capacidad en la evaluación de riesgos y el intercambio de información?

- ¿Existen ya mecanismos o plataformas en ICCAT que las Partes contratantes consideren propicios para la coordinación de las actividades de evaluación de riesgos, intercambio de información y creación de capacidad? En caso negativo, ¿qué medidas deberían adoptarse para habilitar tales mecanismos?
- ¿Cómo puede ICCAT llevar a cabo una evaluación adecuada de las necesidades y la creación de capacidad para reforzar las capacidades de las Partes contratantes para participar en un programa HSBI?

MCS y HSBI en ICCAT

Un programa HSBI puede llenar un vacío geográfico en los esfuerzos de MCS e identificar incumplimientos no detectados por otras medidas de MCS. La cobertura de observadores aumenta el nivel de cumplimiento de los buques pesqueros en el mar cuando hay observadores a bordo, pero sólo cubre una parte limitada de todas las mareas. Además, el patrón y la tripulación de los buques pesqueros podrían cambiar su comportamiento en presencia de un observador. Otra posibilidad es que presionen al observador de diversas formas para que pase por alto los casos de incumplimiento. Los sistemas electrónicos de seguimiento pueden reducir este riesgo al registrar las actividades sin intervención humana, pero su implantación es aún incipiente en la mayoría de las CPC. En términos más generales, las inspecciones portuarias y las medidas del Estado rector del puerto reducen los incentivos para practicar la pesca IUU al dificultar el desembarque de capturas ilícitas. Aunque estas medidas son valiosas, se llevan a cabo una vez concluidas las actividades pesqueras, por lo que no pueden detectar todos los posibles cuestiones relacionadas con incumplimientos cometidos en el mar (por ejemplo, transbordos ilegales, procedimientos seguros de manipulación y liberación de animales vivos, etc.). Además, el programa HSBI podría constituir una fuente de datos adicional, tanto para fundamentar la evaluación de riesgos (la decisión de realizar o no una inspección portuaria) como para proporcionar información pertinente a los inspectores portuarios. Del mismo modo, los avistamientos de buques son una forma eficaz de reunir pruebas sobre los buques sospechosos de llevar a cabo actividades IUU, sin embargo, la ausencia de autoridad para realizar visitas e inspecciones puede limitar potencialmente la cantidad y la solidez de las pruebas recopiladas. Por lo tanto, un programa HSBI nos permitiría dar un paso más en la calidad de las pruebas necesarias para hacer cumplir las medidas de ICCAT.

El programa HSBI contribuirá a mejorar la recopilación de datos y el seguimiento de ICCAT, gracias a lo cual los inspectores podrán recopilar datos precisos sobre capturas, capturas fortuitas y prácticas pesqueras, lo que resulta esencial para evaluar el buen estado de los stocks de ICCAT y la eficacia de las medidas de ordenación. Al aplicar prácticas pesqueras sostenibles, el programa HSBI contribuye a la viabilidad a largo plazo de la industria pesquera y de las personas que dependen de ella. Además, las visitas e inspecciones periódicas de los buques pesqueros en alta mar disuadirán de las actividades de pesca IUU, ya que incrementarán el riesgo de ser descubierto y sancionado. Mientras que el HSBI permitiría la verificación directa del cumplimiento de las regulaciones y medidas de conservación de ICCAT, al garantizar que los buques se adhieren a las normas acordadas, las visitas e inspecciones también proporcionarían información en tiempo real sobre las actividades pesqueras, lo que permitiría una intervención oportuna y una gestión adaptativa.

Para colmar estas lagunas y reforzar su régimen de seguimiento, control y vigilancia, ICCAT ya ha establecido programas conjuntos de inspección internacional. El Convenio de ICCAT lo permite y pide a todas las Partes contratante que establezcan programas HSBI. Sobre esta base, ICCAT adoptó el *Programa conjunto ICCAT de inspección internacional* (Ref. 75-02), un modelo para la adopción de programas HSBI en ICCAT. Estos programas se adoptaron para el pez espada en el Mediterráneo en 2016 y para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo en 2017.

Diferentes componentes del HSBI

Formación y creación de capacidad

Las CP pueden participar en programas conjuntos de formación mediante los cuales la realización de sesiones conjuntas de formación para los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en el mar mejora la interoperabilidad y estandariza los procedimientos de los programas HSBI al proporcionar una visión global del intrincado funcionamiento de la inspección pesquera y el control del cumplimiento. Los

talleres y seminarios periódicos sobre las últimas tecnologías y técnicas de vigilancia pueden ayudar a mantener un alto nivel de experiencia y garantizar que cada parte tenga los conocimientos operativos de trabajo necesarios para llevar a cabo y apoyar eficazmente inspecciones en el mar rigurosas y completas. Los países con capacidades de vigilancia más avanzadas pueden ayudar a los que disponen de recursos limitados, mejorando así la capacidad general de hacer cumplir la normativa en alta mar. Las visitas e inspecciones en alta mar también pueden constituir oportunidades educativas para los patrones y tripulaciones pesqueras. Combinando las inspecciones con la formación, la divulgación y la colaboración, las autoridades pueden mejorar la comprensión por parte de los patrones de la normativa, la seguridad y las prácticas pesqueras sostenibles, y brinda a los inspectores una nueva oportunidad de orientar a los patrones en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa y evitar posibles incumplimientos.

Vigilancia

Otra forma de participar en los programas HSBI es proporcionar información resultante de las actividades de vigilancia, ya sean marítimas, aéreas, terrestres o por satélite. Las autoridades de una Parte contratante pueden presentar a la Secretaría un informe de vigilancia en el que se detallen las posibles infracciones de las medidas de conservación y ordenación que se hayan descubierto a través de diversos medios de vigilancia. Aunque ningún inspector suba a bordo del buque pesquero para realizar una inspección o una investigación, la información y las posibles pruebas recopiladas a través de los distintos modos de vigilancia pueden integrarse en las actividades de intercambio de información y evaluación de riesgos para mejorar el análisis y la evaluación de la actividad de los buques pesqueros, lo que puede dar lugar a inspecciones de seguimiento si se considera oportuno. Las múltiples fuentes de información sobre vigilancia contribuirán a una estrategia más equilibrada, ahorrando recursos de control para orientar las inspecciones. Parte de la información de vigilancia, como la aérea, los sistemas de seguimiento de embarcaciones y el rastreo por satélite, pueden cubrir grandes zonas rápidamente para proporcionar información en tiempo real a los organismos de ejecución.

Intercambio de información

Uno de los principales intereses para establecer programas HSBI es el uso óptimo de los recursos de inspección en el ámbito del Convenio. Al compartir información entre ellas, las partes contratantes de una OROP garantizan una cobertura de inspección más amplia y eficaz. Las Partes contratantes pueden participar en un programa HSBI compartiendo información que apoye las acciones de los inspectores en el mar. Las plataformas de colaboración para el intercambio de inteligencia mejoran la capacidad de detectar y responder a las actividades de pesca ilegal mediante el desarrollo de conocimientos y recursos para el seguimiento y el intercambio de inteligencia. El intercambio de información aumenta la transparencia y promueve acuerdos de colaboración para armonizar los enfoques de ejecución en caso de posibles infracciones. Como tal, también permite ahorrar costes, evita la duplicación de esfuerzos y refuerza la cooperación internacional.

Evaluación de riesgos

Otra forma en que las Partes contratantes pueden participar en el sistema es a través de actividades de evaluación de riesgos en colaboración con otras Partes contratantes. Los programas HSBI suelen contener disposiciones que detallan qué buques deben ser objeto de inspecciones prioritarias. Elementos como la ausencia de un observador a bordo, el tamaño del buque, la sospecha de actividades de pesca IUU o un historial de violación de las medidas de conservación y ordenación son algunos de los criterios que suelen incluirse en tales disposiciones. Todas las Partes contratantes pueden participar en la evaluación de riesgos para establecer una lista de prioridades de inspección.

Despliegue de inspectores y buques

Una de las formas más obvias de participar en un programa HSBI es aportar buques y personal de inspección. En los programas HSBI, una Parte contratante que pretenda participar en el programa debe presentar a la secretaría de la OROP, una lista de sus buques e inspectores debidamente autorizados antes de proceder a cualquier visita e inspección. Los buques que realicen inspecciones en el marco del programa deberán enarbolar en todo momento el pabellón de la OROP que los haya autorizado. Las Partes contratantes que no tienen buques en alta mar pueden participar en las inspecciones en el mar mediante

acuerdos con otras Partes contratantes que despliegan buques y embarcar a sus inspectores autorizados en los buques de esas otras Partes contratantes. Los detalles de la participación de estos "ship riders" deben ser acordados por las Partes contratantes participantes.

Apéndice 9

Proyecto de glosario de términos y definiciones del sistema integrado de gestión el línea (IOMS)

(Presentado por el presidente del WG-ORT, en consulta con la Secretaría)

Nota explicativa

En la reunión de 2024 del Grupo de trabajo sobre tecnología de comunicación en línea (WG-ORT) (7-8 de febrero de 2024), el WG-ORT debatió diversos términos relacionados con el desarrollo del Módulo gestor de buques. El WG-ORT propuso elaborar un "Glosario de términos y definiciones del IOMS" para fomentar la coherencia en el desarrollo y uso del módulo. El WG-ORT sugirió además que el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM WG) revise el documento y lo apruebe, si procede.

Proyecto de glosario de términos y definiciones del sistema integrado de gestión en línea (IOMS)

(Presentado por el presidente del WG-ORT, en consulta con la Secretaría de ICCAT)

- **Registro ICCAT de buques:** El Registro ICCAT de buques comprende lo siguiente:
 - 1) El Registro ICCAT de buques con una eslora de 20 m o superior y listas asociadas
 - 1.1 Lista de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte
 - 1.2 Lista de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur
 - 1.3 Lista de buques autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte
 - 1.4 Lista de buques autorizados a pescar atún blanco del Atlántico sur
 - 2) El registro ICCAT de buques de túnidos tropicales
 - 3) El registro ICCAT de buques de transporte
 - 4) El registro ICCAT de buques de pez espada del Mediterráneo
 - 5) El registro ICCAT de buques de atún blanco del Mediterráneo
 - 6) El Registro ICCAT de buques de captura de atún rojo
 - 7) El Registro ICCAT de otros buques de atún rojo (incluye remolcadores, buques auxiliares, buques de apoyo y buques transformadores)
 - 8) La Lista de buques fletados
 - 9) La Lista de grandes palangreros pelágicos (LSLPV) autorizados a transbordar a buques de transporte

El Registro de buques de ICCAT podrá incluir en el futuro otros Registros y Listas de buques tal y como las establezca la Comisión.

Las CPC comunican los buques y la Secretaría los incluye en el [Registro ICCAT de buques](#). Algunas de estas Listas de Buques pueden incluir buques de menos de 20 m.

El Registro total comprende lo anterior en:

- **Buques activos:** buques operativos, inscritos actualmente en al menos una de las listas del Registro ICCAT de buques.
 - **Buques inactivos:** buques operativos, temporalmente inactivos en todas las listas del Registro ICCAT de buques.
 - **Buques no operativos:** buques inactivos que tienen un estado no operativo (destruidos, desguazados, hundidos).
 - **Registro ICCAT total de buques:** La suma de buques activos, inactivos y no operativos.
- **Buques autorizados:** buques incluidos en el Registro ICCAT de buques que están autorizados por la CPC de su pabellón a realizar actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca, ya sea en general o para determinadas especies ICCAT, tal y como requieren Recomendaciones específicas (como la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-03 sobre la conservación de pez espada del Atlántico norte \(Rec. 17-02\)](#) sobre el pez espada del Atlántico norte). ICCAT introduce estos buques en las listas, mientras que las CPC los autorizan. La autorización es un proceso nacional, que generalmente se lleva a cabo mediante permisos o licencias.

- **Buques con permiso/licencia:** buques con un permiso o licencia de pesca expedido por la CPC de su pabellón. La concesión de permisos o licencias a los buques es una función nacional, que suelen realizar las autoridades pesqueras de las CPC.
 - "Autorizado" es un término más general que "con permiso". Algunas CPC pueden autorizar a determinados tamaños/clases de buques a pescar sin exigir que los buques soliciten y reciban un permiso.
- **Buques registrados:** buques que han recibido permiso para enarbolar el pabellón de una CPC. El registro de buques es una función nacional, que suele realizar la autoridad marítima de una CPC u organismo similar. Que un buque esté registrado no significa que una CPC haya autorizado al buque a pescar, sólo a enarbolar el pabellón de la CPC. Es posible que las CPC no exijan el registro de todos los tamaños/clases de buques (por ejemplo, buques pequeños como canoas).

Resumen de las tareas realizadas por las CPC y la Secretaría de ICCAT:

- Las CPC autorizan a los buques y comunican los buques a la Secretaría de ICCAT para su inclusión en los Registros ICCAT de buques (y/o en las listas de buques asociadas).
- Basándose en la información facilitada por las CPC, la Secretaría de ICCAT actualiza el Registro ICCAT de buques.
- Las CPC conceden permisos y registran buques, pero en general estos términos no deben utilizarse en referencia al Registro ICCAT de buques de ICCAT.
- La Secretaría de ICCAT no autoriza ni concede permisos a los buques, sino que mantiene el registro de ICCAT basándose en las informaciones proporcionadas por las CPC.

Documento de debate: Excepciones a los requisitos para la inclusión en las listas ICCAT de buques autorizados de los buques que capturan especies de ICCAT como captura fortuita

(Preparado por Estados Unidos)

Un número de recomendaciones de ICCAT sobre conservación y ordenación incluyen disposiciones sobre la inclusión de buques en las listas que complementan los requisitos de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14). Las recomendaciones sobre conservación y ordenación con tales disposiciones incluyen túnidos tropicales, pez espada del Atlántico norte, pez espada del Atlántico sur, pez espada del Mediterráneo y atún blanco del Atlántico norte. Cada una de estas medidas incluye excepciones a la inclusión en las listas de buques autorizados para aquellos buques que capturan estas especies como captura fortuita. Véase la **Tabla 1** a continuación. En las reuniones anuales de ICCAT de 2021 y de 2022, Estados Unidos manifestó su inquietud respecto a que tales disposiciones menoscaben el seguimiento y el control de las pesquerías pertinentes y sugirió que la Comisión se planteara eliminarlas. Con el fin de facilitar la consideración de este tema, acordamos enviar un documento de debate sobre este asunto. A continuación, se explican con detalle nuestras inquietudes respecto a tales disposiciones.

Las disposiciones de estas recomendaciones sobre especies permiten la exclusión de buques de la lista pertinente de buques autorizados específica de una especie si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se descuenta de la cuota o del límite de captura de la CPC. Cada CPC debe explicar cómo implementa tal disposición y cómo gestiona dichos buques en su Informe anual. Tenemos en cuenta que esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

Durante la 14ª reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM), celebrada en 2021, se debatió este asunto y se señaló que las listas incompletas de buques autorizados específicas de una especie implican que los importadores, los inspectores en puerto y otros no puedan verificar inmediatamente si un buque está autorizado a desembarcar una determinada especie. A Estados Unidos le preocupa que tales excepciones de las inclusiones de los buques en las listas puedan representar un notable vacío legal respecto al seguimiento y el control de las pesquerías de ICCAT. Las excepciones de las inclusiones de los buques en las listas pueden dificultar la comprobación de la legalidad de la captura, impidiendo el seguimiento del comercio y la implementación de otras medidas de SCV (seguimiento, control y vigilancia). Así ha sucedido en algunos avistamientos recientes de buques pesqueros extranjeros en el mar. Estados Unidos ha avistado buques que capturaban especies de ICCAT, pero, como retenían patudo como captura fortuita, dichos buques no estaban en la lista de buques autorizados. Para comprobar que los buques estaban capturando legalmente, fue necesario contactar con las CPC en cuestión, lo que supuso un largo proceso de comunicación. En algunos casos se tardó semanas e incluso meses en recibir una respuesta de la CPC del pabellón. Si estos buques se hubieran incluido en el registro ICCAT de buques autorizados para las especies pertinentes, habría sido muy sencillo comprobar la situación en tiempo real revisando el registro de buques de ICCAT, que está disponible en línea. Mejorar este aspecto de los requisitos para la inclusión de buques en las listas de ICCAT es también fundamental desde el punto de vista de los programas de documentación de capturas (CDS) actuales y potenciales futuros, ya que los CDS en vigor en ICCAT dependen al menos parcialmente de sólidas listas de buques autorizados. En conclusión, abordar el vacío legal que han creado tales excepciones de la inclusión de los buques en las listas hará que la lista de buques autorizados de ICCAT sea una herramienta más sólida y útil que sirva para que las CPC de ICCAT y los Estados rectores del puerto en todo el mundo implementen las medidas de SCV.

Con este debate, Estados Unidos no pretende prohibir a los buques que casi nunca capturan una especie no objetivo, pero legal en otras circunstancias, el desembarque o el comercio de dicha captura. Más bien, Estados Unidos desearía trabajar con las CPC para reforzar las normas de ICCAT para garantizar que aquellos buques respecto a los cuales se sabe que capturan habitualmente dichas especies como captura fortuita se incluyan en el registro pertinente de ICCAT de buques autorizados. Si fueran necesarios cambios adicionales en las medidas relevantes para que quede clara esta intención, la Subcomisión correspondiente debería tenerlos en cuenta.

En la reunión anual de 2022, el GTP remitió esta cuestión al IMM. En particular, la Subcomisión 3 examinó esta cuestión en 2022 en relación con el atún blanco del Atlántico sur. La Recomendación 22-06 adaptó de forma más estricta la excepción de captura fortuita para los buques autorizados a capturar atún blanco del Atlántico sur e incluyó una redacción más específica relacionada con la comunicación del uso de dicha excepción. El texto correspondiente figura en la **Tabla 1** a continuación.

En la 16ª reunión del Grupo de trabajo IMM de 2023, el IMM consideró de nuevo este tema y las CPC mantuvieron un debate riguroso acerca de los diversos enfoques que podrían adoptarse. Como parte de este debate, varias CPC expresaron su inquietud compartida acerca de la posibilidad de que estas disposiciones menoscabaran otras MCS de ICCAT. El IMM discutió el enfoque recientemente adoptado por la Subcomisión 3 en 2022, cuando se actualizó la medida sobre el atún blanco del sur. En la Rec. 22-06, ICCAT adoptó un límite de captura fortuita máximo por marea del 5 % de la captura total de atún blanco del sur. Las CPC debatieron el hecho de que un porcentaje similar podría ser también adecuado para otras especies, pero que dependería de la pesquería y de los debates y la decisión adecuados por parte de la Subcomisión pertinente. El IMM también debatió los pros y los contras de un enfoque que podría ampliar de manera significativa el tamaño de la lista de buques autorizados de ICCAT; se indicó que con un formato electrónico las búsquedas en esta lista digital serían más fáciles.

En las actuales negociaciones de la Subcomisión 1 se está considerando también una formulación actualizada para abordar este tema en la medida para los túnidos tropicales.

Estados Unidos solicita que el IMM considere recomendar a cada Subcomisión que reconsidere dichas disposiciones cuando se vuelvan a revisar las medidas de ordenación pertinentes. Estados Unidos también sugiere que el IMM considere recomendar que el COC revise las CPC que han cumplido con los requisitos de comunicación relacionados con estas disposiciones en sus Informes anuales.

Tabla 1. Disposiciones de excepciones de captura fortuita actualmente vigentes.

<i>Rec.</i>	<i>Especie</i>	<i>Párrafo</i>
22-01	Túnidos tropicales	43. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 41 y 42 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
17-02	Pez espada del Atlántico norte	14. Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita pez espada del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte con arreglo al párrafo 13, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
17-03	Pez espada del Atlántico sur	9. Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita pez espada del sur a buques no autorizados a pescar pez espada del sur con arreglo al párrafo 8, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será

		compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
16-05	Pez espada del Mediterráneo	30. Las CPC podrían permitir la captura fortuita de pez espada del Mediterráneo por parte de buques no autorizados a pescar activamente pez espada del Mediterráneo, tal y como se prevé en el párrafo 27 de esta recomendación, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita por buque y operación de pesca y si la captura fortuita en cuestión se deduce del TAC de dicha CPC. Cada CPC facilitará, en su plan de pesca mencionado en el párrafo 10 de esta Recomendación, el límite máximo de captura fortuita permitido para sus buques.
21-04	Atún blanco del Atlántico norte	13. Las CPC podrían permitir capturar de forma fortuita atún blanco del Atlántico norte a buques no autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte con arreglo al párrafo 12, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
22-06	Atún blanco del Atlántico sur	11. Las CPC podrán permitir la captura fortuita de atún blanco del sur por parte de buques no autorizados a pescar atún blanco del sur de conformidad con el párrafo 10 únicamente si la CPC establece un límite máximo del 5 % de captura fortuita a bordo por marea para dichos buques y la captura fortuita se contabiliza dentro del límite de captura de la CPC. Cada CPC facilitará en su informe anual el límite máximo de captura fortuita por marea que permite a dichos buques y la cantidad total de atún blanco del Atlántico sur capturado de forma fortuita. Esta información será recopilada por la Secretaría de ICCAT y se pondrá a disposición de las CPC.